

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO**

**“CONFIRMACIÓN Y TITULACIÓN DE  
TERRENOS COMUNALES AL POBLADO  
DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO”**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LIC. EN DERECHO :**

**P R E S E N T A :**

**CÉSAR POMPEYO CALDIÑO MÉRIDA**

**Asesor: ANTONIO SALEME JALILI**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Dedicada en especial al ser que me dio la vida,  
y al profesor que forjo mi espíritu; agua y fuente  
que día a día, dejan escuchar la persistencia de lograr  
las metas de mi vida. A mis padres:  
Maestra Maria Esther Mérida González.  
Maestro. Adán Caldiño Paz.  
Eterna Gratitud y Admiración.**

**A estas cinco bendiciones que Dios me concedió,  
Cesar Moctezuma, Cesar Pompeyo, Cesar Tlacaelel,  
Adán Rubén y Quetzalcoatl Inocencio, deseando que  
algún día no muy lejano caminen los pasillos de esta  
nuestra Universidad en busca de su destino profesional.**

**Con todo respeto y admiración, a la señora  
Maria del Carmen Martínez Vázquez, señora madre  
de mis hijos Cesar Moctezuma, Cesar Tlacaelel y  
Rubén Adán Caldiño Martínez, Gracias por darme  
los hijos que me diste, Perdóname.**

**Con todo respeto y admiración, a la señora  
Ana Meli Jiménez Quiroz, señora madre de mis hijos  
Cesar Pompeyo y Quetzalcoatl Inocencio Caldiño Jiménez,  
Gracias por darme los hijos que me diste, Perdóname.**

**A mis hermanos Adán Omero, Rubén,  
Esther, Margot y Claver Caldiño Mérida,  
por los magnánimos recuerdos de nuestra  
Inocencia.**

**A la memoria de mis abuelos, Claver Caldiño Ismael,  
Guadalupe Paz Huerta, Clicerio Mérida Amaro y Margarita  
González Ortega, los cuales estoy seguro que algún  
día pensaron en compartir conmigo este momento.**

**A ese ser que desde el cielo me sigue cuidando  
con el mismo desvelo que tuvo cuando vivía  
a la señora Dolores González Ortega, mama Lolita.  
Mi más sincera Gracitud.**

**A la memoria de la señora Ivet Quiroz García,  
Que Dios la tenga en su Santa Gloria, Gracias  
Por toda la comprensión que siempre me mostró.**

**A mis sobrinos:  
Adán, Guadalupe, Blanquita, Mérida, Isabel Caldiño Martínez.  
Rubén, Adán, Deyanira, Orlando Caldiño de la Torre.  
Álvaro y Abraham Salgado Caldiño.  
Frida y Hernán Vergel Caldiño.  
Claver y Moisés Cliserio Caldiño Martínez.  
Anhelando que la perseverancia de su esfuerzo  
los corone con los laureles de la gloria en su vida  
profesional.**

**A mis cuñadas.  
Deyanira de la Torre Edmiston  
Evelina Martínez Rivas.**

**Por los grandes momentos que hemos disfrutado  
de nuestras vidas, ajenos a la crítica social, lejos de  
intereses mezquinos, siendo el recuerdo de una familia que un  
día existió el que hace conservar el respeto, dedicado el presente  
trabajo con especial afecto a Carlos Alberto Martínez,  
Salvador Caldiño Lozada, Cristóbal Caldiño Soto,  
Ismáel Caldiño Soto, Claver Caldiño Zamudio, Quijotes  
incansables de mil batallas cabalgadas.**

**Mi eterna gratitud al Profesor. Lic. Antonio Sáleme Jalili,  
Por su paciencia y sabios consejos en la realización  
Del presente trabajo.**

**El nubarrón de mi vida profesional se disipo cuando su luz de confianza me brindo, mi mas sincera gratitud y reconocimiento al Lic. Luigi Paolo Cerda Ponce, por su gran tolerancia al permitirme llevar a cabo el presente trabajo.  
Muchas Gracias.**

**A mi entrañable amigo y compañero de Facultad, del cual su ejemplo de perseverancia profesional es digno de presumir entre tus seres queridos, al Dr. Filiberto Pacheco Martínez quien sin duda alguna siempre creyó en mi. Por siempre Gracias.**

**A mis amigos de horizonte y Profesión, Incondicionales compañeros Gerardo Espinoza Solis y Eduardo Arreguin Chavez, abogados que contagian el ansia de obtener una vida mejor por el bien de tus seres queridos ya que siempre miran para adelante en aras de alcázar este objetivo independientemente de la adversidad que se pueda cruzar.**

**A este Pueblo de México que con su esfuerzo Histórico a logrado consolidar la Universidad Nacional Autónoma de México.  
Gracias.**

**A esta Facultad de Derecho madre del conocimiento, formadora de mi vida como profesionista y como ser humano,**

**mi inmensa gratitud.**

**A mi patria chica, a la comunidad agraria de San Salvador Cuauhtenco a todos los comuneros y comuneras que con su lucha a través del tiempo han logrado legar este patrimonio comunal a sus hijos. Gracias eternamente.**

**A los lideres de Cuauhtenco  
Juan Acatzin, Diego de San Juan "Alias" El Coyote,  
Felipe García, Canuto Romero, Cirilo Retana,  
Claver Caldiño Ismaél, Estanislao Caldiño,  
Alejandrino García Almazan, Edilberto Ramírez Lozada y  
Prof. Adán Caldiño Paz, quienes través de  
la Historia han logrado defender el patrimonio comunal  
con pasión y entrega, heredando esta tarea a las nuevas  
generaciones para que prosigan la lucha  
siempre apegados a la razón y a la verdad jurídica.  
Mi eterno reconocimiento y gratitud.**

**A ese ser comprensible que cada noche me espera,  
la cual ha creído en mi a pesar de mis errores, la cual piensa  
conmigo que siempre vendrán tiempos mejores a pesar de las  
tempestades que la vida nos presente, mi mas sincera gratitud,  
eterna admiración y profundo amor.**

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"  
UNAM**

# **INDICE**

## **“CONFIRMACIÓN Y TITULACIÓN DE TERRENOS COMUNALES AL POBLADO DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO”**

### **INTRODUCCIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **SURGIMIENTO Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO.**

<b>I.1.- RESEÑA HISTÓRICA DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD.....</b>	<b>1</b>
<b>I.2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.....</b>	<b>14</b>
<b>I.3.- INTEGRACIÓN SOCIAL.....</b>	<b>16</b>
<b>I.4.- ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....</b>	<b>21</b>
<b>I.5. DOCUMENTOS RELATIVOS SOBRE LA FUNDACION DE LA COMUNIDAD.....</b>	<b>23</b>
<b>I.6.-TÍTULOS QUE OSTENTA.....</b>	<b>33</b>

## **CAPÍTULO II**

### **LA CONFIRMACIÓN DE TERRENOS COMUNALES EN LA LEGISLACIÓN AGRARIA MEXICANA**

<b>II.1.- LEY AGRARIA DEL 6 DE ENERO DE 1915.....</b>	<b>37</b>
<b>II.2.- ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.....</b>	<b>45</b>
<b>II.3.- CÓDIGO AGRARIO DE 1934.....</b>	<b>47</b>
<b>II.4.- CÓDIGO AGRARIO DE 1940.....</b>	<b>51</b>
<b>II.5.- CÓDIGO AGRARIO DE 1942.....</b>	<b>57</b>
<b>II.6.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE 1971.....</b>	<b>62</b>
<b>II.7.-OMISIÓN EN LA CONFIRMACIÓN Y TITULACION DE BIENES COMUNALES EN LA LEY AGRARIA DE 1992. ....</b>	<b>67</b>

## **CAPÍTULO III**

### **EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE RECONOCIMIENTO, CONFIRMACIÓN Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES**

<b>III.1.- AUTORIDADES QUE INTERVENÍAN:</b>	
<b>III.1.1.- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.....</b>	<b>73</b>
<b>III.1.2.- GOBERNADORES Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....</b>	<b>74</b>
<b>III.1.3.- DEPARTAMENTO AGRARIO.....</b>	<b>75</b>
<b>III.1.4.- DIRECCIÓN DE TIERRAS Y AGUAS.....</b>	<b>75</b>
<b>III.2. LA TRAMITACIÓN PROCESAL:</b>	

<b>III.2.1.- SOLICITUD.....</b>	<b>77</b>
<b>III.2.2.- INTERVENCION DEL REPRESENTANTE COMUNAL.....</b>	<b>79</b>
<b>III.2.3.- OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS.....</b>	<b>79</b>
<b>III.2.3.A.-DOCUMENTALES.....</b>	<b>80</b>
<b>III.2.3.B.- TESTIMONIALES.....</b>	<b>81</b>
<b>III.2.3.C.- PERICIALES.....</b>	<b>81</b>
<b>III.2.4.- EL DICTAMEN.....</b>	<b>82</b>
<b>III.2.5.- LA RESOLUCION PRESIDENCIAL.....</b>	<b>82</b>
<b>III.2.6.-LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL.....</b>	<b>83</b>

## **CAPÍTULO IV**

### **DESARROLLO HISTÓRICO DE LA CONFIRMACIÓN Y TITULACIÓN DE LAS TIERRAS DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO**

<b>IV.1.- PERÍODO COLONIAL</b>	
<b>IV.1.1.- POSESIÓN Y VISTA DE OJOS PARA SEÑALAR LA LÍNEA DIVISORIA 1736. ....</b>	<b>84</b>
<b>IV.1.2.- TESTIMONIO DE RESTITUCIÓN DADA A SAN SALVADOR CUAUHTENCO EL 3 DE ENERO DE 1746.....</b>	<b>85</b>
<b>IV.1.3.- CONVENIO ENTRE SAN SALVADOR CUAUHTENCO Y SAN PABLO OZTOTEPEC 28 DE ENERO DE 1746.....</b>	<b>87</b>
<b>IV.1.4.- DEL ESTUDIO PALEOGRÁFICO SOBRE AUTOS HABIDOS ENTRE 1746 Y 1758.....</b>	<b>88</b>
<b>IV.1.5.- DEL ESTUDIO PALEOGRÁFICO DE RESTITUCIÓN DEL TULMIA1746.....</b>	<b>90</b>
<b>IV.1.6.- APELACIÓN GANADA POR LA COMUNIDAD DE SAN</b>	

**SALVADOR CUAUHTENCO DE UN DECRETO VIRREINAL DE 1746...94**

**IV.1.7.- DOCUMENTOS RELATIVOS A SAN SALVADOR CUAUHTENCO  
DE 1746 A 1798.....96**

**IV.2.- PERÍODO INDEPENDIENTE**

**IV.2.1.- CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE  
MILPA ALTA, ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DE TLALPAN 1875...97**

**IV.3.- PERÍODO POSREVOLUCIONARIO**

**IV.3.1.- RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SOBRE LA CONFIRMACIÓN Y  
TITULACIÓN DE CUAHTENCO DEL 16 DE MARZO DE 1953  
.....99**

**IV.3.2.- AMPARO PROMOVIDO POR LOS PUEBLOS DE SAN PABLO  
OZTOTEPEC Y SAN PEDRO ATOCPAN, NÚM. 1202/53..103**

**IV.3.3.- COPIA HELIOGRAFICA DEL PLANO PROYECTO QUE  
SE FORMA CON LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL  
16 DE MARZO DE 1953.....106**

**IV.3.4.-COPIA DEL ACTA DE LA REUNION CELEBRADA EL  
23 AGOSTO DE 1977.....107**

**IV.3.5.- ACTA LEVANTADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1977.....108**

**IV.3.6.- ACTA COMPROMISO DEL DIA PRIMERO  
DE AGOSTO DE 1983.....109**

**CAPÍTULO V**  
**EL RECONOCIMIENTO DEL REGIMEN**  
**COMUNAL EN LA LEY ORGANICA DE LOS**  
**TRIBUNALES AGRARIOS.**

<b>V.1.- ESTRUCTURA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.....</b>	<b>111</b>
<b>V.2.- FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.....</b>	<b>113</b>
<b>V.2.1.- EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.....</b>	<b>114</b>
<b>V.2.1.1.- EL RECURSO DE REVISION.....</b>	<b>115</b>
<b>V.2.2.- LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS.....</b>	<b>118</b>
<b>V.2.2.1.FUNCIONAMIENTO.....</b>	<b>118</b>
<b>V.2.2.2.- COMPETENCIA PROCESAL.....</b>	<b>122</b>
<b>V.2.2.3.-EL RECONOCIMIENTO DEL REGIMEN COMUNAL.....</b>	<b>125</b>
<b>V.2.3.- PRINCIPIOS PROCESALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO</b> <b>ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.....</b>	<b>128</b>
<b>V.2.3.1.- CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA AGRARIA.....</b>	<b>131</b>
<b>V.2.3.2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. ....</b>	<b>131</b>

**C A P I T U L O V I**

**ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN AL CONFLICTO DE LOS**  
**300 AÑOS DE LA COMUNIDAD DE SAN SALVADOR**  
**CUAUHTENCO.**

<b>VI.1.- QUE EL GOBIERNO DESPOLITICE EL PROBLEMA AGRARIO Y EJERZA SU AUTORIDAD APEGADA A ESTRICTO DERECHO.....</b>	<b>132</b>
<b>VI.2.- QUE EL ESTADO, EN ESTRICTO APEGO A SU AUTORIDAD, PROMUEVA MAYOR RELACION CON LOS PUEBLOS, LIMITANDO HASTA LO MAXIMO LA PARTICIPACION DE LOS LIDERES DE CADA COMUNIDAD.....</b>	<b>136</b>
<b>VI.3.- QUE LA SOLUCIÓN SEA JUSTA EN BASE A LOS MEJORES TÍTULOS QUE OSTENTE CADA UNA DE LAS PARTES.....</b>	<b>139</b>
<b>VI.4.- DEBE PROMOVERSE UN ARREGLO DE BUENA VECINDAD ENTRE EL PUEBLO DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO Y SAN PABLO OZTOTEPEC EN LA ZONA DE CONFLICTO.....</b>	<b>146</b>
<b>VI.5.- PROCURAR EL ENTENDIMIENTO ENTRE LOS PUEBLOS POR PARTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y LOS TRIBUNALES AGRARIOS.....</b>	<b>149</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>152</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>162</b>

## INTRODUCCION

San Salvador Cuauhtenco tiene dentro de su polígono comunal una de las maravillas naturales mas admirables y bellas para propios y extraños. situada al pie de la montaña del TULMIAC entre la verde vegetación de árboles de oyamel, pino y cedro que baña día a día majestuosamente el manantial. Esta obra de la naturaleza es una fuente de agua que se presenta dentro de una caverna, un lugar mágico, sus pasillos húmedos llenos de musgo verde, el recorrer esas paredes que detienen el poder terrenal de la montaña, conforme mas te acercas a la caverna el canto de sus aguas que golpetean te cautivan de tal manera que se deja soñar un espíritu campirano, impregnado de ese oxígeno puro y limpio que expulsa la montaña del TULMIAC (LUGAR DE MUCHO TULE) orgullo de la región.

El manantial del TULMIAC, se encuentra ubicado en la parte sur oeste del polígono comunal de San Salvador Cuauhtenco, al que se llega por el camino que sale de este pueblo a la montaña del Tulmiac, son aproximadamente 8 Km. de terracería que se recorren en pocos minutos, este manantial tiene como característica propia que todos los días del año proporciona agua suficiente para abastecer dos abrevaderos para animales, así como para la población de Parres que se localiza en la carretera Federal México-Acapulco. El lugar es único en la región por su abasto de agua, no existiendo en varios kilómetros a la redonda lugar como este, donde se puede abastecer de agua para el caminante, ganadero o campesino.

Debido a ser un lugar primordial como abastecedor de agua en la montaña, algunos pueblos pertenecientes a la Delegación Política de Milpa Alta, como San Pablo Oztotepec, Santa Ana Tlacotenco, San Lorenzo Tlacoyucan, San Pedro Atocpan y Villa Milpa Alta, a través de la historia han pretendido despojar de este lugar natural a San Salvador Cuauhtenco, argumentando estas poblaciones que el polígono comunal de Milpa Alta abarca hasta la

montaña del TULMIAC, pero en 400 años de su pretensión no han probado con documento alguno que les asiste la razón; y como las condiciones políticas, sociales y jurídicas desde 1746 favorecen a San Salvador Cuauhtenco, con documentos, testimonios y sentencias, entonces, este manantial le pertenece; y debido a que en todo tiempo, ha sido el único lugar que proveía de agua para vivir, tanto a los comuneros como al ganado de pastizal, las condiciones actuales son mucho muy diferentes, por lo que TULMIAC es un lugar de esparcimiento nada mas, pero difícilmente podría producir tanta agua como quisieran los pueblos de esta región campirana. En si el problema agrario de tantos años de litigio entre las comunidades de Milpa Alta, este manantial ha sido parte fundamental en su proceso, por lo cual ha generado un retraso considerable en las comunidades agrarias.

---

Hasta la fecha, existen vestigios de una vieja cañería que conducía agua de Tulmiac hasta la población de Villa Milpa Alta, y se tiene noticias de que esta agua ayudo a construir la Parroquia de nuestra Señora de la Asunción hacia 1620 años de nuestra era.

Esta cañería se construyo con armonía, respeto y auxilio que existía entre Milpa Alta y sus pueblos sujetos con San Salvador Cuauhtenco, pero con el paso del tiempo cambiaron las relaciones entre los pueblos y las pretensiones de Milpa Alta y sus pueblos cambiaron también, como se ve en las diligencias surgidas a partir de 1736, 1745 y 1746; las pretensiones de Milpa Alta y sus pueblos sujetos, cambió el 4 de Enero de 1746, un día después de acabada la RESTITUCION a San Salvador Cuauhtenco;

..."el Gobernador actual, y Gobernadores pasados, Alcaldes y demás oficiales de la republica y muchos naturales de sus pueblos; pidieron al Alcalde Mayor Pedro de Manzaral; que San Salvador les permitiera seguir sacando agua de Tulmiac al traves de la cañería, a lo que Xochimilco, y San Salvador Cuauhtenco consentían por voluntad que Milpa Alta y sus pueblos sujetos

entrasen con sus ganados a sacar agua del paraje de Tulmiac perteneciente a dicha cabecera de Xochimilco.”... A pesar de esto; Milpa Alta inicio diligencias para no pedir permiso sino para alegar la propiedad del manantial y otras tierras, pero después de las acciones termino aceptando y reconoció que:..... “Los individuos que representa la voz de todo el común de los pueblos de la Milpa Alta dixeron : Que confiesan pertenecer el dominio y propiedad del citio de Tulmiac, con sus aguas pastos y demás que en el se hallan a los de San Salvador Cuauhtenco, y estos que como tales dueños, es su voluntad, que el huso de aquellas aguas lo disfruten los de la Milpa Alta o bien en su nacimiento y corrientes por el mismo citio o conduciéndola hasta su pueblo para proveerse toda el, sin que jamás pueda disputarse ni por los unos el dominio, ni por los otros el huso;”..... Pág. 197 Transcripción hecha por el Archivo General de la Nación de los Documentos de Bienes Comunales de San Salvador Cuauhtenco.

.....” Mandaban y mandaron se libre Real Provisión al Subdelegado de Xochimilco para que cumpla puntualmente con lo prevenido haciéndose saber esta providencia a los indios de la Amilpa Alta, para que acudan ante el, notificándoseles se abstengan de ocurso impertinentes que embarasen las atenciones de esta Real Audiencia.....” Pág. 185 de la Transcripción que emite el Archivo General de la Nación., respecto de los Documentos de Bienes Comunales de San Salvador Cuauhtenco.

.....” Pero por no contenerse en sus ocurso los yndios de la Milpa Alta..... .los hice comparecer y estando presentes me tome el trabajo de leerles por menos a todos el referido cuaderno segundo y demás diligencias que llevo citadas, de las que estando completamente ynstruidos, respondieron los de la Milpa Alta que solo querían se les devolviesen sus documentos, que habían

presentado ante nuestra Alteza....."Pág. 183 Trascricpción que emite el Archivo General de La Nación, respecto de los Documentos de Bienes Comunales de San Salvador Cuauhtenco.

El presente trabajo de investigación permite tener un panorama amplio de la verdad histórica de estos pueblos que han participado de manera directa dentro de este conflicto agrario comunal de trescientos años de rezago agrario, por lo que se trata de que el estudioso del tema logre comprender que hay comunidades que han defendido sus derechos y razón con pleno ejercicio del derecho, brincando la barrera de la ignorancia y sometiéndose a las autoridades correspondientes en el momento histórico de su ejercicio, así como el formarse un juicio apegado a la verdad histórica de todos los elementos de prueba que se versan en el presente trabajo de investigación.

Los grandes próceres de la historia dejan sus legados en frases celebres que pasan de generación en generación, ya el Indio de Gelatao dejó escrito en los anales de la historia" QUE ENTRE LAS NACIONES COMO ENTRE LOS INDIVIDUOS EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ", ¡OJALA! que algún día los pueblos y comuneros que conforman la Delegación Política de Milpa Alta logren asimilar esta frase y se pongan a trabajar las tierras en beneficio de la Delegación Política de Milpa Alta y del país que formamos los Mexicanos.

Cesar Pompeyo Caldiño Mérida.  
México, DF, a 27 de Enero de 2007

# CAPITULO I

## SURGIMIENTO Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO

### I.1.- RESEÑA HISTÓRICA DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD.

En estas tierras de Anáhuac, que en el tiempo han tenido al Popocatepetl **"EI CERRO QUE HUMEA"** y al Iztaccíhuatl **"LA MUJER BLANCA"**, como centinelas que resguardan su natural belleza, que han visto las hermosas lunas de los lagos del altiplano; que a través de los años las han llamado **"TIERRAS DE GRANDES LAGOS"**, **"LA REGIÓN MAS TRANSPARENTE DEL AIRE"** <sup>1</sup> y que al final del Siglo XX han visto la construcción de **"LA CIUDAD MAS GRANDE DEL MUNDO"**, al principio del presente milenio presenciaron la aparición de los primeros descendientes de la mítica **"CHICOMOZTOC"** (OZTOC = lugar de cuevas y CHICOME = siete), por lo que CHICOMOZTOC se interpreta como **"LUGAR DE LAS SIETE CUEVAS"**. (La interpretación de las palabras en lenguaje náhuatl se hace de derecha a izquierda. Por ejemplo ME NEZ TLA primero se interpreta TLA, terminación que significa abundancia; segundo, se analiza NEZ raíz de NEZTLI que quiere decir ceniza; tercero, se interpreta ME, raíz de METL que significa maguey, por lo que MENEZTLA significa **"ABUNDANCIA DE MAGUEYES CENIZOS"** <sup>2</sup>; y que formó la historia. El primer grupo sería

---

<sup>1</sup> Barón de Humboldt Alejandro (1769-1859), Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España ,México ,Porrua, Col. Sepan Cuantos .,1978.II Geógrafo y naturalista alemán-

<sup>2</sup> Vázquez Hernández, José Leonor, Profesor de lengua Náhuatl.

el pueblo que por su destreza agrícola se habrá de llamar Xochimilco (CO = en; MILLI = Sementera; XOCHI = flor, rosa, o sea, XOCHIMILCO “En la Sementera de Rosas” o “En la Sementera de Flores”), hasta el último cuya presencia dominó a los comarcanos y construyó el gran imperio que sorprendió a los iberos.

De los grupos étnicos que se desprendieron de CHICOMOZTOC, uno de ellos fue el último en llegar a estas tierras que mas adelante se llamaría **"EL VALLE DE MÉXICO"**.

Este grupo fue el de los Aztecas, que con otros nombres se conociera como LOS TENOCHCAS, LOS MEXICAS y que también era dirigido por el mismo personaje mítico que los acompañó durante el recorrido de su peregrinación.

Este grupo étnico hablaba igual que los anteriores, el idioma náhuatl, vivía con los mismos dioses, se guiaba por su mismo destino y, así como llegaron los primeros pobladores, arribaron los últimos, los formadores de la Gran Tenochtitlan, descendientes de AZTLAN (término surgido de Aztatlan) que significa TLAN = lugar, región. AZTATL = garza, por lo que significa **"LUGAR DE GARZAS"**; el pueblo de los aztecas; de los tenochcas; de los mexicas; que en el proceso histórico de su desenvolvimiento habrían de construir LA GRAN TENOCHTITLAN.

Los dos pueblos extremos por el tiempo de su llegada a la tierra prometida, llegaron a estos lugares después de gran peregrinar realizado en doscientos años, tiempo en el que pudieron conocer lugares

hermosos, mares imponentes; climas adversos, alturas llenas de misterio y valles radiantes de esperanza, hasta llegar a la tierra donde fundarían el gran imperio nacido en el lugar de águilas y de serpientes.

Los dos pueblos –el ALFA y el OMEGA de la historia antigua de México- siguiendo a los mismos jefes y obedeciendo las señales de su propio destino; adorando a los mismos dioses y entregando toda su fe y su profundo sentimiento religioso, fueron grupos sociales de la misma raza, del mismo idioma, de la misma cultura.

Dice la leyenda que dentro del proceso de su gran peregrinar, cuando se establecían en determinados parajes en períodos que les permitían sembrar y cosechar, aprender y enseñar el cultivo de la tierra, aparecía su deidad encarnada en un pajarillo que les decía *tihuil-tihuil*<sup>3</sup> que en su lenguaje parecían oír *tiahui-tiahui* que significa vámonos, vámonos.

Con esta indicación emprendían el nuevo viaje, abandonando a sus viejos y a sus niños, a sus enfermos y a quienes no podían tener la destreza de caminar las grandes distancias que les deparaba el nuevo viaje. Sus tierras, como estuvieran en el tiempo de su partida, las dejaban para que quienes se quedaban tuvieran con qué alimentarse y, al dejar a sus muertos, lo hacían con la esperanza de volver a encontrarlos en el MICTLAN “El lugar de la muerte”.

Al llegar el primer grupo a esta cuenca de valles y lagos establece en el sur, en el lugar que mas adelante habrá de llamarse **“EL BOSQUE DE CUAUHILAMA”** (Ilama = vieja; Cuauh = bosque; CUAUHILAMA = “La vieja del bosque”). En este lugar el grupo termina su peregrinaje sin

---

<sup>3</sup> Torquemada, Lib. II, Cap. I.

saberlo; se hace sedentario y se dedica al cultivo de la tierra; a la caza y a la recolección. Actividades que abastecen la alimentación del grupo recién llegado y que deja como testimonio de su presencia las huellas que hasta la fecha existen (jaguares y flores esculpidas en las piedras de Cuauhilama)<sup>4</sup>.

En este lugar se establece el primer grupo nahoa llegado a los grandes lagos de la meseta; y como consecuencia de su aprendizaje y de sus necesidades se dedica a la agricultura, a la recolección de frutos y a la caza para satisfacer la primordial necesidad de alimentarse.

Los mexicas, últimos en llegar a la cuenca lacustre, que con el tiempo habrá de llamarse "EL VALLE DE MÉXICO", logran no solo el dominio de todos los pueblos que ya se encontraban en los lagos de la meseta, sino que en base a su profunda concepción religiosa, a la severa disciplina social que se impusieron. A su consistente organización militar y a la férrea moral de su pueblo, pudieron construirle el imperio de la Gran Tenochitlan, que al nacer no se extendía mas allá del cinturón de las montañas que circundan el valle.<sup>5</sup>

El imperio mexica, al dominar a los pueblos comarcanos, estableció retenes, vigilancias, espías, embajadores, avanzadas, protecciones; en fin, una enorme red de maquinaciones que les permitieron consolidar el estado y mantener información veraz, segura y de primer orden.

Todo lo anterior permitió al pueblo mexica tener control y seguridad en sus fronteras y en sus pretensiones de dominio que a

---

<sup>4</sup> Farías Galindo, José, Libro Xochimilco, p. 13

<sup>5</sup> Orozco y Berra, Manuel. Historia Antigua y de la Conquista de México. Tomo III, p. 177.

diario sostenía a través de sus "**POCHTECA**" (incansables caminantes, grandes mercaderes que lograron dominar distancias, dejando testimonios de su presencia en tierras tan distantes como CUAUHEMALLAN <sup>6</sup>, sabiéndose por información verbal que los POCHTECA llegaron hasta "MANAHUA" (Managua), de MANAHIA = protección, defensor, "**DONDE NECESITARON PROTECCIÓN**", extendiendo noticias de que llegaron hasta el imperio incaico.

Al principio del Siglo XIV, en la región lacustre del Valle de México y sus alrededores ya se encontraban poblados de diferente origen: *OTOMÍ* en Otumba y Xaltocan; *CHICHIMECA* en Texcoco, Chalco, Amaquemecan y Malacatepec, Momuchco (hoy Milpa Alta); *XOCHIMILCAS* al sur del lago mas hermoso del altiplano <sup>7</sup> y *TLAHUICAS* en Tláhuac, entre los que surgieron problemas fundamentales de territorio, que tuvieron que resolverse mediante la fuerza de sus ejércitos.

El pueblo xochimilca fue dominado por los ejércitos de la Gran Tenochtitlan, quien no solo absorbió sus territorios sino, con el tiempo, llegó a ser parte muy importante para el imperio de los mexicas, puesto que en sus avanzadas hacia el sur tenían que cruzar su lago y su región montañosa de Tepetenchi.

Estos parajes del sur se constituyeron en zonas imprescindibles para sus grandes empresas hacia *HOAXYACAC* (hoy Oaxaca); *CUAUHEMALAN* (hoy Guatemala) y demás correrías hacia el sur.

---

<sup>6</sup> Orozco y Berra, Manuel. Tomo III, p. 355.

<sup>7</sup> Farías Galindo, José. Op. Cit. Pág. 41.

El bosque tan pródigo entonces, les brinda la madera necesaria para construir sus casas, sus herramientas y sus medios de propulsión, así como la flora y la fauna, fuentes abundantes para la alimentación de los recién llegados.

Al llegar a Cuauhilama ya conocían el fenómeno de que podían flotar en el agua subidos en un madero, ya habían cruzado ríos caudalosos que se interponían en su paso; ya se habían enfrentado a la necesidad de cruzar grandes masas de agua encontradas en su camino y con tales conocimientos lograron perfeccionar sus concepciones y construyeron el "ACALLI" (acalli, término mexica compuesto de LI que equivale a lo que en español conocemos como artículo y que en este caso viene a ser "LA", de CAL que significa "CASA", y de A, raíz de ATL que significa "AGUA"; es decir, "LA CASA FLOTANTE", la que con el tiempo los españoles bautizan como "LA CANOA".

Cuauhilama pronto se convierte en el sitio intermedio entre el bosque y el lago; entre la alimentación agrícola de recolección y de caza y la proveniente de la pesca; entre esta situación de abundancia alimenticia nace en la ribera del lago, junto a Cuauhilama, la población que desde entonces se denomina "ACALPIXCA", cuyo significado es: PIXCA = recoger y ACALLI, casa de agua; es decir, donde se recogen las casas flotantes, las casas de agua, las canoas. ("EL EMBARCADERO").

Este núcleo de población ya establecido, en el proceso histórico frente al tiempo, descubre que el lago es una fuente inagotable de recursos para su alimentación y que, además, para obtenerla se requiere menor esfuerzo, comparado con el que tienen que realizar buscando alimento de la población en los bosques que mas adelante habrán de conocerse como las Sierras de Axochco (Ajusco).

Cuautzinteppec (Cerro de las Aguilillas) y los mas bajos de Tepetenchi (los de la orilla del cerro).

Este nuevo descubrimiento sucede cuando ya son remadores; ya incursionan por el lago y se inician como grandes pescadores, situación que les da la oportunidad de dominar el lago y ya no conformarse con dominar la orilla donde se recogen los "ACALLI" (canoas), sino penetrar a lo mas profundo del lago que les ofrezca visibilidad, protección y defensa; en esta nueva modalidad encuentran dentro del lago el lugar ideal para trasladar a su pueblo; tal sitio es el islote de "TLILAC", donde fundan su nuevo poblado y en el que va a surgir una característica muy propia que los convertirá ante la historia como los formadores de la CHINAMPA (chinampa se deriva de las palabras mexica (CHINAMITL = cerca de carrizos y PAN = sobre, por lo que CHINAMPA significa "SOBRE LA CERCA DE CARRIZO", donde van a construir almácigos, sementeras y a convertirse en el pueblo inventor de la chinampa en los de la meseta de Anáhuac.

La construcción de la Chinampa hizo un pueblo de agricultores, adquiriendo para ellos el nombre de XOCHIMILCO, de donde XOCHIMILCO significa "**EN LA SEMENTERA DE FLORES**", tal y como lo explica el jeroglífico de este señorío, fundado en el más hermoso de todos los lagos del altiplano. <sup>8</sup>

Cuestiones climáticas fundamentales conocidas ya por los descendientes de Chicomoztoc, en su gran recorrido desde el norte, marcaron la preferencia en su elección para fundar sus pueblos, aunadas a la leyenda mítica de la tierra prometida por su "**Huei Tloque Nahuaque**"; "EL GRAN HACEDOR DE TODAS LAS COSAS" y con el

---

<sup>8</sup> Farías Galindo, José. Op. Cit. P. 41.

devenir del tiempo, después del establecimiento del pueblo de Xochimilco, fueron llegando otros grupos étnicos de la misma estirpe, con el mismo idioma y de costumbres idénticas y se plantaron en las riberas de los mismos lagos.

Estos grupos poblaron diferentes puntos de la cuenca lacustre de Anáhuac y con el tiempo, entre guerras y dominaciones, lograron ser pueblos de mucha importancia política, económica y militar, al grado de que hasta la fecha quedan vestigios culturales de estos grandes pueblos xochimilcas, tecpanecas, coyohuacas, culhuacanes, texcocanos, tlahuicas y mexicas.

Además de los movimientos militares a que se enfrentaba el pueblo de La Gran Tenochtitlan, sus gobernantes (*HUEI TLATOUANI*) Tlatouani = el que tiene habla fuerte; Huei = grande; por lo que *HUEI TLATOUANI*, "**EL GRANDE DE LOS QUE TIENEN HABLA FUERTE**" y, por extensión, "**EL GRAN SOBERANO**", tenían sus viajes de placer y asuntos de comercio, de relaciones políticas y visitas a los Señoríos circunvecinos para lo cual tenían que realizar embajada que, por necesidad, debía presidir el HUEI TLATOUANI".

De esta manera se hacían viajes a los pueblos ribereños y su medio de transporte era el "*ACALLI*", o sea "*LA CASA DE AGUA*", (canoa), según la magnificencia del viajero, la "*HUEI ACALLI*" o sea, "*LA GRAN CANOA*", "*LA TRAJINERA*", medio de transporte usado para trasladar al distinguido personaje.

Se tiene el conocimiento de que el HUEI TLATOUANI tenía que visitar con frecuencia los Señoríos de *TOTOLAPAN*, (APAN = corriente de agua, río, arroyo y TOTO = pájaro) "**LUGAR DE PAJAROS EN EL**

**ARROYO”**); TLALYACAPAN; HUAXTEPEC; CUAUHTLA y otras poblaciones de importancia militar, económica y política.

TLALYACAPAN (PAN significa sobre; YACA nariz y TLAL, tierra. De modo que TLALYACAPAN **“LUGAR QUE TIENE NARIZ O ABULTAMIENTO DE TIERRA”**.

HUAXTEPEC (TEPEC significa en el cerro y HUAX quiere decir huaje, por lo que HUAXTEPEC: **“EN EL CERRO DE LOS HUAJES”**.

CUAUHTLA (TLA, terminación que significa abundancia y CUAUH bosque; entonces CUAUHTLA **“LUGAR ABUNDANTE DE BOSQUE”**.

Para realizar estos grandes viajes, la embajada presidida por el HUEI TLATOUANI partía en acalli de la Gran Tenochtitlan con rumbo a Acalpíxca, lugar ribereño de Xochimilco y en el que recogía el acalli y de cuyo pueblo se iniciaba un camino que hasta la fecha existe por CUAUHTENCO (CO = lugar, en-ten, labio, orilla y CUAUH = bosque), significando CUAUHTENCO **“EN LA ORILLA DEL BOSQUE”**; OYAMEPOLLI (POLLI = grande, alto; OYAME = oyamel, por lo que OYAMEPOLLI quiere decir **“EN LOS OYAMELES GRANDES”**) ; ZOQUIAC (C es apócope de can; lugar, zona. ZOQUIA = cenagoso, mal oliente, podrido, por lo que ZOQUIAC significa **“LUGAR CENEGOSO, MAL Oliente, LODOSO)**; OTLAYOCAN (CAN = lugar, sitio; TLACOYO = trabajoso y O de otli, camino; por lo que OTLAYOCAN significa **“LUGAR TRABAJOSO EN EL CAMINO”**); Tlalyacapan y Huaxtepec.

Este camino tenía que ser corto, seguro y por lugares de confianza y bajo control absoluto del imperio mexicana.

Como se ha dicho con anterioridad, cerca de Xochimilco y, principalmente, al oriente y al sureste de dicho poblado había Señoríos de mucha importancia pero de origen chichimeca como *CHALCO*, *AMAQUEMECAN*, *MALACATEPEC MUMUZCO*, *XUCHITEPEC*, *OZTOTEPEC* y otros al oriente del camino ya descrito, que fueron sometidos pero no leales ni de confianza hacia el imperio tenochca.

Dichos pueblos aún ya dominados por los ejércitos mexicas no eran gentes de fiar para el imperio por lo que el camino que se iniciaba en Acapulco con destino a los Señoríos Tlahuicas y más al sur (Oaxaca y Cuauhtemallan), tenía que ser por un camino lleno de seguridad y confianza, por ello hacia la segunda mitad del siglo XIV nació, entre otros, el pueblo de Cuauhtenco, de origen eminentemente xochimilca y fundado con finalidad de guarecer, informar, espiar y precaver de los primeros para seguridad de los grandes caminantes que cruzaban tierras de Tepetlaca.

El pueblo mexica se proyectó tanto que en poco tiempo dejó de ser esclavo de los fangales de los lagos, para convertirse en Gran Señorío de todos los pueblos del valle y, más adelante, de los pueblos comarcanos fuera del cinturón de montes que formaron la cuenca lacustre así como de otros reinos situados a enormes distancias de "*LA GRAN TENOCHTITLAN*".

A medida que fueron surgiendo las conquistas del pueblo mexica, la organización política de su imperio se fue haciendo más compleja cada vez, rigurosa y sin contemplaciones.

La fundación de la Ciudad de México-Tenochtitlan es consecuencia del arrojo de su gente, de su fe inquebrantable respecto a su religión y a

sus dioses y al coraje y decisión de sus hombres, verdaderamente valientes; de mano firme; corazón duro; ingenio astuto; carácter celoso y decidido a cumplir la misión para la que habían nacido... **AMAR A SUS DIOSES, PREFERIR LA GUERRA Y ACEPTAR LA MUERTE.**

El poderío militar, el control mercantil y la magnificencia que fue imponiendo el imperio "**TENOCHCA**", tanto en la zona lacustre del Valle de México, como fuera de ella, fue verdaderamente temeraria desde que logró no solo liberarse de los tributos que le imponían los "**TECPANECAS**" de Azcapotzalco, sino conquistarlos y dominarlos hasta su control total de los pueblos del Valle; son acciones que demuestran la potente organización, la férrea disciplina en todos los campos de su vida social y política del pueblo mexicana, así como la necesidad de mantener un gobierno con mucha autoridad frente a su pueblo y mediante él, una verdadera comunicación diaria de todo lo que sucedía dentro y al lado de sus fronteras.

Esta necesidad, respecto a los caminos del Sur, hizo que en los campos de Tepetenchi de Xochimilco surgieran pueblos que tuvieran al imperio al tanto con toda la información de lo que sucedía en su contorno. Estos pueblos "escucha", "de avanzada", "de espionaje", tenían que ser pueblos de su propia gente, de su cultura y, sobre todo, de su religión y de su confianza.

Con estos antecedentes, al establecerse el camino de "**ACALPIXCA**" a "**OAXTEPEC**" y consecuentemente pasando por "**CUAUHTENCO**", "**ITZOCAN**", "**HOAXYACAC**", y "**COHUITZCO**", hubo necesidad de buscar puntos estratégicos para formar poblados que tuviesen la misión de comunicar los sucesos, los riesgos y todo lo que se presentara de bueno o de malo en sus contornos.

Había otros caminos que cruzaban tierras de los conquistados chichimecas, de Malacatepec Momuzco; sin embargo, uno que fue haciendo preferencia. El camino "ACALPIXCA-OAXTEPEC" (para ubicarnos en esta zona), tenía al oriente colindantes de otra estirpe, con diferente cultura y, por consiguiente, al servicio de otro señor; dichos colindantes fueron de origen chichimeca, con otra mentalidad, otras costumbres, con otro modo de ser y de vivir, y lo mas grave en esas circunstancias, al servicio y con la lealtad hacia los señores de Amaquemecan y de Chalco ("XALCO") "EN LA ARENA".

En esta realidad se vio la necesidad de formar pueblos surgidos de su propia gente y con la misma idiosincrasia: (TLATILPA, TECUEZCONTITLA), ya desaparecidos, y ACALPIXCA; CUAUHTENCO; TLALNTEPANTLA"; TLAYACAPAN y OAXTEPEC), que hasta la fecha existen.

Así nace "CUAUHTENCO", por necesidad, teniendo su origen tenochca-xochimilca y nace con la finalidad de vigilar al oriente los movimientos de los pueblos chichimecas de MALACACHTEPEC, MOMUZCO (CO = en; y MUMUZ, adoratorio; TEPEC, Cerro; MALACACHOA = dar vueltas, redondo), por lo que MALACACHTEPEC MUMUZCO significa **"EN EL ADORATORIO DEL CERRO REDONDO"; "EN EL ADORATORIO DEL CERRO DE LAS VUELTAS"**.

Al referir que los pobladores de Malacachtepec Mumuzco son chichimecas no se utiliza este término de manera despectiva, al contrario, se menciona reconociendo de este grupo social su arrojo, valentía, su manera de manejar su lealtad hacia los Chalcas, con quienes, a pesar de haber sido vencidos por los Tenochcas en varias

ocasiones, volvían a rebelarse; -acción por la que nunca tuvieron la confianza del imperio de la Gran Tenochtitlan.-

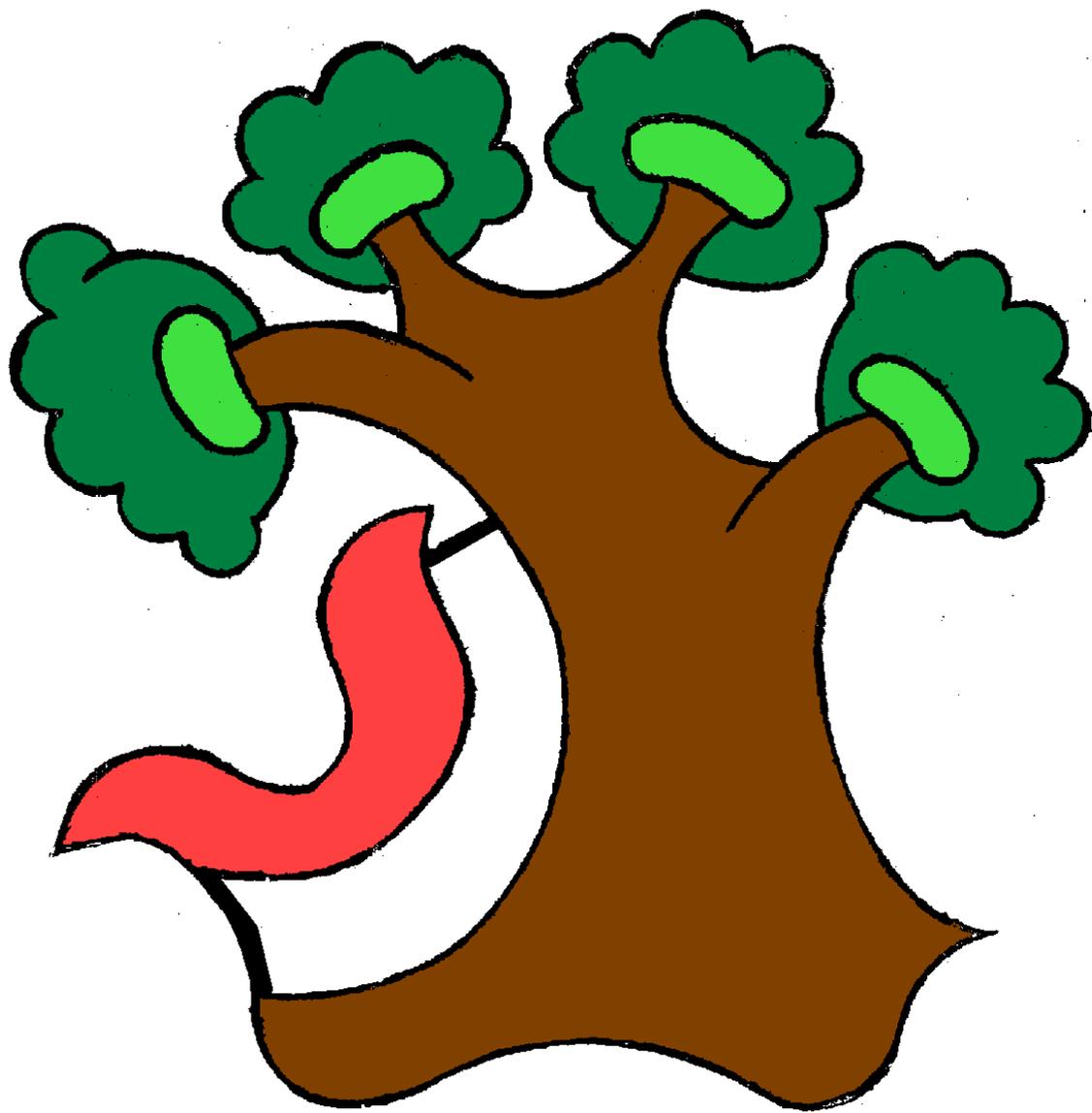
Una corriente migratoria chichimeca que vino del norte... por orden de su monarca ***Xolotl*** se dispersa, llegando a ocupar alguno de estos grupos el territorio que actualmente ocupa la Delegación de Milpa Alta... y fueron llamadas chichimecas por su peculiar forma de vivir y no por su origen racial. En efecto, por ser andariegos y recolectores (depredadores), fueron vistos con desprecio y rechazados por los habitantes de otros lugares que tenían un nivel cultural mas elevado. <sup>9</sup>

Lo descrito respecto al origen de nuestros pueblos hasta nuestros días, puede contemplarse en sus diferentes costumbres respecto a las situaciones diarias en el proceso de su existencia.

La palabra Cuauhtenco, pictográficamente, el tlacuilo mexica (escribano o pintor), lo representaba de la manera como se ilustra en la página siguiente.

---

<sup>9</sup> Chavira Olivos, Francisco, Op. Cit., p. 20.



# **CUAUHTENCO**

## **EN LA ORILLA DEL BOSQUE**

### **ETIMOLOGÍA NAHUATL**

**CO, Locativo = EN**

**TEN, viene de TENTLI = LABIO, ENTRADA, ORILLA**

**CUAHUI, viene de CUAUHUITL = ARBOL, MADERA,**

**BOSQUE**

### **1.2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.**

La comunidad Cuauhtenco se ubica dentro de la Sierra del sur del Distrito Federal, que se conoce también como Eje Volcánico, en virtud de que se encuentra en el sector telúrico que se inicia al Occidente de México con el Volcán de Colima, El Paricutín en Michoacán; El Nevado de Toluca en el Estado de México; El Xitle, El Ajusco y El Cuautzintepic en el Distrito Federal; El Popocatépetl y El Iztaccíhuatl, ambos en los límites del Estado de México y del Distrito Federal; La Malinche entre Puebla y Tlaxcala; El Cofre de Perote y El Citlaltépetl o Pico de Orizaba, en el Estado de Veracruz.

Se encuentra justo al sur de Xochimilco, en terrenos poco aptos para la agricultura, por estar constituidos por laderas de difícil acceso a la maquinaria agrícola; sus tierras son húmedas y de buena calidad, a pesar de ser tierras de temporal.

La población de Cuauhtenco se encuentra establecida a una altitud media de 2,800 metros sobre el nivel del mar, teniendo una panorámica hacia el norte que domina a la gran Ciudad de México.

Al oriente colinda con el pueblo de San Pablo Oztotepec; al norte con el Cerro del Teocan y con el pueblo de Santa Cecilia Tepetlapan; al poniente con San Francisco Tlalnepantla y al sur con la Sierra del Chichinautzin y con el Estado de Morelos, concretamente con el Municipio de Tepoztlán.

Antiguamente fue zona de grandes bosques, en los que predominó el ocote, el aile, el cedro, el oyamel, el encino, el tejocote y el capulín.

En la época prehispánica, esta zona aportó al imperio mucha madera para las canoas, templos, puentes y casas, así como resinas para su alumbrado.

Al surgir la Colonia, el abasto de madera para la gran Ciudad siguió siendo de mucha consideración, como consecuencia de que las necesidades de madera fueron mayores.

En la parte sur de esta comunidad existían pequeños valles que a la fecha son fértiles campos agrícolas y por los que al finalizar el siglo XIX fue construido un ramal de ferrocarril que se desprendía de la ruta que va a Cuernavaca, a la altura del pueblo de Parres y que llegaba hasta "LA QUINTA", paraje turístico elegido por Don Porfirio, ubicado dentro del Estado de Morelos.

La extensión territorial de la comunidad de Cuauhtenco, según la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el

16 de marzo de 1953, es de 6,913-60-00 Has. De terrenos boscosos, de agostaderos y cerriles.

Los cultivos son de temporal y los más importantes son "MAÍZ", "FRIJOL", "HABA", "PAPA", "CALABAZA", "LECHUGA", "AVENA", "EVOL" y "ZANAHORIA".

Las actividades más sobresalientes de la población económicamente activa son: la agricultura, los trabajos de gobierno, el transporte, el comercio y la ganadería.

Su clima frío, siendo lluvioso y agradable en la primavera y el verano, aceptable en otoño y extremoso en invierno.

### **1.3.- INTEGRACIÓN SOCIAL.**

La comunidad de San Salvador Cuauhtenco se encuentra ubicada dentro del polígono de la Delegación política de Milpa Alta, desde que aparece la división política integrada por Delegaciones; en uno de los doce pueblos que conforman esta demarcación. Antes de esta fecha eran municipalidades. Cuauhtenco, en la época prehispánica había pertenecido a Xochimilco, y posteriormente perteneció a la Municipalidad de Milpa Alta.

En base a los cánones religiosos que nos legaron los franciscanos venidos con la conquista española, debiera llevar el nombre de "*EL SALVADOR CUAUHTENCO*", en virtud de que en la iglesia católica conocida en México, no existe un santo que se llame "*SALVADOR*".

Como se dijo anteriormente, los pobladores de esta comunidad fueron indios tenochcas-xochimilcas, que hasta la primera mitad del

presente siglo hablaban "EL NÁHUATL" o "MEXICANO", constituyendo en este poblado un mestizaje de sangre más indígena que española y, consecuentemente, su cultura con mayores matices de la población indígena, autóctona y americana.

En esta cultura indígena predomina una fuerte defensa hacia la familia; un extremado amor a los hijos, al grado de que, tal vez, en todo el mundo, no haya un grupo social que quiera y defienda tanto a sus hijos como sucede con el indígena mexicano.

Los indígenas de este pueblo y, posteriormente, el mestizo, son elementos de mucha religiosidad, muy respetuosos, muy hospitalarios y, contradictoriamente, son demasiado desconfiados, siendo en muchos aspectos de su vida y sobre todo en su carácter, muy extremosos.

Su religiosidad y herencia xochimilca los hace demasiado fiesteros, conservándose hasta la fecha estas costumbres. Llega a realizar festividades que duran más de ocho días, en cuyo tiempo se manifiesta no solo la hospitalidad de los señores de la casa, sino la colaboración espontánea y participativa de los invitados.

El convivio por el nacimiento de un niño, por ejemplo, se completa con la emoción que despierta este acontecimiento en la familia por los baños de la parturienta en el temazcal (LI = la; CAL = casa, TEMAZ = baño); o sea que, *TEMAZCAL* significa "LA CASA DEL BAÑO"; o en la presentación del niño a la iglesia, sino en cualquier acontecimiento, la fiesta es la consecuencia.

Los acontecimientos mas notorios de sus costumbres los contemplamos en los casamientos; sucesos en los que puede apreciarse la participación espontánea de los acompañantes en todo lo que se

requiere para salvar el comportamiento; ya sea cooperando con trabajo; en especie, en dinero o, simplemente, con la presencia de los invitados.

Sin embargo, estas costumbres son distintas en nuestros pueblos vecinos; o sea que en San Pablo, por ejemplo, en un sepelio hay poca participación. Porque hay poca gente y, en muchas ocasiones se debe pagar a quienes abran la fosa; en cambio, en Cuauhtenco, realmente sobra la gente para realizar esos menesteres gratuitamente.

Otra diferencia de costumbres: en San Pablo Oztotepec al temascal entran juntos hombres, mujeres, niños y niñas, jóvenes y viejos a bañarse juntos; en Cuauhtenco, al temascal entran solo mujeres, después puros hombres mayores; mujeres jóvenes; hombres jóvenes; niñas y niños.

Así podríamos mencionar diversas costumbres y en todas encontraríamos diferencias, que se remontan a nuestros ancestros, a nuestro diferente origen. Ellos son chichimecas y nosotros somos tenochcas-xochimilcas.

Como se ha dicho anteriormente, el imperio de La Gran Tenochtitlan, a través de Xochimilco, formó la comunidad de Cuauhtenco para cumplir –por su situación geográfica- la misión nada cómoda de **"quimichtin"** –"ratones", "espías"- frente a once poblados de diferente cultura (chichimecos) y al servicio de otro señorío ("*Chalco*"), que a la vez dominada militar, política y culturalmente al Señorío de Amaquemecan., por lo que desde tiempos precolombinos, Cuauhtenco nunca ha sido querido ni aceptado en la comunidad de Milpa Alta, tanto que ha tenido serios enfrentamientos desde hace más de cuatrocientos años; siendo el punto central de la discordia la disputa

infundada que Milpa Alta presenta contra Cuauhtenco respecto a los Bienes Comunes de este pueblo.

El origen estratégico de Cuauhtenco, para bien de los mexicas ya en Tenochtitlan, hizo nacer los servicios prestados al imperio, de tal manera, que la importancia de su tronco genealógico tenochca (Xochimilco) y, por otra parte, la ubicación geográfica de Malacachtepec Mumuzco (hoy Milpa Alta), mas cerca de Chalco que de la Gran Tenochtitlan, así como su condición de chichimecas y su lealtad al veleidoso Señorío de Chalco, fueron elementos que le brindaron distinción a Cuauhtenco, hasta en el reparto religioso de los personajes santorales que habían de presidir el patronato de los pueblos. De esta manera, a Cuauhtenco le asignan los franciscanos al personaje central de la nueva religión, o sea, al **"CRISTO"**, al **"SALVADOR"**, en su mas alta grandeza; que logró Jesús en la transfiguración que registra el calendario que trajeron los españoles y que se le da en el Monte Calvario ante la aparición bíblica de Moisés y de Elías, no al Cristo martirizado en la cruz; en tanto que a los pueblos de Malacachtepec Mumuzco (Milpa Alta), les designan a **San Pablo, San Pedro, San Bartolomé, San Antonio, San Francisco, San Jerónimo, San Agustín, Nuestra Señora de la Asunción, Santa Ana, Santa Martha y San Lorenzo.**

Aún comprendiendo que la Virgen de la Asunción es la madre de Cristo y que, sin duda, reviste gran importancia en la liturgia del catolicismo, sucede que para Milpa Alta la patrona primordial de su santoral es Santa Martha.

La religión católica en el pueblo conquistado encontró mucha similitud en sus concepciones: un pueblo profundamente religioso,

campo fértil para lo que varios frailes buscaban la evangelización sin espada; lástima que haya triunfado el criterio de la imposición de la religión a sangre y fuego; destruyendo todo y, saqueando e imponiendo lo que a ellos interesaba, **la esclavitud, la explotación y el oro.**

Todo esto en el proceso histórico de nuestros pueblos ha repercutido negativamente respecto a las relaciones sociales existentes entre los nueve pueblos de Milpa Alta y la comunidad de Cuauhtenco, por lo que este pueblo ha tenido que aprender a vivir durante más de cuatrocientos años con pueblos de diferente estirpe, de distintos recursos, de costumbres no afines; hasta que poco a poco dichas relaciones sociales, con el tiempo se han ido puliendo, con la unilateral esperanza de que pronto nuestra mentalidad sea otra y en base al respeto mutuo pueda llegarse al entendimiento que requerimos todos los mexicanos.

La religión católica impuesta por los españoles en esta región no tuvo que ajustarse a las concepciones que los indios tenían hacia sus dioses, tales como la adoración ritual del indígena siempre con la cara hacia el oriente, porque su ritual fue matinal; lográndose que el ibero tuviera que reconocer que la puerta de las iglesias tuvieran la orientación hacia el poniente, con el fin de que el indio llegase a ella con la mirada al sol matinal.

De las iglesias de esta región, solo una construida en la época colonial, "*LA CAPILLA DE SAN PEDRO ATOCPAN*" tiene la puerta hacia el oriente, posiblemente porque su construcción haya sido anterior a las demás, o porque la orientación haya sido elegida por los españoles cuando ellos aún no conocían la concepción religiosa del indio. (Otras, la del pueblo de San Agustín Otenco y la de La Guadalupita también tienen

esa orientación, pero se debe a que su construcción es reciente), así como la de Santa Cruz que tiene su puerta al Sur).

Si observamos la construcción de las iglesias, encontramos que la de Cuauhtenco tiene en su frontis una señal o una característica que la hace diferente a todas las iglesias de esta Delegación; es decir, que es la expresión clara y manifiesta de su origen xochimilca y mexicana; en alto relieve se contemplan trece cuadros sobrepuestos que representan el trece cabalístico de los mexicanos, así como dos espigas (de carrizo) que forman la fecha Maclactli ihuanyei o me acatl, fecha muy importante para el imperio de la Gran Tenochtitlan.

Concluyendo, afirmamos en base a nuestra comunicación verbal, de generación en generación, que en Cuauhtenco la integración social la constituye un mestizaje en el que predomina la sangre indígena; situación que va cambiando como consecuencia de los oleajes sociales que llegan de la provincia a la capital y que, a falta de viviendas en la Ciudad, se congregan en la periferia de la misma, la cual, sin duda alguna, nos incrementa lo que pudiera valorarse como población flotante y que por esa circunstancia laboral se convierte en población de residencia definitiva.

#### **1.4.- ORGANIZACIÓN POLÍTICA.**

Desde que el Distrito Federal se constituyó en dieciséis delegaciones, una de ellas es Milpa Alta, compuesta por doce pueblos que conviven, teniendo como centro político y administrativo la Villa de Milpa Alta.

Por su importancia poblacional, estos pueblos se enumeran de la siguiente manera:

- 1.- Milpa Alta.
- 2.- San Antonio Tecómitl.
- 3.- San Pablo Oztotepec.
- 4.- San Pedro Atocpan.
- 5.- Santa Ana Tlacotenco.
- 6.- San Salvador Cuauhtenco.
- 7.- San Lorenzo Tlalcoyucan.
- 8.- San Francisco Tecoxpan.
- 9.- San Jerónimo Miacatlán.
- 10.- San Bartola Xicomulco.
- 11.- San Agustín Otenco.
- 12.- San Juan Tepenahuac.

La comunidad de Cuauhtenco cuenta con carreteras hacia su cabecera (Milpa Alta), a la Ciudad de México, al Ajusco, Cuernavaca, a Toluca, a Puebla, a Cuautla, a Oaxaca y Acapulco.

También cuenta con un jardín de niños, con dos escuelas primarias; una iglesia católica; dos templos evangélicos; un mercado; un centro de salud; un panteón; un CETIS de educación media superior y un campo deportivo.

El incremento demográfico de esta comunidad, a partir de 1950 a la fecha, como consecuencia que de 1910 a 1920, el territorio de esta comunidad, junto con el de la Delegación Milpa Alta, fue el escenario de la Revolución del pueblo, encabezado por el general Emiliano Zapata, y por lo tanto, el decremento de la población fue muy marcado.

Durante las primeras tres décadas del siglo XX, la población disminuyó considerablemente debido a los enfrentamientos militares y sociales de esa época.

Al terminar la contienda y forjarse la estabilidad gubernamental, surgieron generaciones de profesionistas y obreros calificados que cambiaron la imagen y el modo de vida de sus pobladores.

El peonaje agrícola disminuyó al surgir las máquinas y emigrar los trabajadores a las fábricas de la Ciudad de México.

La actividad económica de la comunidad cambió, desapareciendo la fuerza animal en cuestiones de trabajo y apareciendo la maquinaria para las labores agrícolas.

Las comunicaciones transformaron la mentalidad del hombre, surgió otra distinta, dejando de encaminar a sus hijos al trabajo del campo, cambiando su horizonte hacia la escuela, la tecnología y las nuevas exigencias que planteó la sociedad moderna.

Actualmente, el medio de vida de sus habitantes es aceptable, no teniendo problemas de vivienda y complementando sus actividades de la agricultura con la fábrica o la oficina, que individualmente incrementan los ingresos de la población y mejoran su nivel de vida.

Las actividades más importantes de esta comunidad al terminar el siglo XX, son la agricultura, el transporte, la burocracia, la ganadería y el comercio.

## **1.5.- LOS DOCUMENTOS RELATIVOS SOBRE LA FUNDACION DE LA COMUNIDAD.**

Es muy difícil saber con precisión en qué año pre Cuauhtémico se fundó la comunidad de Cuauhtenco; solo se tiene la seguridad de que tal hecho sucedió antes de que los hombres blancos y barbados llegaran a la tierra de Anáhuac.

La información jeroglífica con que se cuenta no ha podido eliminar esa duda referente al tiempo de su fundación; a pesar de ello, se tienen los testimonios suficientes para asegurar que dicha comunidad existe desde la época de los "HUEI TLATOUANI", o sea, de los hombres que gobernaron a los pueblos que adoraban al sol.

En un documento que se encuentra en el Archivo General de la Nación y que se publica desde la página 192 hasta la 208, del Libro ***Historia de mi pueblo, Tomo I***, editado por el Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, se menciona que en el año de 1555, el señor virrey Don Luis de Velasco procedió a señalar los linderos de Milpa Alta –que los conquistadores, con el ánimo de ganarse gentes para la evangelización, creyeron que serían respetados y definitivos, en la página 199 del libro ya referido, se dice "*...y volvieron a clarinear en señal de que esos linderos de los Tlalcopaneca y de los de San Pablo Oxtotepec y allí clarinearón Francisco Acatlazacualteca y también salió a recibir Juan Acaczinque es de San Salvador Cuauhtenco*" Nucoyxtenca..."

*"Y asimismo en este año de mil quinientos y sesenta y cinco, decimos todos nosotros los viejos y demás principales de todos los*

*pueblos así de la Asunción Milpa Alta como todos de los demás pueblos y barrios y demás sujetos como son los de San Pedro Actopan, San Pablo Oztotepec, San Salvador Quautenco, San Francisco, San Lorenzo, Santa Ana, San Juan Tepenahua, San Jerónimo, San Francisco Milpa y demás que aquí van referidos es verdad lo cual es para que los naturales de dichos pueblos busquen para su sustento y cumplan con la obligación que tienen al servicio de Dios y del Rey nuestro Señor, por ser nuestras tierras y de nuestros pueblos”.*

En el mismo libro, página 209, se inicia la siguiente descripción:

Al margen una rúbrica y un sello de que dice: Habilitado por el imperio Mexicano, para el bienio de 1822 y 1823, segundo y tercero de su Independencia. En la parte superior la Colonia Imperial.- Hisp. et. Ind. rex, Ferdin. VII. D.G..- Sello C arto. Un cuartillo.- Años de 1822 y 23. Otro sello a la derecha que dice.- Ferdin VII.D.G. Hisp. et. Ind. rex .- Habilitado jurada por el Rey a la Constitución en 9 de marzo de 1820.

En la Ciudad de México a los tres días del mes de enero del año de 1822. Ante mí Don Manuel de Origuela Escribano Público comparecieron presentes Miguel Atlaco, Martín Vertiz y Pedro Otlica con el común y naturales del pueblo de San Salvador Cuauhtenco a quienes por el interprete doy fe ser del pueblo ya dicho los que me dijeron tener necesidad de un tanto autorizado en forma de los títulos merced y primordiales de su pueblo respecto de estar muy rotos y maltratados y sucios los originales que pusieron en mis manos, los que a la letra dicen.

“Antigua congregación de Cuauhtenco. Año de 1555. Don Luis de Velasco Viso Rey, Gobernador y Capitán General por su Magestad que en ella reside estar. Visto el memorial presentado por el común y naturales de la antigua congregación de Cuauhtenco en que piden una licencia para repartirse los sitios montañas y serranías que les fue repartida desde tiempo inmemorial por su soberano, por lo cual doy licencia para que puedan repartirse de los sitios donde estuvo antiguamente su congregación, que respeto a los montes y serranías é tierras que les pertenecen irá al juez de Comisiones por mi mandamiento al lugar dicho a reconocer y ver si en el fondo legal les pertenesce. Don Luis de Velasco.- Una rúbrica”.

“MANDAMIENTO ACORDADO- Yo Don Luis de Velasco, visorrey y Gobernador, Presidente de la Audiencia é Cancillería que en ella reside estar. Mando que inmediatamente y con la brevedad posible vaya el juez de comisiones Mateo Juárez de Tenayuca para que recorra los sitios y montes que dice han reconocido siempre. Don Luis de Velasco. Una rúbrica- En el Pueblo de Tenayuca a 15 días del mes de febrero de 1555 como a las tres de la tarde fue entregada en mi mano un mandamiento de su Excelencia Don Luis de Velasco el que tomé con el acatamiento debido y estoy pronto a ir donde se me manda. Mateo Juárez. Una rúbrica.

“PREGON Y CITACION. En la Congregación de Cuauhtenco como a las diez y media de la mañana del día 19 de febrero de 1555 después de que el sacerdote dijo la misa mandé citar por medio del pregón a todos los vecinos de las congregaciones inmediatas para que declaren si en el fondo legal les pertenece a los ya dichos indios de Cuauhtenco los sitios, montañas y serranías y llanuras que dicen han poseído desde tiempo

inmemorial y mando inmediatamente a su majestad. Mateo Juárez. Rúbrica- Don Luis de Velasco Viso Rey Gobernador Capitán General por su Magestad en esta Ciudad de Mexico, presidente de la Audiencia y Cancillería que en ella reside estar recibí un memorial de Mateo Juárez en el que me dice estar juntas las congregaciones que por mi mandamiento cito Mateo Juárez, por lo que mando que dentro de tres días a mas tardar levantemos información de seis testigos cuatro de pedimento y dos de oficio y juramentados por Dios y la Santa Cruz digan sus generales y declaren si es cierto que les pertenece a los indios comunes y naturales de la congregación de Cuauhtenco los sitios, montañas y serranías de estancia para ganado mayor y si están sin perjuicio de las demás congregaciones para dictaminarlo que el caso requiera. Don Luis de Velasco- Una rúbrica”.

“TESTIGO PRIMERO- En la Congregación de Cuauhtenco a los 22 días del mes de febrero de 1555. Ante mí el corregidor y Oficiales me presentaron por testigo a don Francisco Cerón Indio principal y cacique de la Ciudad de Xochimilco, el que juramentado por Dios y la Santa Cruz dijo llamarse como queda dicho, de 62 años de edad, casado, preguntado que sabe el tenor del mandamiento de su Majestad, dijo: Ser y pertenecer a los indios comunes y naturales de Cuauhtenco los sitios y mojoneras nombrados Chicuaculco, Tlaquechipa, Teuzco, Santa Catarina, Zonyoco, Texohuacan, Tepacatitla, Tamasquititla, Tlatlaccozontla, Tesocopatitlilla, Ladiadero, Tetechiquilpa, Oyamepoli, Tlazihistepoetl, Apila, Cuacalco, Zoquillac, Texozitla, Xipetongo, Amacapuli, Achayac, Quauhunexicapa, Texcahuisititla, Ecalmayac, Yeicuaui, Chichinautizintla, Telmehuehuetitla, Menextlatzintla, Mochititla, Zacazontitla, Tochoca, Zacatepec. Esto dijo en lo que se ratifico y firmó conmigo y mis oficiales. Mateo Juárez. Una rúbrica. Juan Fraile- Una rúbrica. Diego de Carranza- Una rúbrica.

TESTIGO SEGUNDO.- En el mismo día, mes y año, ante mí Mateo Juárez y mis oficiales me presentaron por testigo a Antonio Gregorio Oxipa, indio principal de Xochimilco, de 58 años de edad, casado, preguntado por sus generales dijo llamarse como lleva dicho, el que se le tomó el juramento por Dios y la Santa Cruz, preguntado que qué sabe a cerca de los sitios que dicen son de los naturales de Cuauhtenco, pues los ha visto sembrar cortar madera en los sitios y parajes Chicuaculco, Tlaquechipa, Tehusco, Santa Catarina, Sahuayuco, Texuhuacan, Tepecatitla, Tamazquititla, Tlatlaccozontla, Pexopatititla, Tlatlaccecac, Tetechiquilpo, Oyamepololo, Tlazihuistepetl, Asentlalpia, Cuacalco, Zoquilillac, Texozitla, Xipetongo, Tequiamacapulti, Achayac, Cuaunexcalpa,. Tehuehuetitla, Tlaxacualtememtitla, Tesacualc, Tezoyac, Tlamapa, Cacapulcuautila, Huytlatlacololi, Menextlasinta, Xochititla, Zacazontitla, Tochoca, Zacatepec. Esto dijo en lo que se ratificó y no firmó por no saber, y se leyó con mis oficiales. A saber.- Mateo Juárez.- Una rúbrica.- Juan Fraile.- Una rúbrica. Diego de Carranza.- Una rúbrica.

TESTIGO TERCERO.- En el mismo día mes y año me presentaron por testigo a Felipe Santiago indio principal de Tepoztlán, el que juramentado por Dios y la Santa Cruz ofreció decir verdad, preguntado que qué sabe al tenor de mandamiento ha cerca de los sitios montañas y serranías que se le preguntan. Dijo que sabe y le consta de vista ser y pertenecer a los indios ya dicho de Cuauhtenco en los parajes de Chicuaculco, Tlaquechipa, Tehusco, Santa Catarina, Sahuayuco, Texuhuacan, Tepecatitla, Tamazquititla, Tlatlaccozontla, Texocopatititla, Tlatlaccecac o Ladiadero, Tetechiquilpo, Oyamepololo, Tlazihuistepetl, Asentlalpia ó Lapila, Cuacalco, Zoquilillac, Texozitla, Xipetongo, Tequiamacapulti, Achayac, Cuaunexcalpa, Tlaxacualmemtitla, Tescalhuistitla, Ecaguayac, Yeicuautei, Chichinauszintla, Tehuehuetitla,

Tlaxacualmentitla, Tezacualc, Tezoyac, Tlamapa, Cacapulcuac, Huytlatlacolotia, Menextlasintla, Xoxchititla, Zacazontitla, Tochoca, Zacatepec. Esto dijo en lo que se ratificó y firmó conmigo y con mis oficiales.- Mateo Juárez.- Una rúbrica.- Juan Frayle.- Una rúbrica. Diego de Carranza.- Una rúbrica.- Felipe Santiago.- Una rúbrica.

TESTIGO CUARTO. En el mismo día mes y año me presentaron ante mi, Mateo Juárez de comisiones y mis oficiales, a don Juan Izcoatl, indio principal y cacique de la Congregación de Tepostlán, al que se le tomó juramento por Dios y la Santa Cruz, y ofreció decir verdad, preguntado que qué sabe al tenor del mandamiento de su majestad, respecto de los sitios montañas y serranías, por el intérprete dijo que sabe y le consta de vista ser y pertenecer a los indios de la Congregación de Cuauhtenco los sitios de Chicuaculco, Tlaquechipa, Teisco, Santa Catarina, Sahuayoco, Texohuacan, Tepecatitla, Temaxquititla, Tlatlacosontla, Texoxopatititla, Tlatlacosontla, Texoxopatititla, Tlatlacecac, Techichiquilpo, Oyamepololo, Tlazihuiltepetl, Asentlalpia, Cuacalco, Zoquiayac, Texochitla, Chipetonco, Amecapulpixca, Achayac, Cuaubexcapa, Tlaxacualmentitla, Ecaguayac, Yelcuauti, Chichinautzisintla, Tehuehuetitla, Tlasacualtemetitla, Tesacual, Tesoyac, Tlamapa, Cacapulcuatla, Huytlatlacotitla, Menextlasintla, Xoxchititla, Zacazontitla, Tochoca. Esto dijo por el intérprete y firmó conmigo y mis oficiales y el Juez de comisiones Mateo Juárez.- Una rúbrica.- Juan Frayle.- Una rúbrica. Diego de Carranza.- Una rúbrica.- Juan Ixcoatl.- Una rúbrica.

TESTIGO QUINTO. En el mismo día mes y año ante mi mis oficiales me presentaron por testigo a don Pedro Xalatlipa, indio principal de la Congregación de Topilejo, el que tomaron el juramento por Dios y la Santa Cruz, ofreció decir verdad, preguntado por sus

generales por el intérprete dijo llamarse como queda dicho, de 59 años, preguntado que qué sabe al tenor del mandamiento acerca de los sitios dijo que le sabe y le consta de vista ser y pertenecer a los indios de la Antigua Congregación de Cuauhtenco porque los ha visto cortar leña, sembrar, labrar madera en los puntos y parajes Chicuaculco, Tlaquechipa, Tehusco, Santa Catarina, Sahuyopa, Texhuacan, Tepactitla, Tamaxquititla, Tlatlacosontla, Texocopatiltitla, Tlatlaccac, Techichiquilpo, Oyamepololo, Tlazguistepetl, Asentlapia, Texcalguisiltitla, Cuacalco, Ecaguayac, Yeicuaui, Chichinazisintla, Tememetitla, Tlasacualtemetitla, Tesacual, Tesoyac, Tlamapa, Cacapulcuati, Huycuauzacuali, Menextlasintla, Xixhititla, Zacazontitla, Tochoca, Zacatepec. Esto dijo en lo que se ratificó y firmó porque desde tiempo inmemorial sabe les pertenece a los dignos indios pues le consta de vista. Mateo Juárez.- Una rúbrica.- Juan Frayle.- Una rúbrica.- Diego de Carranza.- Una rúbrica.- Pedro Xalatilpa.- Una rúbrica.

TESTIGO SEXTO. En el mismo día mes y año ante mi Mateo Juárez, mis oficiales dichos me presentaron por testigo a Andrés Gregorio, indio principal de Cuaxomulco, el que juramentado por Dios y la Santa Cruz, ofreció decir verdad, preguntado por el intérprete, que qué sabe acerca de los sitios, montañas y serranías, al tenor del mandamiento dijo: que sabe y le consta de vista ser y pertenecer a los indios de Cuauhtenco, pues siempre los ha visto cortar madera, sembrar y leñar en los puntos y parajes siguientes: Chicuaculco, Tlaquechipa, Tehusco, Santa Catarina, Sanyoco, Texohuacan, Tepacatitla, Tamaxquititla, Tlatlacosontla, Texocopatiltitla, Tlatlaccac, Techichiquico, Oyamepololo, Tlaziguistepetl, Asentlapia, Cuacalco, Zoquiac, Chipetonco, Amacapultipixque, Achayantitla, Cuaunexcapa, Texcalhuiziltitla, Ecaguayac, Yeicuaui, Chichinauzisintla, Tehuehuetitla, Panguacualtems, Tesacuali, Tesoyac, Tlamapa, Cacapulcuati,

Tuitlatlacolotle, Menextlaisintla, Xoxchititla, Zacazontitla, Tochoca, Zacatepec. Esto dijo por el intérprete en lo se refirió y no firmó por no saber, hícelo yo Mateo Juárez; Una rúbrica.- Juan Frayle.- Una rúbrica.- Diego de Carranza.

CONSULTA.- Excelentísimo señor. En cumplimiento de su majestad y al tenor del mandamiento, he visitado las tierras y sitios que se me mendó

Reconocer en la Antigua Congregación de Cuauhtenco, y no ha habido reclamación de ninguna Congregación inmediata. Así mismo, he recibido la información de los seis testigos que su majestad me ordenó y demás que el caso requiere de conformidad todos han dicho estar sin perjuicio alguno, a más de que yo en persona con mis oficiales y los testigos, recorrí desde la primera a la última mojonera mandando tocar la trompeta al pregonero de cada paraje de las mojoneras, según el costumbre antiguamente que se observaban entre los indios. Por lo que le suplico a su majestad en nombre de los indios y por Dios se digne hacerles merced para ellos sus hijos, sucesores y venideros, por ser gente pobre que lo necesita, para cortar leña, sembrar y labrar madera, que juro ser cierto lo que he dicho, pues de rodilla beso a usted los pies, repitiéndose les haga la merced que le pido en atención de haber sido ésta Congregación LA PRIMERA QUE POBLO EL SITIO y estancia, que piden en las primeras cacerías que llaman Tlayecanque, juramos ser de justicia. Mateo Juárez, una rúbrica. Juan Frayle, una rúbrica.- Diego de Carranza, una rúbrica. Pase el inmediato curso a su majestad, para que atenta la gracia de Dios que intercedemos por si y en nombre de la congregación tenga buen éxito”.

**M E R C E D.**

“Don Luis de Velasco Viso Rey Gobernador y Capitán General su majestad en esta Ciudad de México de esta Nueva España é Presidente de la Audiencia y Cancillería que en ella reside estar. Por la presente y en nombre de su magestad hago merced a los indios comunes y naturales de la Antigua Congregación de Cuauhtenco, para propio de su comarca, y comunidad, para ellos SUS HIJOS SUCESORES Y VENIDERS de los sitios montañas y serranías para ganado mayor en los parajes que por mi mandamiento licitó y recorrió el Juez de Comisiones de Tenayuca Mateo Juárez, y los testigos declarando por Dios y la Santa Cruz ESTAR SIN PERJUICIO, a saber Chicuaculco, Tlaquechipa, Tehuisco, Santa Catarina, Sanyoca, Texohuaca, Tepacatitla, Tamaxquititla, Tlatlacosontla, Texocopatiltitla, Tlatlacecac, Techichiquipo, Oyamepoloca, Tlaxiguistepetl, Asentlapia, Cuaccalco, Zoquiyac, Texozitla, Chipetonco, Amacapultipin, Achayac, Cuaunexcalpa, Texcalhuiztitla, Ecahuayac, Yecuauti, Chichizauzisintla, Tehuehuetitla, Tlazacualtemititla, Tesacual, Tesoyac, Tlamapa, Cacapulcuati, Tuitlatlacolotla, Menextlaisintla, Xoxhititla, Zacazontitla, Tochoca, Zacatepec. Siempre que por ella den la suma de DOCE MIL PESOS de lo más antigua u ocho mil de lo más moderno, con la precisa condición que dentro de un año a más tardar hagan sus casas, compren sus asnos, vacas, borregos y demás que el caso requiere sobre todo hagan su ermita enseñando la doctrina a sus hijos, por lo dicho nadie sea osado en comprar a los dichos indios ni un palmo de tierra de los juntos y parajes que contiene la presente, ni ellos muchos menos pueden vender y cambiar ni a iglesia, ni a monasterio, ni a ranchería, ni hacienda, pues de cualquier evento serán severamente castigados, y la venta nula y de ningún valor por ser propios de los indios de Cuauhtenco, como justo título comprado PARA SIEMPRE JAMAS, pues asimismo ordenó que no pueden ser despojados sin oirlo en juicio desde los puntos y parajes que

contiene la presente. Don Luis de Velasco.- Por mandato de su majestad.- Una rúbrica”.

“CONFISCACION Y POSESION.- En la Ciudad de México, de ésta Nueva España, a cuatro de marzo de 1555. Ante mí don Gabriel de Lisana, receptor de la Audiencia Real parecieron el común y naturales de la Antigua Congregación de Cuauhtenco y me presentaron una merced el excelentísimo Viso Rey Don Luis de Velasco, la que firmó yo y mis oficiales. Gabriel Lisana.- Una rúbrica. José María Esparza.- Una rúbrica.

En ocho de, mismo mes y año como a las nueve de la mañana llegamos al punto de la congregación de Cuauhtenco y salimos a los puntos y parajes contenidos en la Merced, que se dignó a darnos el Excelentísimo Señor Viso Rey De. Luis de Velasco y TOMANDO DE LA MANO AL CORREGIDOR DE LOS DICHOS INDIOS lo llevé a la primera mojonera donde mandé tocar la trompeta por el pregonero, según costumbre. Reunidos que fueron al ataque, pregunté por primera segunda y tercera vez, si estaban de conformidad I NO HABIENDO RECLAMACION, se dieron por satisfechos, tiraron de las piedras y arrancaron de las yerbas, en señal de posesión, asimismo, se ejecutó en cada una de las mojoneras y en cada una de ellas NO HUBO RECLAMACION de ninguna especie, y se dieron por contentos y satisfechos dando gracias a Dios y a su magestad por el bien que les hizo. Valga la posesión DESDE AHORA PARA SIEMPRE a nombre de Don Luis de Velasco y el Rey de las Españas, desde ahora para siempre háganseles saber por el intérprete todo lo actuado a los indios comunes y naturales de ésta congregación de Cuauhtenco, para que sepan entiendan que quedan en quieta y pacífica posesión desde ahora y para siempre. Gabriel de Lisana.- Una rúbrica. Mateo Juárez.- Una rúbrica. Juan Frayle.- Una rúbrica. Diego de Carranza.- Una rúbrica”.

Don Luis de Velasco, Viso-Rey, Gobernador Capitán General por su magestad en esta Ciudad de México, de ésta Nueva España, presidente de la audiencia y cancillería que en ella reside estar.- Vistas las diligencias de posesión que por mi mandamiento fue a dar don Gabriel de Lisana, receptor de la Real Audiencia, por sí y a nombre del rey de las Españas. Damos por hecho y practicando los Autos de posesión que les dieron a los indios de Cuauhtenco. Asimismo nos damos por recibidos de la cantidad de OCHO MIL PESOS (\$8,000.00) que entregaron a la caja real de ésta Ciudad, por lo que quedan dueños y legítimos absolutos de las tierras, montañas y serranías para siempre, y disfrutando ellos como sus hijos, sucesores y venideros. Don Luis de Velasco.- Una rúbrica.

Copiados fiel y constantemente de los originales que fueron copiados y rectificados en debida forma, jurándolo por los méritos de mi dignidad. Manuel Orihuela, escribano público.- Una rúbrica”.

En éste libro **Historia de Mi Pueblo, pág. 201, Tomo I**, se dice que en 1532... “Le den al rey lo que es suyo y hay (ahí) fue donde se nos puso en nombre de Dios y de los santos, porque no teníamos hasta que se nos dio el Santo Bautismo y nos Bendició el Santísimo Sacramento...”

Al darse nombre de Santos a los pueblos de la comunidad de Cuauhtenco, le correspondió el personaje central de la nueva religión **“EL SALVADOR”, “EL CRISTO”**; por ello éste pueblo se llama desde 1532 **“SAN SALVADOR CUAUHTENCO”**.

## **I.6.- TÍTULOS QUE OSTENTA.**

La comunidad agraria de San Salvador Cuauhtenco, dentro de su proceso histórico desde el siglo XIV en que surge al mundo social de los aztecas de la Gran Tenochtitlan, ha gozado sus tierras, dentro de un clima de respeto y hermandad, hasta 1736, fecha en que surge una pretensión de Milpa Alta y sus pueblos sujetos, reclamando sin argumentos ni documentos tierras comunales que desde la época prehispánica han sido patrimonio de Cuauhtenco, y que partiendo de 1555 hasta 1736, pasan 181 años de paz y hermandad entre los pueblos de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco.

Al cambiar la relación humana entre los pueblos de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco, este pueblo ha podido sostener su propiedad mediante los documentos que enseguida se enumeran.

- 1.- Las testimoniales ya insertas en el inciso anterior.
- 2.- Posesión y Vista de ojos dada a Milpa Alta en 1736. Págs. 211 a 215 transcripción emitida por el Archivo General de La Nación.
- 3.- Testimonio de restitución dada a San Salvador Cuauhtenco el 3 de enero de 1746, Págs. 65 a 69 de la transcripción emitida por el Archivo General de la Nación.
- 4.- Convenio entre San Salvador Cuauhtenco y San Pablo Oztotepec sobre el uso de las aguas de Tulmiac, celebrado el 28 de enero de 1746. Págs. 208 a la 209 de la transcripción dada por el Archivo General de la Nación.

- 5.- Cuaderno N° 1 del estudio paleográfico sobre autos habidos entre 1746 y 1758. (51 fojas). Dictamen paleográfico firmado por el C. Tomás Alarcón.
- 6.- Cuaderno N° 2 del estudio paleográfico de documentos Antiguos en los que se reconoce la propiedad de nuestro Pueblo (96 fojas). Dictamen paleográfico firmado por el Jefe de Paleógrafos, Tomás Alarcón.
- 7.- Cuaderno N° 5 del estudio paleográfico en el que se habla de restitución y del convenio sobre las aguas de Tulmiac (1746) y otros sucedidos (7 fojas) hasta el convenio del año de 1800.
- 8.- Cuaderno de 53 fojas de sucedidos durante 1794 y 1795 en el que entre otros autos se encuentra la apelación ganada por nuestra comunidad ante la Real Audiencia en contra de un decreto Virreynal. Dictamen paleográfico, firmado por el Jefe de Paleógrafos, Tomás Alarcón.
- 9.- Documentos relativos a San Salvador Cuauhtenco año de 1798. Págs. 180 a la 185 transcripción emitida por el Archivo General de la Nación.
- 10.- Documentos relativos a San Salvador Cuauhtenco de 1746. Págs. 208-209 de la transcripción emitida por el Archivo General de la Nación.

- 11.- Convenio celebrado entre la municipalidad de Milpa Alta, San Pedro y San Pablo con Xochimilco en representación de San Salvador ante el juzgado de letras de Tlalpan. Año 1875. Págs. 205 a la 207 de la transcripción emitida por el Archivo General de la Nación
- 12.- Resolución presidencial sobre confirmación y titulación de Terrenos comunales publicada en el diario oficial de la Federación de fecha 16 Marzo 1853.
- 13.- Copia del acta de la reunión celebrada el 23 de agosto de 1977 entre Milpa Alta sus anexos y San Salvador Cuauhtenco.
- 14.- Copia del oficio con el que entregaron documentos a la Secretaría de la Reforma Agraria el 12 de Septiembre de 1977.
- 15.- Copia del acta levantada el 3 de octubre de 1977 que Firmaron los representantes de Milpa Alta sus Anexos y San Salvador Cuauhtenco; en la que se asienta que San Salvador Cuauhtenco entregó documentos; no así Milpa Alta y sus anexos.
- 16.- Copia heliográfica del plano proyecto para la resolución Presidencial.



## **CAPÍTULO II.**

# **LA CONFIRMACIÓN DE TERRENOS COMUNALES EN LA LEGISLACIÓN AGRARIA MEXICANA**

### **II.1.- LEY AGRARIA DEL 6 DE ENERO DE 1915.**

Este decreto ley preconstitucional del 6 de enero de 1915, Ley básica de toda la nueva construcción Agraria de México y de todos conocida como obra de las ideas del Precursor de la Reforma Agrarias en nuestro país, político, gran jurista y partícipe de la corriente del Derecho Social Agrario, Don Luis Cabrera, aunque quien la suscribe como encargado del Poder Ejecutivo y Jefe de la Revolución fue Don Venustiano Carranza, a efecto de dar una respuesta jurídica al problema agrario en México. En el análisis de este Decreto Ley, podemos encontrar cuatro aspectos importantes en la nueva orientación social agraria. El primer aspecto tiene que ver con el problema de los Despojos a los pueblos y demás núcleos de población indígena desde que se aplicó mas la Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856, por lo que en su artículo primero declara nulas todas las ventas y otras operaciones que trajeron como consecuencia el despojo de tierras, aguas y montes pertenecientes a estos núcleos de población agraria.

El segundo aspecto que se reglamenta por primera vez, son las dos acciones agrarias que se establecen en dicho decreto; la acción restitutoria de tierras, aguas y montes de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, de acuerdo con diversas leyes que se

fueron expidiendo después de la mencionada Ley del 25 de junio de 1856 y hasta finales del siglo pasado; lo cual se relaciona íntimamente con el primer aspecto reglamentado de las nulidades de dichas ventas y operaciones; o sea, que el procedimiento restitutorio era el instrumento o mecanismo para nulificar dichos actos que despojaron a los núcleos de población indígena y restituirles o devolverles las tierras que les fueron indebidamente privadas, y por otra parte, se estable la acción Dotatoria de tierras y aguas que vino a ser la fuente principal del sistema de reparto de tierras establecido en este Decreto Ley y a partir del cual las personas sin tierra tenían derecho cumpliendo con los requisitos que la ley establece a ser dotados de tierras y aguas.

En tercer lugar se establecen en dicho Decreto Ley las Autoridades que llevarían a efecto el procedimiento restitutorio como el rotatorio y las cuales estuvieron vigentes hasta el año de 1991 en que se deroga la fracción XI del artículo 27 Constitucional; que era donde se reconocían dichas instancias procesales administrativas, aunque algunas de ellas habían cambiado de denominación o se habían ajustado sus facultades y funcionamiento dentro de los procedimientos agrarios; así podemos mencionar que nace en la vida procesal agraria de México por primera vez: El Comité Particular Ejecutivo, Las Comisiones Locales Agrarias, La Comisión Nacional Agraria y se les da intervención en materia agraria, como autoridades, al Presidente de la República y a los Gobernadores de los Estados, de los Territorios y del Departamento del Distrito Federal.

En cuarto y último lugar se instrumentan los mecanismos y tiempo para el desahogo de dichos procedimientos y aspectos complementarios que van a nutrir la eficacia del procedimiento rotatorio; tal es el caso de las expropiaciones y los derechos de los grandes propietarios de tierras

que debían de ser afectadas para poder cumplir su función distributiva y equitativa de las tierras para los campesinos que no las tenían.

De acuerdo con lo anterior, como podemos percatarnos, una de las problemáticas que intentó resolver el Decreto Ley del 6 de enero de 1915, es el de las comunidades indígenas, también llamadas de acuerdo con otras diversas leyes, pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades u otros títulos semejantes a los que se conoce como categorías políticas y que actualmente se sintetizan en el concepto de núcleos de población.

A continuación analizaremos algunos de estos aspectos mencionados en la Ley de 6 de Enero de 1915, para conocer su contenido y alcances por los cuales se establecen y para tal efecto iniciamos el análisis del artículo primero de la mencionada ley: **“SE DECLARAN NULAS”**.

I.- Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados o cualquier otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas”.<sup>1</sup>

Del inciso anterior podemos concluir los siguientes elementos específicos del precepto.

---

<sup>1</sup> Fábila Manuel, Cinco Siglos de Legislación Agraria en México. 1493-1940. Edit. Colección: Fuentes para la Historia del Agrarismo en México. P. 272.

A.-) En el inciso I que transcribimos, declara nulas las enajenaciones de tierras, aguas y montes; por lo tanto, se refiere a ventas de tierras, aguas y montes, que como vamos a ver posteriormente, despojaron a diversos núcleos de población indígena indebidamente.

B.-) En el mismo inciso, se refiere específicamente a los tipos de organizaciones indígenas que, a través de la historia, se fueron formando con nombres distintos: por ello los designa como afectados a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, pretendiendo con esta descripción que no escape ninguna forma de organización indígena que haya sido afectada.

C.-) En cuanto a las autoridades responsables de estas ventas y procedimientos, de acuerdo con la Ley de 25 de junio de 1856 eran autoridades de tipo local y por ello se refiere a jefes políticos, gobernadores de los Estados o cualquier otra autoridad local.

D.-) En cuando a la ley que dio origen a estos despojos, en este inciso exclusivamente se refiere a la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas, precisando que los actos que se declaran nulos y que trajeron como consecuencia el despojo de las tierras, aguas y montes de los núcleos de población indígena, es porque: contravinieron en estricto sentido lo que disponía la Ley de Desamortización mencionada y los otros instrumentos legales para su aplicación y operación, porque como ya es conocida la Ley de 25 de junio de 1856 fue bien hecha e instrumentada,

tenía un objeto preciso que era afectar las grandes propiedades que estaban inactivas por parte del clero y de los grandes propietarios y establecía en su artículo 8 los bienes que estaban exentos de su aplicación por vía del Denuncio, ya que no entraban en el objetivo inicial de la Ley, tal es el caso de los palacios municipales, ejidos y terrenos destinados a un servicio público entre otros.

El segundo párrafo del artículo primero del Decreto Ley del 6 de enero de 1915, a que hemos hecho referencia, decía:

“Se declaran nulas:

*“... II.- Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquier otra autoridad federal, desde el primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se haya invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades...”<sup>2</sup>*

De este párrafo, hacemos el siguiente análisis:

A.-) En este inciso también declara nulas todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, que al igual que en el inciso I de este mismo precepto, despojaron a núcleos de población comunales o indígenas, pero este tipo de operaciones a que se refiere el inciso II son formas de transmisión

---

<sup>2</sup> Córdova, Arnoldo. La ideología de la Revolución Mexicana. La Formación del Nuevo Régimen. Instituto de Investigaciones Sociales UNAM, Edit. Era, 1984, p. 455.

que estaban establecidas en diversas leyes de colonización o de baldíos que utilizaban esas denominaciones en los mecanismos de adjudicación o denuncios; de ahí que sean operaciones de transmisión o adjudicación de ventas de tierras, aguas y montes hechos de acuerdo con las mencionadas leyes, a partir de 1875, hasta la última de ellas en el año de 1894.

B.-) Al igual que en el inciso I de este precepto, los sujetos afectados a que se refiere son diversas organizaciones comunales o de indígenas, que específicamente se les llamaba categorías políticas; de ahí que se refiere a las organizaciones comunales que fueron despojadas ilegalmente. Tal es el caso de los ejidos de la época de la Colonia, las tierras de común repartimiento que también se establecen en esta etapa histórica de la Colonia y a los sujetos diversos, como rancherías, congregaciones o comunidades. A este análisis le es aplicable el mismo fundamento que para el inciso I del multicitado artículo primero, y es que en estas categorías políticas de carácter descriptivo se intenta abarcar a todos los sujetos colectivos agrarios, sobre todo a los integrados por organizaciones indígenas y que fueron afectados o invadidos por dichas leyes de colonización y Baldíos.

C.-) En cuanto a las autoridades responsables de estas ventas, concesiones, composiciones y de otro tipo de operaciones administrativas que llevaron a la adjudicación de tierras, aguas y montes de núcleos de población indígena, en este caso, dada la naturaleza federal de dichas leyes de colonización y de Baldíos, es que determina solo autoridades de tipo federal que realizaron dichos actos, tal es el caso de la Secretaría de Fomento, que tenía en esa época las actividades productivas del país y su regulación,

la Secretaría de Hacienda que intervenía para cobrar los importes de estas transmisiones o cobrar el importe de los bienes o tierras, o cualquier otra autoridad federal, de acuerdo con la naturaleza de las mencionadas leyes de colonización y de Baldíos.

D.-) Como ya expusimos en puntos que anteceden y a diferencia del inciso I de esta ley analizada, en que era contra la mala aplicación de la Ley de 25 de junio de 1856, en este caso, son distintas leyes de carácter federal sobre colonización y terrenos baldíos las que establecen genéricamente operaciones de venta, adjudicaciones y denuncias que no limitan a los sujetos denunciados, aunque fueran de carácter colectivo o comunal; por ello se establece que eran nulas todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes que hayan promovido la invasión y ocupación ilegal de ejidos de tipo colonial y terrenos de repartimiento o de otro tipo, pero que pertenecieron a núcleos de población desocupados, las denunciaban y las adquirían con el gobierno federal abusando de la ignorancia, el analfabetismo, la falta de recursos económicos para la defensa de los derechos de estos grupos indígenas, víctimas directas de las ambiciones territoriales de los poderosos.

Por otra parte, el párrafo III del mencionado artículo 1º de la Ley de 6 de enero de 1915, también se refiere a la nulidad de actos que despojaron a núcleos de población indígena

*Se declaran nulas "... III. Todas las diligencias de apeo o deslinde practicadas durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades, de los Estados o de la Federación, con las cuales hayan invadido y*

*ocupado, ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades”.*<sup>3</sup>

De este párrafo transcrito hacemos el siguiente análisis:

A.-) Declara la nulidad de las diligencias de apeo y deslinde, medios jurídicos por medio de los cuales los Jueces de Distrito aprovechaban dichas diligencias que en la mayoría de los casos legitimó el que despojaron a los núcleos de población comunal o indígena de tierras, aguas y montes de los ejidos. Estas diligencias de apeo y deslinde fueron encargadas a las compañías deslindadoras teniendo su fundamentación legal en el Decreto de Colonización del 31 de mayo de 1875 y en el Decreto de Colonización del 15 de diciembre de 1883. Estas compañías realizaban actos materiales consistentes en el deslinde, medición, fraccionamiento y avalúo de los terrenos baldíos, con la finalidad de apropiarse de estas tierras sin contemplación y justificando su fin jurídico que era el de la colonización del país.

B.-) Con relación a los sujetos afectados, el inciso III del párrafo legal citado, contempla las mismas características de denominación a las organizaciones comunales o de indígenas, las cuales las podemos mencionar más específicamente como categorías políticas. La intención de este inciso, al igual que los incisos I y II de este precepto legal, consiste básicamente en hacer mención de todos aquellos núcleos de población que, a través de los diferentes medios y formas fueron sujetos de despojo de sus tierras, aguas y montes, y por lo cual este

---

<sup>3</sup> Córdova, Arnoldo. Op. Cit. p. 455.

precepto legal del 6 de enero de 1915, en su artículo 1º pretende defender a todas ellas con la finalidad de declarar la nulidad de todas estas actuaciones que fueron aplicadas injustamente a los núcleos de población indígena.

C.-) En lo concerniente a las autoridades responsables por haber ordenado y ejecutado las diligencias de apeo y deslinde, medios a través de los cuales se llevaron a cabo innumerables acciones de despojo de tierras, aguas y montes de los ejidos, en contra de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, el inciso III de este precepto legal hace mención a las autoridades federales, las cuales a través de las políticas de Colonización por parte del Ejecutivo de la Unión faculta a la Secretaría de Fomento y a la Secretaría de Hacienda para llevar a cabo los trabajos de colonización mandando a medir, fraccionar y deslindar los terrenos baldíos, teniendo su fundamentación legal en el Decreto de Colonización de 1875 y en el Decreto sobre Colonización y Compañías Deslindadoras de 1883. En este último precepto legal se detalla el proceso de apeo y deslinde encargado a las compañías deslindadoras, así como la función del Juez de Distrito que es el de tramitar las diligencias de apeo y deslinde.

Estas autoridades y actos, ocasionaron innumerables despojos, pasando por alto del derecho de propiedad que tenían los diferentes núcleos de población. Midieron y se apoderaron de innumerables cantidades de hectáreas de tierras y bosques, no importando antigüedad, propiedad, ni razón, solo el egoísmo vil que se vio reflejado en el incremento tan grande de los latifundistas.

## **II.2.- ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.**

El 5 de febrero de 1917 fue promulgada la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, entre cuyos puntos de mayor relevancia destacaron los derechos sociales, regulados en los artículos 27 y 123, respectivamente.

La influencia ideológica que la Ley del 6 de enero de 1915 causó en el Congreso Constituyente de 1917, queda manifiesta en el texto del artículo 27 Constitucional, elevándose a rango Constitucional el texto de la Ley del 6 de enero de 1915, compartiendo la jerarquía con el artículo 27, estos dos ordenamientos van a estar vigentes del 5 de febrero de 1917 hasta que se abroga la Ley de 6 de enero de 1915 y el contenido de esa Ley se incorpora como primer Reforma al artículo 27 de dicha Constitución.

A partir de la reforma del 10 de enero de 1934 al artículo 27 Constitucional, que es la más extensa modificación a dicho precepto, se incorporan principios respecto a la propiedad originaria de las tierras y de las aguas y al establecimiento de la pequeña propiedad agrícola y sus limitantes por medio del primer Código Agrario de 1934 y siguientes legislaciones agrarias, pero respecto al tema que nos ocupa de las comunidades, el artículo 27 Constitucional, en su texto original de 1917 no planteaba todavía ningún antecedente sobre la Confirmación y Titulación de bienes Comunales, sin embargo con las reformas de 1934 dicho precepto constitucional establecía en la fracción VII del mismo: “ los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado Comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras,

bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.”<sup>4</sup>

El principio constitucional antes señalado constituye un elemento esencial del reconocimiento para los núcleos de población comunal, pues acepta que tanto las comunidades establecidas conforme a la ley o de acuerdo a un título de propiedad que así lo estipule, están reconocidas y existen jurídicamente con las tierras, bosques o aguas que la integran y la propia Constitución reconoce la existencia de los núcleos de población que hayan disfrutado en común tierras, bosques o aguas, aunque no tengan título, por el solo de estar formando una unidad socioeconómica con dichos elementos naturales, de ahí que consideremos que desde esa época, y por virtud de un principio Constitucional genérico, cualquier núcleo de población organizado que explote o tenga tierras, bosques o aguas, tiene capacidad y reconocimiento legal para existir como organización, tanto social, jurídica y económicamente, basada en los derechos de posesión a través del tiempo, o bien de la acción restitutoria, cuando hayan sido desposeídos.

Para confirmar dicho reconocimiento a la existencia de hecho o de derecho de las comunidades, bástenos mencionar que el elemento base de esta organización radica en los usos, costumbres y prácticas comunes de esos integrantes y a los cuales la ley les reconoce actualmente personalidad jurídica.

### **II.3.- CODIGO AGRARIO DE 1934.**

---

<sup>4</sup> Medina Cervantes, José Ramón. Derecho Agrario. Edit. HARLA. Colección Textos Jurídicos Universitarios. 1987, p.p. 278

*"En la Ciudad de Durango, Dgo., el Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, Abelardo L. Rodríguez, expide el primer Código Agrario en uso de las facultades que le otorgó el H. Congreso de la Unión por decreto del 28 de Diciembre de 1933".<sup>5</sup>*

Dentro de sus antecedentes de este Código Agrario de 1934, el Profesor Lemus García dice: "el Ejecutivo de la Unión, por Decreto del 31 de diciembre de 1933 promulgó las trascendentales reformas constitucionales al artículo 27 que sirven de antecedente a la revisión de la legislación agraria que culmina con la expedición del primer Código Agrario".<sup>6</sup>

Consideramos otro antecedente para la formación de este Código Agrario el plan sexenal del Partido Nacional Revolucionario entre cuyos objetivos se señala *"...expedir la nueva legislación ordinaria en materia agraria, procurando su absoluta unificación, con el objeto de formar el Código Agrario de 1934"*.<sup>7</sup>

En este histórico Plan, animado de un auténtico espíritu revolucionario, se reconoce que... *"El ideal agrario contenido en el artículo 27 de la Constitución General de la República seguirá siendo el eje de cuestiones sociales mexicanas, mientras no se haya logrado satisfacer, en toda su integridad, las necesidades de tierras y aguas de todos los campesinos del país"*.<sup>8</sup> Así como también se postula la necesidad de crear un Departamento Agrario, de expeditar los trámites agrarios, de combatir los fraccionamientos simulados, de que Ingenieros

---

<sup>5</sup> Lemus García, Raúl. Derecho Agrario Mexicano. Edit. Porrúa, S.A. Quinta Edición 1985, p.p. 302

<sup>6</sup> Ibid., p. 302

<sup>7</sup> Fabila, Manuel. Cinco Siglos de Legislación Agraria en México 1493-1940. Reimpresión de la 1ª Edición, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México-Secretaría de la Reforma Agraria, México 1981, p.p. 561.

<sup>8</sup> Lemus García, Raúl. Derecho Agrario Mexicano. Edit. Porrúa, S.A. Quinta Edición 1985, p.p. 302

Militares sigan prestando sus servicios a la causa agraria y que la Procuraduría de los pueblos deberá seguir invitando a los núcleos de población a efecto de presentar todas las solicitudes de dotación de tierras.

Por decreto de 15 de enero de 1934 y con base en las reformas del artículo 27 de la Constitución, se crea el Departamento Agrario como dependencia directa del Ejecutivo Federal encargado de aplicar las leyes agrarias.

Las materias que regula el Código Agrario de 1934, se distribuyen en diez títulos con un total de 178 artículos, más 7 transitorios. Dentro de los 10 títulos, señalamos lo siguiente:

PRIMERO.- Se refiere a las autoridades agrarias y sus atribuciones.

SEGUNDO.- Regula la restitución y la dotación como Derechos.

TERCERO.- Establece disposiciones generales en materia de Dotación.

CUARTO.- Norma el procedimiento rotatorio de tierras.

QUINTO.- Alude a la dotación de aguas.

SEXTO.- Se refiere a la creación de nuevos centros de población Agrícola.

SEPTIMO.- Regula el Registro Agrario Nacional.

OCTAVO.- Señala el régimen de la propiedad agraria.

NOVENO.- Establece las responsabilidades y sanciones.

DECIMO.- Contiene disposiciones generales.

Dentro de las innovaciones que este Código Agrario de 1934 introduce en materia agraria, señalamos las siguientes:

- a) Reglamenta al nuevo Departamento Agrario en lugar de la antigua Comisión Nacional Agraria.
- b) Establece la Comisión Agraria Mixta en lugar de las Comisiones Locales Agrarias.
- c) Agrega como requisitos para determinar la capacidad de los núcleos de población a ser dotados que existan antes de la fecha de la solicitud correspondiente.
- d) Considera como una sola propiedad los diversos predios que, aunque aislados, sean de un mismo dueño: y los que sean de varios dueños pro indivisos.
- e) Reconoce capacidad agraria a los peones acapillados.
- f) La superficie de la parcela sería de 4 hectáreas de riego u 8 de temporal.
- g) Considera inafectable por vía de dotación hasta 150 hectáreas de riego y 300 de temporal, las que podrán reducirse a 100 y 200 respectivamente si en el radio de 7 kilómetros a que se refiere el artículo 34 de la Ley no hubiera tierras afectables.
- h) En materia de ampliación de ejidos suprime el término de diez años que fijaba la ley anterior para que procediese.
- i) Introduce como nuevo procedimiento para la integración de ejidos, la creación de nuevos centros de población agrícola.
- j) Declara que los derechos de los núcleos de población sobre los bienes agrarios, así como los que corresponden individualmente

al ejidatario sobre la parcela, son inalienables, imprescriptibles e

inembargables.

k) Establece en su artículo 53 los llamados Distritos Ejidales que son unidades económicas de explotación en los que se asocian ejidatarios y propietarios con predios afectables, en los términos

que fija la propia ley.

l) En materia de procedimientos la tendencia del primer Código Agrario será de simplificar y expeditar los trámites agrarios para

Favorecer al sector campesino.

m) Resulta novedoso también la inclusión de un capítulo específico

en materia de responsabilidades y sanciones".<sup>9</sup>

De los efectos positivos del Código Agrario de 1934 fue el de unificar disposiciones que se encontraban dispersas en varios ordenamientos, presentándolas todas en un solo cuerpo legal debidamente coordinados.

Este Código Agrario de 1934 constituye el instrumento jurídico que sirve al gobierno del General Lázaro Cárdenas para realizar la acción agraria más vigorosa, efectiva y trascendental; logrando redistribuir una cantidad millonaria de hectáreas de la mejor calidad a los ejidatarios beneficiados.

En lo que corresponde al tema de nuestro estudio de la Confirmación y Titulación de los Bienes Comunes, el Código Agrario de

---

<sup>9</sup> Ibid, p,p .393-304

1934 no presenta esta acción procedimental, por lo que el presidente Cárdenas, por estas razones... "promovió en 1937 algunas adiciones a la Constitución y así, en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 6 de diciembre de ese año, se publicaron las disposiciones que declaran de jurisdicción federal todos los asuntos relacionados a conflictos por límites en terrenos comunales. Posteriormente, el día 31 del mes mencionado, se publicó el Acuerdo Presidencial que ordena a la Secretaría de Gobernación encargarse de atender ese tipo de cuestiones. Así quedaron establecidas las bases para resolver los conflictos por límites y en forma posterior, el reconocimiento y titulación de bienes comunales".<sup>10</sup>

Este sería el primer antecedente a la acción de confirmación y titulación de bienes comunales, por lo que consideramos que primero se presenta como una figura jurídica de carácter meramente administrativa, pero consideramos que en base a los resultados que pude haber tenido en su momento histórico, sirvió como antecedente para que en el Código siguiente apareciera como una acción procesal debidamente reconocida en un texto jurídico legislado por el Congreso de la Unión.

#### **II.4.- CODIGO AGRRIO DE 1940.**

"El régimen Cardenista culminaría su labor agraria con la expedición del segundo Código Agrario del 23 de septiembre de 1940

---

<sup>10</sup> Escárcega López, Everardo. Escobar Toledo, Saúl. Historia de la Cuestión Agraria en México. Edit. Siglo XXI

Primera Edición. 1990. Tomo 5 (I parte). p.p. 187

que abroga el primero de 1940 apoyándose en las experiencias recogidas en las giras de gobierno iniciadas en 1935”.<sup>11</sup>

Dentro del contenido de este Código Agrario, hacemos mención enseguida de las principales innovaciones que introdujo, invocando textualmente los considerandos de la exposición de motivos del citado ordenamiento legal, apoyándonos para ello en el trabajo de investigación del Maestro Lemus García:

“a) En el capítulo de autoridades agrarias establece la distinción entre autoridades y órganos, estimando que éstos son auxiliares

técnicos que nunca ejecutan como el Cuerpo Consultivo Agrario y las Comisiones Agrarias Mixtas.

b) Establece que la dotación no solo puede hacerse en terrenos de

riego y de temporal sino en las de otras clases en los que puede

realizarse una explotación remunerativa para evitar el desplazamiento inútil del campesinado.

c) Faculta al Gobierno Federal para disponer de los excedentes de

aguas restituidas, que no utilicen los núcleos beneficiados.

d) Consideramos como simulados los fraccionamientos de propiedad afectables que se hayan operado con el deliberado propósito de eludir la aplicación de las leyes agrarias.

e) Autoriza la constitución de los ejidos ganaderos y forestales,

---

<sup>11</sup> Lemus García, Raúl. Derecho Agrario Mexicano. Edit. Porrúa, S.A. Edición 1985, p.p. 305-306.

cuando no se disponga de terrenos laborables.

- f) A los requisitos para normar la capacidad individual del ejidatario se agrega la condición de que no tenga un capital agrícola superior a los cinco mil pesos.
- g) En su terminología legal substituye el término "*parcela*" por el de "*unidad normal de dotación*".
- h) Apunta la conveniencia de desarrollar la explotación colectiva del ejido, con base en la ciencia económica.
- i) Establece que los fondos comunales de los pueblos serán administrados por ellos y depositados en la institución crediticia ejidal.
- j) Respecto a procedimientos agrarios, los plazos de tramitación se reducen hasta el mínimo.
- k) Se incluye en materia procesal, el procedimiento relativo a la TITULACION DE BIENES COMUNALES, cuando no tienen Conflictos de límites.
- l) Se reglamenta el procedimiento constitucional en materia de Conflictos de límites con una primera instancia que falla el Ejecutivo Federal y una segunda que resuelve la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- m) Por último, se faculta a los núcleos de población en posesión de Bienes Comunales para continuar con el régimen tradicional de propiedad y explotación de los mismos o para optar por el sistema ejidal".<sup>12</sup>

La importancia innegable que este Código Agrario de 1940 aporta al

---

<sup>12</sup> Ibid, p. 305

tema de nuestro estudio, quedó asentado en los artículos 272 al 277 de este texto jurídico, en ellos quedó desarrollado el Procedimiento de la Titulación de los Bienes Comunales por primera vez en la legislación agraria del país.

Fue el presidente Cárdenas quien tuvo que mandar esta iniciativa al Congreso de la Unión, debido a la gran preocupación que en él habían despertado las comunidades indígenas en sus mas de 27,000 kilómetros recorridos por 28 estados del país en su período presidencial, haber convivido con las diferentes comunidades agrarias del territorio nacional, así como tribus de indígenas, haber conocido la incertidumbre jurídica en que vivían estas comunidades por la falta de legitimidad de los títulos correspondientes a las tierras que tenían en posesión, y que éstas, desde tiempo inmemorial habían tenido en posesión legal, y que además corrieron con la suerte de no ser despojados en sus bienes terrenales por los diferentes latifundistas, así como las compañías deslindadotas y demás autoridades federales y locales, las cuales conjunta e indistintamente llevaron a cabo innumerables actos de despojo de tierras de la mejor calidad a comunidades agrarias del país.

Es por eso que con atinada labor y justicia social, el presidente Cárdenas, contando con un Congreso de la Unión mas identificado con la política agraria cardenista, implementa en este Código Agrario de 1940 el procedimiento de *LA TITULACIÓN DE LOS BIENES COMUNALES*, cumpliendo de esta manera con las comunidades indígenas, llevando justicia social a éstas, así como créditos, instrumentos y medios de trabajo para fortalecer al agro en México, y fue su voluntad como justiciero social, dar la seguridad a la propiedad de sus tierras a través de los títulos de propiedad correspondientes.

Es necesario señalar como primer antecedente legislado en el Código Agrario de 1940 la acción procesal de *TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES*, y que a decir del Maestro Medina Cervantes, ésta se encontraba regulada en el Libro Quinto, y conjuntaba el procedimiento para la titulación, con los de deslinde y conflictos de dichos bienes comunales, que se encontraban distribuidos en tres capítulos del mencionado Código Agrario.<sup>13</sup>

Abundando lo antes dicho, diremos que dicho procedimiento de *TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES*, se encontraba detallado en el Capítulo Primero del Código Agrario de 1940 del artículo 272 al 277 de ese texto jurídico <sup>14</sup>, el cual se desarrollaba de la siguiente manera:

Considerando que la figura procesal agraria denominada *TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES*, nació con la finalidad de titular correctamente a los núcleos de población que estuvieran en posesión de sus tierras, bosques y aguas de tipo comunal, que carecieran total o parcialmente de los títulos o documentos que legitimaran su situación jurídica con respecto a sus propiedades y que además no estuvieran en conflictos de límites con otras comunidades. Esta acción se iniciaba ante el Departamento Agrario por solicitud del núcleo de población interesado o de oficio.<sup>15</sup>

La forma más común para lograr que se obtuvieran los títulos fue a través de la solicitud, que era la llave para echar a andar la máquina procesal, ésta era presentada por el núcleo de población interesado a

<sup>13</sup> Medina Cervantes, José Ramón. Derecho Agrario. Edit. HARLA, Edición 1987. p.p. 259

<sup>14</sup> Fabila , Manuel. Cinco Siglos de Legislación Agraria en México 1493-1940-La reimpresión de la 1ª Edición,

Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México-Secretaría de la Reforma Agraria, México 1985, p.p 764-765.

<sup>15</sup> Ibid, p. 764, artículo 272.

través de un grupo de personas representantes de la comunidad, que por lo general eran individuos reconocidos por el grupo social de comuneros como defensores del patrimonio comunal.<sup>16</sup>

Una vez admitida la solicitud por el Departamento Agrario, éste daba instrucciones a los representantes para que a través del voto directo de comuneros, eligieran a dos representantes solamente, un propietario y un suplente, los cuales se encargarían de presentar ante el Departamento Agrario los títulos de propiedad de la comunidad, así como demás documentos y acciones legales que estimaran pertinentes para acreditar su derecho.<sup>17</sup>

El Departamento Agrario con la solicitud, títulos de propiedad y demás documentos aportados por los representantes, empezaba a realizar las investigaciones correspondientes, tanto el análisis y originalidad de documentos como la posesión material de la comunidad, esto es, caminando y reconociendo los linderos y mojoneras que delimitaban la zona comunal del núcleo de población solicitante.<sup>18</sup>

Si los documentos y títulos correspondientes concordaban con la posesión material de la zona comunal en área y linderos, daba motivo para que el Departamento Agrario ordenara la Inscripción de los títulos correspondientes a la comunidad en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la localidad.<sup>19</sup>

Para aquellos núcleos de población que por diversas razones no tuvieran título alguno, o los que tuvieran carecieran de validez por no

---

<sup>16</sup> Ibid, p. 764, artículo 273.

<sup>17</sup> Ibid, p. 764, artículo 273.

<sup>18</sup> Ibid, p. 764. artículo 274.

<sup>19</sup> Ibid, p. 764, artículo 274.

adecuarse la letra a lo materialmente reconocido, el Código Agrario de 1940 instrumentó otro trámite procesal para legitimar estas comunidades.

Donde se le facultaba al Departamento Agrario para que a través de su personal técnico recabara los datos necesarios para la planificación correspondiente e informes económico-sociales de conflictos por linderos con otras comunidades agrarias, así como los fraccionamientos en el área comunal si habían y la forma de hacer la exclusión de ellos del área comunal.<sup>20</sup>

Con esta serie de informes, el Departamento Agrario ponía a consideración de los interesados y del Departamento de Asuntos Indígenas que funcionaba como un vigilante de los intereses de las comunidades indígenas, para que en el término de diez días manifestaran lo que a sus intereses convenía. Si llegado este término no había objeción alguna, todo lo actuado por el Departamento Agrario se turnaba al Cuerpo Consultivo Agrario, para que este órgano agrario dictaminara y formulara un proyecto de Reconocimiento de Derechos del núcleo de población solicitante para que después pasara a Acuerdo con el Presidente de la República, cerrándose este procedimiento con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Resolución Presidencial correspondiente.<sup>21</sup>

Hemos mencionado que para realizar los trabajos de campo del núcleo de población solicitante era necesario caminar por los linderos del área comunal, por lo que el Departamento Agrario mandaba invitaciones a través de oficios, a los núcleos de población colindantes con el

---

<sup>20</sup> Ibid, p. 764, artículo 274 2º párrafo

<sup>21</sup> Ibid, p. 765, artículo 274, 3er. párrafo.

solicitante, con la finalidad de hacer un deslinde donde se delimitaba el área comunal de cada población; si durante el procedimiento de titulación de bienes comunales surgía dificultad con algún núcleo de población vecino al solicitante, se suspendía este procedimiento para resolverse a través del procedimiento por conflictos de límites, donde al resolver el conflicto se ordenaba la titulación correspondiente a los núcleos de población en pugna. Si la dificultad era con un particular, el procedimiento de titulación se suspendía y se resolvía por medio de la acción restitutoria.<sup>22</sup>

## **II.5.- CODIGO AGRARIO DE 1942.**

La necesidad por resolver los problemas mas agudos de la clase campesina en México, ocasionó que las leyes agrarias estuvieran en un constante flujo de normas, con la única finalidad de aplicar e impartir la justicia mas pronta y expedita, con la intención de satisfacer los constantes reclamos de justicia, Tierra y Libertad de los hombres del campo.

Ante este razonamiento, el Legislador tuvo que hacer las reformas correspondientes al Código Agrario de 1940, creando un nuevo Código Agrario, el cual durante el periodo presidencial del General de División, Manuel Ávila Camacho, se aprueba el 31 de diciembre de 1942, y se publica en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1943 <sup>23</sup>, teniendo en su contenido 362 artículos, mas dos transitorios, distribuidos en cinco libros.

---

<sup>22</sup> Ibid. p. 765, artículo 277

<sup>23</sup> Medina Cervantes, José Ramón. Derecho Agrario. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Edit . HARLA. 1987, p.p. 262.

Este Código Agrario de 1942, introdujo mas y mejores disposiciones agrarias, perfeccionó la técnica jurídica en la aplicación de las normas, así como el desarrollo de los diferentes procedimientos agrarios, reduciendo hasta el mínimo los plazos así como requisitos para solicitar las diferentes acciones agrarias.

Habiendo señalado lo anterior, considero necesario dirigir nuestro estudio al avance que presentó la acción de *Titulación de Bienes Comunes* en el Código Agrario de 1942 en relación al Código Agrario de 1940, debido a los elementos que apporto al tema del reconocimiento y titulación de bienes comunales, que es el tema central de estudio en este trabajo.

La acción agraria de titulación de bienes comunales se encontró regulada del artículo 306 al artículo 312, Libro Cuarto, Título Quinto del Código Agrario de 1942<sup>24</sup>, presentando el siguiente desarrollo procesal, el cual analizaremos y comentaremos a continuación.

PRIMERO.- El artículo 306 del Código Agrario de 1942, tuvo como antecedente el artículo 272 del Código Agrario de 1940, estableciendo la acción agraria denominada *Reconocimiento y Titulación de Derechos sobre Bienes Comunes*, ésta nueva disposición jurídica que presentó el Código Agrario de 1942, iba dirigida a las comunidades agrarias para titular correctamente sus derechos posesorios sobre los bienes comunales, derechos que al través del tiempo habían generado el disfrute de manera pacífica, continua, pública, ininterrumpidamente y de buena fe, de las tierras que desde tiempo inmemorial les pertenecían; a diferencia del Código Agrario de 1940, donde la acción de titulación de

---

<sup>24</sup> Hinojosa Ortiz, Manuel. Nuevo Código Agrario, Edición del Departamento Agrario, México, D.F., 1943, p.p. 242-244.

bienes comunales estaba dirigido a titular correctamente la propiedad en el artículo 272 de dicho Código Agrario de 1940, el cual ya comentamos.

Otra de las innovaciones que presentó este precepto normativo, consistió en la facultad que se les dio a los comuneros para poder tramitar individualmente por derecho propio la acción de Reconocimiento y Titulación de Derechos sobre Bienes Comunales, con la finalidad de que aquellas tierras de tipo comunal que estuvieran aisladas pero en posesión del comunero solicitante, pudieran ser susceptibles de titularse correctamente.

En cuanto a la condición para poder tramitar esta acción procesal, este precepto normativo, mantiene el mismo criterio que el Código Agrario de 1940 en el artículo 272, de que no deberían de existir conflictos de límites.

SEGUNDO.- En cuanto a la solicitud, el artículo 307 del Código Agrario de 1942, cuyo antecedente está en el artículo 273 del Código Agrario de 1940, establecía que el Departamento Agrario, de oficio o a petición de parte, iniciaría el procedimiento para reconocer y titular correctamente los derechos sobre bienes comunales, este artículo del Código Agrario de 1942 no presentó modificación alguna, argumentó los mismos elementos para dar inicio al procedimiento agrario de reconocimiento y titulación de derechos sobre bienes comunales.

TERCERO.- La obligación del Departamento Agrario para realizar las investigaciones necesarias y resolver respecto al *Reconocimiento y Titulación de Derechos sobre Bienes Comunales* que tenía su fundamentación legal en el artículo 308 del Código Agrario de 1942, que tuvo como antecedente el artículo 274 primer párrafo del Código Agrario

de 1940, este artículo no introduce nuevas disposiciones, no modificación alguna y mantiene el mismo criterio de investigación, y los requisitos para la inscripción ante el Registro Agrario Nacional.

CUARTO.- Para los núcleos de población que carecieran total o parcialmente de sus títulos correspondientes, el artículo 309 del Código Agrario de 1942, mantiene el mismo criterio que su antecesor contenido en el artículo 274, segundo párrafo del Código Agrario de 1940, no cambia la intervención del Departamento de Asuntos Indígenas, así como el término que tenían los interesados y ésta dependencia para hacer las objeciones correspondientes al trabajo realizado por el Departamento Agrario.

QUINTO.- En lo relacionado al proyecto de Resolución Presidencial, del Departamento Agrario conservó la facultad de ser el que formulaba y el Cuerpo Consultivo Agrario el que dictaminaba esta resolución, para después ponerla a consideración del Presidente de la República, este trámite tuvo su fundamentación legal en el artículo 310 del Código Agrario de 1942, haciendo una modificación de estilo al artículo 274, párrafo tercero del Código Agrario de 1940 que sirvió como antecedente.

SEXTO.- Dentro de las innovaciones que aportó el Código Agrario de 1942 al procedimiento de titulación de bienes comunales fueron las comprendidas en el artículo 311 de este texto jurídico, que era de nueva creación, en el estaban establecidas las normas generales para la ejecución de las resoluciones que reconocían los derechos comunales.

Esta facultad para ejecutar las resoluciones, fue encomendada al Departamento de Asuntos Indígenas, el cual tenía la obligación de

deslindar a favor de la comunidad agraria debidamente reconocida, o en su caso del comunero que a título personal había solicitado la acción agraria de titulación de bienes comunales, haciendo los señalamientos pertinentes, como el ordenar la construcción de mojoneras en los puntos señalados por la resolución que delimitarían el área comunal de cada núcleo de población vecina; estos actos se desarrollaban en presencia del Comisariado y del Consejo de Bienes Comunales, si los había; si por diferentes razones no los hubiera, el Departamento de Asuntos Indígenas tenía que hacer la designación correspondiente de estas autoridades para poder entregar por derecho la propiedad y los respectivos títulos que los reconociera como legítimos dueños.

Esta disposición jurídica no tenía ningún antecedente en el Código Agrario de 1940, no fue contemplada por el Legislador de 1940, debido, considero, a la falta de experiencia y conocimiento de la acción agraria de titulación de bienes comunales; en el Código Agrario de 1942, como señalamos al principio de este inciso, se robusteció de la experiencia que adquirió el Departamento Agrario, a través de dos años de haberse implantado la acción de Titulación de Bienes Comunales, por lo que dio lugar para señalar y mejorar el procedimiento de titulación, con la única finalidad de aplicar, resolver y ejecutar correctamente la acción procesal de Reconocimiento y Titulación de Derechos Sobre Bienes Comunales.

SEPTIMO.- En lo relacionado a la Suspensión del Procedimiento de Titulación, el Código Agrario de 1942, instrumentó en el artículo 312 los mismos principios que los consagrados en su antecesor que fue el artículo 277 del Código Agrario de 1940, donde se determinaba que la suspensión del procedimiento se daría en caso que durante el desarrollo del mismo se suscitara conflictos de límites con otras comunidades, por lo que el procedimiento se tramitaría por la vía de conflictos por límites;

y si esto ocurriera con un particular el procedimiento se continuaría por vía restitutoria.

## **II.6.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE 1971.**

A finales de la década de los sesentas, la sociedad campesina exigía otra disposición jurídica más completa, con innovaciones administrativas y técnicas procesales de fácil aplicación con la finalidad que la justicia social agraria no fuera pura intención sino una realidad.

Esto ocasionó que el legislador, durante el período presidencial del Lic. Luis Echeverría Álvarez, promulgara la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual se aprobó el 22 de marzo de 1971 y se publicó el 16 de abril de 1971 en el Diario Oficial de la Federación. Siendo esta ley, a decir de la Dra. Beatriz Martínez Garza, Maestra Catedrática de la materia de Derecho Agrario en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y uno de los pilares del agrarismo en México, lo siguiente:

*"No es Código porque no se limita a recoger disposiciones preexistentes; es Federal por Mandato del Artículo 27 Constitucional y se refiere a la Reforma Agraria, que es una institución política de la Revolución Mexicana".<sup>25</sup>*

Esta ley estuvo sustentada en siete libros básicos, los cuales señalaban: 1) Autoridades Agrarias; 2) El Ejido; 3) Organización Económica del Ejido; 4) Redistribución de la propiedad Agraria; 5)

---

<sup>25</sup> Medina Cervantes, José Ramón. Derecho Agrario, Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Edit. HARLA, 1987 – p.p. 309

Procedimientos Agrarios; 6) Registro y Planeación Agrarios y 7) Responsabilidad en Materia Agraria.

Debido a la gran cantidad de disposiciones jurídicas contenidas en los siete libros de la Ley Federal de Reforma Agraria, nos abocaremos al estudio y avance que presentó el Reconocimiento y Titulación de Derechos sobre Bienes Comunales.

La acción procesal agraria de Reconocimiento Y Titulación De Bienes Comunales, estuvo regulada del Artículo 355 al Artículo 366 del Libro Quinto, Título Cuarto, Capítulo I de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual presentó nuevas disposiciones y amplió el procedimiento.

El procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales se iniciaba con la solicitud, de oficio o a petición de parte, el cual se presentaba ante la Delegación Agraria, Artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tuvo como antecedente el Artículo 306 del Código Agrario de 1942, y presentó cambios importantes, pues desaparece el Departamento Agrario y es sustituido por la Secretaría de la Reforma Agraria, la cual formó una Delegación Agraria en cada uno de los Estados de la Federación, las cuales se encargarían respectivamente de recibir la solicitud para dar inicio al procedimiento.

En cuanto a la condición para llevar a cabo esta acción procesal de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, este precepto normativo, mantuvo el mismo criterio que el Código Agrario de 1942 en el Artículo 306, de que no deberían de existir conflictos de límites, para que fueran procedentes dichas acciones.

Presentó también este artículo innovaciones en la tramitación de dichas acciones agrarias, las cuales consistieron en:

PRIMERO.- La Delegación Agraria solo recibiría solicitudes de las comunidades agrarias que estuvieran dentro de su jurisdicción, la cual correspondería al territorio geográfico de cada Estado de la República.

SEGUNDO.- Si las tierras reclamadas pertenecían a dos o más Estados, la Secretaría de la Reforma Agraria decidía en cuál Delegación Agraria se tramitaría el asunto.

Continuando con el análisis del procedimiento, la iniciación del expediente se realizaba con la solicitud, según el artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que tuvo su antecedente en el artículo 307 del Código Agrario de 1942, el cual describe la continuación del procedimiento en los términos siguientes:

PRIMERO.- La solicitud presentada por la comunidad agraria, tenía que ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial de la Entidad donde se encontraban los Bienes Comunales, se tenía un término de diez días para realizar esta obligación, también se tenía que mandar una copia de la solicitud a la Secretaría de la Reforma Agraria. Estos formulismos no tuvieron ningún antecedente en el Código Agrario de 1942.

En lo correspondiente a la elección y funciones que tenía que realizar el representante comunal y su suplente, estuvo regulado por el Artículo 358 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual tuvo como antecedente el Artículo 307 del Código Agrario de 1942, mantuvo el

mismo criterio, se mejoró la técnica jurídica para la mejor interpretación, el Representante Comunal continúa teniendo las mismas obligaciones de aportar todo tipo de documentos y títulos correspondientes a la comunidad, así como de encargarse de la continuidad en el desarrollo del procedimiento ante las Autoridades Agrarias.

Una vez realizados los trabajos de la publicación correspondiente, así como de no presentar objeción alguna por alguna comunidad vecina o particular, le correspondía a la autoridad agraria realizar en un plazo de noventa días los diferentes trabajos técnicos informativos para integrar el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, dichos trabajos se encontraban regulados en el Artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y consistían; En localizar la propiedad comunal que se debería de titular, levantar el Censo General de población comunal y verificar en el terreno los datos que demostraran la posesión.

Esta actividad realizada por la autoridad agraria fue una de las aportaciones al procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, pues determinó quién, como y qué se debería de investigar, así como el término procesal para llevarlos a cabo, circunstancias que en el Código Agrario de 1942 no se había contemplado.

Otra de las innovaciones que se presentaron en el proceso de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, consistió en el derecho que tenía el Representante Comunal y el Suplente, de poder analizar todo lo actuado hasta este momento procesal, y tenían un plazo de treinta días para poder exponer todo lo que consideraran pertinente al caso, así como también podían hacer las observaciones necesarias

para su corrección, el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria de nueva creación, dio la oportunidad para que antes de que la autoridad agraria turnara el expediente para el proyecto de resolución, se realizaran las modificaciones necesarias al expediente, así como también facultó al Instituto Nacional Indigenista, dependencia de nueva creación, que sustituyó al Departamento de Asuntos Indígenas, para que en un término de treinta días manifestara su opinión de todo lo actuado en relación al expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.

Llegado el término y hechas las diferentes aclaraciones así como modificaciones necesarias del expediente, se turnaba todo lo actuado a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que realizara un dictamen del expediente, así como también un dictamen sobre la autenticidad de los títulos presentados; realizados ambos dictámenes, la Secretaría de la Reforma Agraria en un plazo de treinta días, formulaba el proyecto de Acuerdo de Reconocimiento y Titulación de los Derechos sobre Bienes Comunales, el cual era llevado a Resolución del Presidente de la República.

La Resolución Presidencial era inscrita en el Registro Agrario nacional, así como en el Registro Público de la Propiedad; el artículo 363 de la Ley Federal de Reforma Agraria no establecía en qué término procesal se hacía esta inscripción, así como qué término procesal tenía el Presidente de la República para expedirla.

La ejecución de la resolución presidencial quedó a cargo de la Delegación Agraria, regulada esta acción procesal en el artículo 364 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual mantuvo el mismo formulismo en cuanto al proceso de ejecución, la Delegación Agraria

solicitaba la presencia del Representante Comunal y Suplente, así como de la mayoría de comuneros miembros de la Comunidad Agraria a la cual, de hecho, se le entregaría la propiedad de sus tierras comunales; se solicitaba la comparecencia también de los representantes de los núcleos de población vecinas, y si existiera colindancia con propiedad particular, al propietario de dichas tierras.

Reunidos todos en las tierras comunales, la Delegación Agraria a través de su personal técnico, realizaban el trabajo de deslinde del área comunal que fue reconocida o titulada, se caminaba por toda la periferia y se iban poniendo mojoneras en lugares vistosos para así deslindar la propiedad de cada comunidad. Terminados estos trabajos de campo se procedía a levantar el acta correspondiente de todo lo actuado durante el desarrollo de esta acción procesal.

En lo relacionado a la suspensión del procedimiento de titulación, la Ley Federal de Reforma Agraria instrumentó en el artículo 366 los mismos principios que los consagrados en su antecesor que fue el artículo 312 del Código Agrario de 1942, donde se determinaba que la Suspensión del Procedimiento se daría en caso que durante el desarrollo del mismo se suscitaran Conflictos de Límites con otras comunidades, por lo que el procedimiento se tramitaría por la vía de conflictos de límites; y si esto ocurriera con un particular el procedimiento se continuaría por vía Restitutoria.

## **II.7.- OMISIÓN EN LA CONFIRMACIÓN Y TITULACION DE BIENES COMUNALES EN LA LEY AGRARIA DE 1992.**

La evolución del Derecho Agrario en México a partir de determinado momento se puede calificar como dinámica y positiva, es a

partir de 1920, cuando se conformó una amplia legislación con profundo sentido social, se promulgaron los Códigos Agrarios de 1932, 1940 y 1942, así como la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971. Todos estos ordenamientos satisficieron necesidades sociales en su propio momento y el objetivo principal de cada uno de estos textos jurídicos consistió en aplicar la justicia social tan deseada por todos los campesinos de México.

La exposición de motivos enviada a la Cámara de Diputados en 1991 respecto a la nueva Ley Agraria, sustentaba que a principios de la última década del Siglo XX, la necesidad del campesino exigía cambios en las instituciones agrarias, y reformas a la legislación agraria existente, debido a la injusticia y pobreza que se presentaba en el sector campesino que día a día se veía reflejado en toda la nación a través de la baja producción agropecuaria, lo que hacía que se tuvieran que importar alimentos básicos. Además de la extrema pobreza de los campesinos. La situación ponía en serio riesgo la autonomía de la nación, debido a la dependencia extranjera originada por estos mismos motivos, siendo éstos algunas de las causas que llevaron a promover la reforma a la legislación agraria existente en nuestro país, reforma que debía estar sustentada en satisfacer las necesidades existentes en los hombres del campo, por lo que fue el Lic. Carlos Salinas de Gortari, como encargado del Poder Ejecutivo, quien mandó la iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional a la Cámara de Diputados para su aprobación, la cual entró en vigor el 7 de enero de 1992 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992.

La Ley Agraria está contenida de diez Títulos y 200 Artículos, así como de siete Artículos Transitorios, en los que se incluyen los

instrumentos y medios para ser efectivos los objetivos y principios del Artículo 27 Constitucional.

Dentro de las disposiciones de carácter jurídico contenidas en la Ley Agraria, hacemos mención enseguida de las principales innovaciones que introdujo apoyándonos para ello en el trabajo de investigación del maestro Jesús Sotomayor Garza:

PRIMERO.- La seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, se otorga de la misma manera a las tres formas de tenencia de la tierra reconocidas constitucionalmente que son: Ejidal, Comunal y Pequeña Propiedad.

SEGUNDO.- La definitividad de derechos sobre sus tierras a ejidatarios y comuneros, los cuales se clasifican en esta disposición legal como: Tierras de Asentamientos Humanos, Tierras de Uso Común, y Tierras Parceladas. A las comunidades indígenas se les otorga una especial protección, que se conceptualiza de una manera más social que económica.

TERCERO.- El Estado se responsabiliza por continuar con la inversión pública en el área de desarrollo social, la creación de infraestructura y la difusión de la tecnología adecuada.

CUARTO.- La nueva organización del Ejido se da con la finalidad de librar la iniciativa de los ejidatarios y comuneros, dando una renovada orientación a las funciones de sus diferentes órganos con una mayor participación de sus integrantes. La Asamblea, el Comisariado y el Consejo de Vigilancia dejan de ser

reconocidos como autoridades y se transforman en órganos de representación y gestión.

QUINTO.-Se autoriza al ejidatario para adoptar las formas de organización que estime benéficas para el núcleo ejidal y en lo personal, así como la celebración de cualquier contrato para el logro de tales objetivos.

SEXTO.- Se dan los instrumentos necesarios para que en las decisiones de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios se de la democracia y la transparencia, para que ellos mismos sean los protagonistas de la transformación del campo.

SÉPTIMO.- Al abrirse las posibilidades de nuevas formas de Asociación para los ejidatarios, y de participación en el agro de sociedades civiles y mercantiles, se pretende la capitalización del campo.

OCTAVO.- Con la finalidad de cumplir el objetivo primordial, de la nueva Ley Agraria, que es la modernización del campo para alcanzar mayor justicia en la libertad, se crean dos órganos, uno para la preocupación de justicia agraria, que enfatizara en la defensa y protección de los derechos del campesino en general el cual se denominara *PROCURADURIA AGRARIA*; el otro órgano encargado de resolver las controversias que se presentan con motivo de la aplicación de las disposiciones que se contienen en la Ley Reglamentaria de la materia, denominado *TRIBUNAL AGRARIO*.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Sotomayor Garza, Jesús. El Nuevo Derecho Agrario en México. Edit. Porrúa. Primera Edición, 1993, p.p. 90 – 91.

En lo relacionado al tema de estudio de *Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales*, esta Nueva Ley Agraria no contemplo la acción procesal de *Confirmación y Titulación de Bienes Comunales*, mantuvo únicamente el procedimiento de *RECONOCIMIENTO COMO COMUNIDAD* a los núcleos agrarios, en el artículo 98, Capítulo V, De las Comunidades de este texto jurídico, del cual se hace el siguiente análisis y comentario:

PRIMERO.- Este artículo señala que el *RECONOCIMIENTO COMO COMUNIDAD* a los núcleos agrarios deriva de varios procedimientos y menciona, en la Fracción II, que es la que interesa al tema de estudio, que el reconocimiento de una comunidad se obtiene a través de un acto de jurisdicción voluntaria, promovido por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal.

SEGUNDO.- El acto de jurisdicción voluntaria se tramita ante el Tribunal Unitario Agrario, este acto su fundamento legal está señalado en el artículo 165 de la Ley Agraria, el cual versa que: Los Tribunales Agrarios, además conocerán en la vía de *JURISDICCIÓN VOLUNTARIA* de los asuntos no litigiosos que les sean planteados, que requieran la intervención judicial, y proveerán lo necesario para proteger los intereses de los solicitantes.

En lo concerniente a la competencia y territorialidad el Tribunal Unitario Agrario en forma general, fundamenta su intervención en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios el cual hace

mención que: Los Tribunales Unitarios Agrarios, conocerán, por razón de territorio, de las controversias que se les planteen con relación a las tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo. La competencia para conocer de las comunidades agrarias, deriva del *Reconocimiento del Régimen Comunal*, señalado en la fracción III de este mismo artículo, así como también la competencia del Tribunal Unitario para conocer de la Jurisdicción Voluntaria en materia agraria, procedimiento por medio del cual se obtiene el reconocimiento a las comunidades agrarias, fracción X de este mismo artículo.

TERCERO.- La condición para poder tramitar la acción procesal de referencia, consiste que no debe existir litigio en materia de posesión y propiedad comunal, siendo esto elemento esencial para poder tramitar la jurisdicción voluntaria ante el Tribunal Agrario competente.

CUARTO.- La resolución que se emite por parte del Tribunal Agrario, en el supuesto de ser reconocida la Comunidad Agraria, produce efectos en la comunidad comprendidos en el Artículo 99 de la Ley Agraria, los cuales consisten en que la Comunidad adquiere personalidad Jurídica, así como la propiedad de sus tierras con sus respectivos títulos; el Representante Comunal es reconocido por la ley como Comisariado de Bienes Comunales, el cual es considerado como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros. Se faculta a la Comunidad reconocida para proponer y aprobar sus estatutos internos de la comunidad, apoyándose para la realización de éstos, en la Ley Agraria. Las tierras comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, pero tienen el derecho para ser

susceptibles de cederse en uso y disfrute de la parcela a favor de sus familiares o algún vecindado, con el reconocimiento del Comisariado de Bienes Comunales.

Como vimos, en el pasado del Derecho Agrario Mexicano, los litigios quedaron sujetos a autoridades administrativas, así el Presidente de la República, el Secretario de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, los Delegados de la Secretaría de la Reforma Agraria, los Gobernadores de los Estados, las Comisiones Agrarias Mixtas para que, en ejercicio de sus facultades cuasijurisdiccionales expresamente atribuidas a ellos por la Constitución, dirimieran las controversias de esta especialidad, hoy día, tras las reformas de 1992, esa función ha sido asumida por órganos jurisdiccionales en sentido estricto, dotados de autonomía y plena jurisdicción, como estipula la fracción XIX del Artículo 27 Constitucional.

## **CAPÍTULO III**

### **EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE RECONOCIMIENTO O CONFIRMACIÓN Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES**

#### **III.1.- AUTORIDADES QUE INTERVENÍAN**

##### **III.1.1.- El Presidente de la República.**

El Código Agrario de 1942, establecía en el Artículo 33 que:

“El Presidente de la República es la suprema autoridad agraria. Sus resoluciones definitivas en ningún caso podrán ser modificadas.

Se entiende por resolución definitiva, para los efectos de esta Ley, la que pone fin a un expediente.

I.- . . . . .

II.- . . . . .

III.- . . . . .

IV.- De reconocimiento de la propiedad de bienes comunales.

V.- . . . . .”

La Resolución Definitiva dada en el procedimiento de Confirmación o Titulación y Reconocimiento de Bienes Comunales, era la Resolución Presidencia, la cual en el artículo decimoctavo del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales disponía: “*Las Resoluciones Presidenciales Confirmatorias*

*deberán expresar que los terrenos comunales confirmados son inalienables, imprescriptibles e inembargables y para garantizar la posesión y disfrute de los mismos por parte de las comunidades a quienes pertenecen, quedan sujetos a las limitaciones y modalidades establecidas por el Código Agrario para los terrenos ejidales”.*

Con la ejecución de la Resolución Presidencial emitida por el Presidente de la República se ponía fin al procedimiento de Confirmación o Titulación y Reconocimiento de Bienes Comunales.

### **III.1.2.- Gobernadores y Jefe del Departamento del Distrito Federal.**

Estas autoridades gubernamentales no tuvieron participación jurídica dentro del procedimiento de Confirmación o Titulación y Reconocimiento de Bienes Comunales, el artículo 34 del Código Agrario de 1942, no les dio ninguna participación legal. El Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación o Titulación y Reconocimiento de Bienes Comunales en los artículos quinto, sexto y séptimo mantuvo un criterio participativo, de auxilio por parte de la autoridad municipal para el desarrollo del procedimiento confirmatorio, como fue el caso de que una copia de la solicitud tenía que mandarse al Presidente Municipal para su publicación en la cabecera Municipal, Delegación o Subdivisiones Municipales; así como la participación del personal del Municipio para la realización de la diligencia censal.

En el caso del Distrito Federal, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, estaba enterado por medio del Delegado Agrario de todo lo sucedido dentro del procedimiento jurídico, su participación consistió en aportar el personal humano necesario para la realización de

los diferentes trabajos técnicos, esto no estuvo fundamentada legalmente, fue mas bien el interés político que les obligaba a mantener y vigilar el desarrollo del procedimiento de Confirmación o Titulación y Reconocimiento de Bienes Comunales.

### **III.1.3.- Departamento Agrario.**

El Jefe del Departamento Agrario, por medio de su personal técnico, era el encargado de realizar diferentes funciones administrativas en el desarrollo del procedimiento de confirmación o titulación y reconocimiento de bienes comunales, así como de ser el responsable de realizar todos los trabajos técnico-informativos que integraban el expediente; dentro de las funciones que le dispuso el Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales estuvieron:

- Recibir la solicitud para dar inicio al Procedimiento Confirmatorio.  
Artículo Cuarto.
- Mandar al Delegado Agrario, la solicitud o el acuerdo de iniciación de oficio previo registro. Artículo Quinto.
- Identificar todos los terrenos cuya confirmación se solicita.  
Artículo Noveno.
- Realizar todos los trabajos topográficos e informativos Indispensables para precisar la propiedad comunal.  
Artículo Decimoprimerero.
- Enviar con su parecer el expediente a la Dirección de Tierras y Aguas. Artículo Decimotercero.

### **III.1.4.- Dirección de Tierras y Aguas.**

El Artículo Decimotercero del Reglamento para la tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, disponía que la función que tenía esta Dirección consistía en realizar el estudio y opinión de todo lo actuado en relación a la integración del expediente por el Departamento Agrario; una vez realizada esta función, turnaba con su opinión el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, para que éste dictaminara, tanto sobre la procedencia de la Confirmación como sobre los problemas relacionados con la fijación del Censo definitivo de quienes integraban o componían la comunidad titular de los derechos.

### **III.2.- LA TRAMITACION PROCESAL**

#### **LA ACCION.**

Este procedimiento nos dice la Maestra Martha Chávez P. de Velásquez se debía tramitar *"... cuando existe un núcleo de población que posee títulos auténticos pero no primordiales de sus tierras, o que está en posesión de las mismas y no tiene conflictos de linderos con otras comunidades o con particulares, procede que se le confirme la posesión y se le titule, o que se le reconozcan sus títulos y sus bienes comunales"*,<sup>1</sup> así también comenta que *"... la confirmación procede cuando el núcleo de población que de hecho o por derecho guarde el estado comunal carece de títulos de propiedad"*<sup>2</sup> y señala que procede el reconocimiento *"...cuando la comunidad tiene títulos, pero no primordiales o perfectos como el caso de la restitución..."*<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Chávez P. de Velásquez. El Proceso Social Agrario y sus Procedimientos. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición – 1971, pág. 209 – 218.

<sup>2</sup> Ibid. p. 209.

<sup>3</sup> Ibid. p. 209

El reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del 6 de enero de 1958 y publicado el 18 de febrero del mismo año, en el artículo 2º señalaba: *"El procedimiento para reconocer o confirmar y titular bienes comunales se aplicará cuando no haya conflictos de linderos. Si al plantearse o tramitarse el expediente de confirmación y titulación surgiere un conflicto de linderos, el procedimiento se continuará en la vía de restitución si el conflicto fuere con un particular, y en la vía de conflicto por límites si éste fuere con un núcleo de población ejidal o comunal"*.

Los elementos esenciales para ejercitar esta acción procesal fueron la buena vecindad, el razonable entendimiento y el no tener conflictos de límites con particular ni con núcleo de población vecinas, además contar con la posesión pacífica, continua, pública y de buena fe de sus tierras.

### **III.2.1.- Solicitud.**

El artículo 306 del Código Agrario de 1942, establecía: *"Que el Departamento Agrario, de oficio o a petición de parte, iniciaría los procedimientos para reconocer o titular correctamente los derechos sobre bienes comunales..."*; el artículo 4º del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales señaló algo que no mencionó la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, y era que la solicitud debía interponerla cuando menos 20 comuneros miembros de la comunidad interesada en la realización de este procedimiento.

Con la solicitud se ordenaba la iniciación del expediente, de acuerdo con el artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, cuyos antecedentes fueron el artículo 307 del Código Agrario de 1942 y el artículo 4º del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales. Este último señalaba dos formas para iniciar el expediente; la primera consistía en la voluntad por escrito de la comunidad interesada en que se le reconocieran o titularan correctamente los derechos sobre sus tierras comunales, y la segunda fue la voluntad misma del funcionario de promover la justicia agraria ante la necesidad que imperaba en las diferentes comunidades del país, las cuales muchas veces por la ignorancia o el temor fundado se inhabilitaban para exigir los derechos agrarios que les correspondían.

Una vez recibida la solicitud o el acuerdo de iniciación de oficio por parte del Delegado Agrario, éste tenía la obligación procesal de publicar en el Periódico Oficial del Estado, así como de notificar al Presidente Municipal que correspondiera para que él también publicara esta solicitud tanto en la cabecera municipal, delegaciones y subdivisiones municipales.

La finalidad de esta publicación era dar a conocer a todas las comunidades y particulares de la voluntad de la comunidad solicitante, para que algún interesado promoviera lo que a su derecho favoreciera.

La obligación para el desarrollo del censo señalaba el artículo 6º del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, corría a cargo de la Delegación Agraria, la cual comunicaba a la autoridad municipal y a los solicitantes para que juntos estando en la comunidad, se les notificara a la población

que en un término de 8 días se llevaría a cabo una junta en la comunidad con el objeto de elegir a dos Representantes de la misma, un propietario y un suplente, éstos se encargarían de ser los responsables de la realización del Censo.

Una vez estando los Representantes de la Delegación Agraria, del Municipio y los Representantes para la realización del Censo, se fijaba fecha y hora para realizar el Censo, el cual debería de contener nombre, edad, domicilio y ocupación de cada uno de los miembros de la comunidad. Hecho el Censo se tenía un término de 15 días para interponer quejas por reclamaciones de personas censadas o no censadas

Transcurrido este plazo el Censo General se consideraba como definitivo, y daba lugar a que se citara para realizar una asamblea donde se debía de elegir a los Representantes Comunales, un propietario y un suplente.

### **III.2.2.- Intervención del Representante Comunal.**

La Representación Comunal estaba formada por un propietario y un suplente, los cuales eran elegidos por voto directo en Asamblea Comunal, en esta asamblea solo participaban los comuneros que habían quedado inscritos en el censo, así como los representantes de la Delegación Agraria y del Municipio, en su carácter de Autoridades; las funciones que desarrollaba el Representante Comunal eran diversas entre las cuales se encontraban el de Representante de la Comunidad en todo lo concerniente al procedimiento de Confirmación y Titulación de su propiedad comunal, así como de vigilar y administrar las propiedades de la comunidad: bosques, aguas, tierras, y el de buscar medios y formas

para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de su comunidad.

Dentro del desarrollo del procedimiento agrario de Reconocimiento o Confirmación y Titulación de Bienes Comunales intervenía en la tramitación del expediente respectivo, aportando los títulos de propiedad de la comunidad y las pruebas que estimare pertinentes.

### **III.2.3.- OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS.**

Las Pruebas son los medios de convicción para demostrar la verdad o falsedad de algo, la realidad de un hecho o la existencia de una cosa en el juicio. La Maestra Martha Chávez Padrón, en su libro titulado El Proceso Social Agrario, en relación al tema, comenta lo siguiente:....” El artículo 372 de la Ley de Reforma Agraria de 1971, cuyo antecedente es el artículo 317 del Código Agrario de 1942, fija un término de sesenta días contados a partir del último de los trabajos anteriores, para que las partes rindan sus pruebas y alegatos; aun cuando la Ley de la Materia no prevé el caso, antes de resolverse el asunto debe convocarse a los pobladores para que se celebren juntas de avenencia entre ellos, para dirimir sus controversias por la buena voluntad, sistema que algunas veces se lleva en la práctica y el cual da buenos resultados.

Concluido el plazo de pruebas y alegatos la Delegación Formulará un resumen del caso y, en su opinión, remitirá el expediente a las oficinas centrales de la Secretaría de la Reforma Agraria, la cual dentro de los treinta días siguientes de recibido, oír la opinión del Instituto Nacional Indigenista. El expediente así integrado se turnara al Cuerpo Consultivo Agrario para su opinión.”

#### **III.2.3.A.- Documentales.**

Los representantes del núcleo de población comunal solicitante, tenían que aportar los títulos de propiedad de la comunidad y las pruebas que estimaran pertinentes como lo disponía el artículo 307 del Código Agrario de 1942 y el Departamento Agrario ordenaba a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que estudiara la autenticidad de los Títulos y emitiera el dictamen sobre los mismos, la Maestra Martha Chávez P. de Velázquez señala "...éste era el momento procesal en donde se distinguían no solo las dos acciones correspondientes a los dos casos de sí el poblado tenía o no Títulos de Propiedad, pues si los Títulos resultaban auténticos, la comunidad no tenía conflicto por linderos y estaba en posesión de las tierras, se establecía que el Departamento Agrario dictará una orden para la inscripción del bien comunal en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; si los Títulos no resultaban auténticos, pero el poblado estaba en posesión de los terrenos, se continuaba el trámite por la vía de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales".<sup>4</sup>

### **III.2.3.B.- Testimoniales.**

Para realizar la recopilación de toda esta información necesaria para complementar el expediente de Reconocimiento o Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, el artículo 9 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, disponía que el Representante del Departamento Agrario acompañado del Representante Comunal del poblado y de la autoridad municipal, así como de las personas que juzgaran conveniente, procedían hacer la localización de los linderos de acuerdo con los títulos y los planos que se presentarán, para realizar esta diligencia con

---

<sup>4</sup> Ibid. Pág. 214.

anticipación se invitaban a vecinos y colindantes levantándose el Acta correspondiente de todo lo sucedido donde se hacía constar la conformidad de linderos a los incidentes que se presentaran. La autoridad agraria estaba obligada a recabar toda la información y pruebas necesarias para determinar la validez de los títulos correspondientes.

### **III.2.3.C.- Periciales.**

El artículo 313 del Código Agrario de 1942, facultó al Departamento Agrario para que de oficio realizara los trabajos dentro de la comunidad solicitante en el desarrollo mismo del procedimiento. Dentro de estos trabajos estaban comprendidos el estudio económico - social de la comunidad, el cual se realizaba con el fin de fijar la tributación fiscal correspondiente a que estaba obligada la comunidad estudiada, así mismo el Estudio sobre Conflictos por Linderos Comunes el cual era llevado a cabo por el personal acreditado por el Departamento Agrario, este estudio fue sumamente importante para determinar la continuación del procedimiento, el artículo 2º del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunes, hacía mención de la forma en que tenía que proceder el Departamento Agrario; *"Si en el desarrollo del procedimiento agrario de Reconocimiento y Confirmación de Bienes Comunes surgiera disputa de linderos con una comunidad, el procedimiento debía de continuar por la vía de conflicto por límites; y en el supuesto de que surgiera conflictos con un particular la vía procesar sería la restitución"*:

### **III.2.4.- El Dictamen.**

Una vez terminadas todas las diligencias, informaciones y trabajos indispensables para definir el centro de quienes integraban la comunidad, así como los trabajos topográficos para fijar la cuantía y localización de los terrenos, el artículo decimotercero del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, disponía que: *"...la Delegación Agraria enviaría con su parecer el expediente a la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, la que con su estudio y opinión la turnaba al Cuerpo consultivo Agrario para que dictaminara sobre la procedencia de la confirmación, así como de los programas con la fijación del Censo Definitivo, de quienes integraban la comunidad titular de los Derechos"*.

### **III.2.5.- La Resolución Presidencial.**

El artículo decimotercero del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, disponía que: *"...Las resoluciones presidenciales confirmatorias deberían de expresar que los terrenos comunales eran inalienables, imprescriptibles e inembargables..."* Era el Presidente de la República el que resolvía en definitiva sobre el expediente. La Resolución contenía el Censo de Comuneros, la Descripción de la superficie que se confirmaba.

### **III.2.6.- LA Publicación en el Diario Oficial.**

Una copia de la Resolución Presidencial se enviaba a la Secretaría de Gobernación para que se publicara en el Diario Oficial de la Federación, así como debía de inscribirse en el Registro Agrario Nacional y el Registro Público de la Propiedad de la Entidad Federativa correspondiente.

## **CAPÍTULO IV**

# **DESARROLLO HISTÓRICO DE LA CONFIRMACIÓN Y TITULACIÓN DE LAS TIERRAS DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO.**

De los archivos que obran en la Secretaría de la Reforma Agraria en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como en la sección de Ramo de Tierras correspondiente al Archivo General de la Nación y documentos que resguarda la Representación Comunal del Pueblo de San Salvador Cuauhtenco, se logra recabar y transcribir los textos correspondientes a los diferentes rubros indicados en el presente trabajo; debido a la gran cantidad de información, así como de la vieja ortografía con la que escribieron los escribanos en las diferentes épocas del desarrollo histórico de la comunidad, se transcribe estos textos de manera sintetizada, sustrayendo de estos los hechos y razones de las diferentes actuaciones llevadas a cabo por los actores principales en el acontecer histórico de los Bienes Comunales de Cuauhtenco.

### **IV.1.- PERÍODO COLONIAL.**

#### **IV.1.1.- Posesión y visita de ojos para señalar la línea divisoria de 1736.**

La posesión y vista de ojos para señalar la línea divisoria entre lo correspondiente a San Salvador Cuauhtenco y Milpa Alta, fue llevada a cabo por Orden de la Real Audiencia por el Reseptor Antonio de los Ríos, los días 26 a 28 de septiembre de 1736.

Tal diligencia fue llevada a cabo con la asistencia del Juez Reseptor Juan Morillo Velarde; los testigos Joseph Carvajal y Juan Francisco Martín, acompañado de los vecinos de los lugares de referencia. El objeto de la misma consistía en otorgar la posesión y fijar los límites de los pueblos que abarcaban los poblados de San Salvador y Milpa Alta.

La diligencia en cuestión consistió en guiar al Alcalde Mayor por diversos poblados que comprendían a San Salvador Cuauhtenco y Milpa Alta procediendo en cada uno de ellos a declarar la posesión y hacer la división, al término de la cual se remitieron las diligencias a la Audiencia, aprobándose el 6 de marzo del mismo año, ordenando celebrar mandamiento de posesión que amparase a los indios de la Milpa, sobre lo que no hubiera inconformidad.

El 3 de abril de 1745, los naturales del pueblo de la Amilpa presentaron recurso a Vuestra Alteza,, quejándose de despojo y perjuicio en sus tierras, liberándoseles Real Provisión para que recibida información con citación de los circunvecinos y constatando lo anterior, se procediera a su restitución. Tales diligencias se llevaron a cabo del modo siguiente: el Alcalde Mayor Juan Morillo Velarde acudió en compañía del Gobernador de Amilpa Don Francisco Diego por los parajes y poblados que comprendían dicho pueblo, y en presencia de testigos y vecinos del lugar, procedió a constatar el despojo y autorizar la entrada en posesión de los diversos pueblos, mediante el seguimiento de un ritual descrito de la siguiente manera:

*"...Entre en posesión en cuaiia virtud tiro piedras y arranco llervas e yzo otros actos de verdadera posesión sin contracción alguna..."<sup>5</sup>*

#### **IV.1.2.-Testimonio de Restitución dada a San Salvador Cuauhtenco el 3 de Enero de 1746.**

*El 3 de enero de 1746, en el Pueblo de San Salvador Cuauhtenco, Jurisdicción de Xochimilco, Pedro Manzanares, Teniente por el Capitán Don Juan Morillo Velarde, Alcalde Mayor, y en virtud de lo ordenado por los señores Presidente y Oydores de la Audiencia Real de la Nueva España, salió del pueblo indicado en compañía de los naturales del mismo, ".....asta llegar al Guarda que nombran de los Morales..."*

*Al día siguiente, "... salí de esta paraje y guardia nombrado de los Morales,, acompañado de Miguel de Meza, Intérprete y de José carvajal, Testigo de Asistencia y de don Antonio Juan, Alcalde del pueblo de San Salvador y don Cristóbal de Santiago, alcalde pasado de dicho pueblo y otros muchos naturales de él y asimismo de Don Salvador Agustín y de don Francisco Diego, Gobernador actual y pasado de la cabecera de la Milpa, y otros muchos naturales de ella y saliendo de dicha guardia, para el rumbo del sur, como quien va a Tepoztlán, me guiaron dichos naturales para el paraje nombrado el Palo del Moral, en donde no se halla tal palo por haberse caído lla, y sólo se hallaba una cruz grande de madera que es la que ha servido de lindero, en donde en presencia de dicho gobernador de la Milpa y sin contradecirlo entre y amparé, restituyéndole en la posesión que antiguamente tenía, a don Antonio Juan, Alcalde del Pueblo de San Salvador, en nombre de su república y*

<sup>5</sup> Secretaría de la Reforma Agraria. Dirección General de Asuntos Jurídicos. "Posesión y Vista de ojos para señalar

La Línea divisoria entre lo que corresponde San Salvador y Milpa-Alta", Volumen 2940. Exp. 3º, las fojas 2 al 11

Ramo de Tierras". Archivo General de la Nación, p. 5

*habiéndole advertido mediante el intérprete a los naturales de la Milpa si tenían que contradecir, o si se hayaban agraviados, dijeron que no se sentían agraviados ni tenían que contradecir cosa alguna, por lo que cojé de la mano a dicho don Antonio Juan, y le entré en posesión de las tierras que están de la vanda del poniente, de dicho lindero en nombre de su magestad, que Dios guarde, para que por ninguna persona sea desposeído sin antes por fuero y derecho vencido y en señal de posesión, se paseó por las tierras, tiró piedras y arrancó yerbas e hizo otros actos de verdadera posesión y acbada esta diligencia di buelta por el mismo camino como para venir para Xochimilco y volviendo por el mesmo camino hasta llegar a la guardia que nombran de Los Morales, en ésta paraje mandé poner una santa cruz, de la banda del poniente del camino en donde como en el antecedente, entré, amparé y restituí al mencionado don Antonio Juan en nombre de su República, en posesión sin contradicción alguna, de este paraje, siguiente el camino, viniendo para Xochimilco, en el propio camino se llevó al paraje nombrado Teuixca, en donde se hallaban unos paredones y vestigios de casas antiguas que dijeron haber servido de guardia anteriormente, en donde mandé poner una mojonera de piedra movediza y encima de ella una santísima cruz...”<sup>6</sup>*

Tal procedimiento de restitución y posesión de tierras se llevó en forma idéntica en otros poblados de San Salvador, como son: Tulmiaque, Paraje Xoquiac, Paraje Huacalco, Paraje Cuauxuyecal, Paraje Tomaztitila y Paraje Tecoxpa.

#### **IV.1.3.- Convenio entre San Salvador Cuauhtenco y San Pablo**

<sup>6</sup> Poder Ejecutivo Federal, México, D.F., Secretaría de Gobernación, Archivo General de la Nación, “Copia certificada de documentos relativos al pueblo de San Salvador Cuauhtenco, D.F. expedida a solicitud del representante comunal de dicho pueblo”. México, D.F. a 17 de octubre de 1968, pp. 4-5

## **Oztotepec del 28 de enero de 1746.**

El convenio de referencia, celebrado entre los pueblos San Salvador Cuauhtenco y San Pablo Oztotepec, el 26 de enero de 1746, respecto al uso de aguas del Tulmiac, tuvo como objeto el terminar con antiguas disputas, a la vez que prevenir conflictos ulteriores. El documento en cuestión se transcribe en la parte que interesa, a continuación:

*"PETICION.- Un sello de las armas españolas.- Otro sello que dice: Phillip VS. V.D.G. Años de 1745: 1746.- Sello-4.- México.- Un cvartillo.- En el paraje y ojo de agua nombrado Tulmiac sitio en la jurisdicción de Xochimilco en veinti ocho días del mes de henero de mil setecientos cuarenta y seis años ante mí don Juan Morillo Velarde Alcalde Mayor de dicha Ciudad de Xochimilco y su jurisdicción parecieron don Antonio de San Juan Alcalde actual don Cristóbal y don Diego de San Juan y Sebastián Salvador alguacil mayor y don Salvador Bernardino fiscal y demás oficiales de República del pueblo de San Salvador en una parte y de otra don Pascual Hernández don Juan Andrés alcaldes actuales y don Francisco de la Cruz y don Santiago Antonio y Don Juan Santos fiscal y demás oficiales de la República y dijero que por ques... litigios gastos y discordias se había acordado y comprometido en los capítulo y declaraciones antes prime... don Antonio Juan y los que van arriba mencionados en su nombre y en nombre del común de su pueblo de... San Salvador permitían y permitieron que los naturales del pueblo de San Pablo pudieran entrar en el monte o montes que pertenecieron a dicho pueblo a cortar leña hazer carbón pastar sus ganados sin que se les ponga por dicho común ni por particula ralguno embarazo ni impedimento alguno y si acaso algún particular ebarazare lo dicho nos obligamos a castigarlo con demostración luego que se nos de la queja lo*

*que habiéndose entendido por los naturales del pueblo de San Pablo aseptaron la promesa y por mutua correspondencia se obligaron a ejecutar lo mismo permitien... dichos naturales de San Salvador entrar en los montes... "les pertenecen (entre renglones) "a cortar leña carbón y demás menesteres sin... les pueda ympedimento por dicho común..... .... Obligaron castigar contraviniese el dicho y que este compromiso lo otorgaron sin decoración del derecho que a cada una de las partes les competían de dichos montes y aguas y por guardar la paz y concordia entre los mencionados pueblos de San Salvador y San Pablo la que no quebrarían por ninguna causa ni motivo y a lo dicho se obligaron en toda forma de derecho con sus personas y bienes y los de sus comunidades a lo contenido en este compromiso y dan poder a los jueces y justicias de su majestad para que ellos lo compelan por todo rigor de derecho como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada renunciando todas las leyes y beneficios de su favor... JUAN MORILLO VELARDE. Rúbrica.- Escribano de república Pasqual Niculas.-. Rúbrica.-Escribano Juan Hernández.-. Rúbrica.- Miguel Mez. Yntérprete.- Rúbrica .- Testigo Joseph Carvajal.- Rúbrica.- Testigo Ventura Toledo.- Rúbrica".-<sup>7</sup>*

#### **IV.1.4.- Del estudio Paleográfico sobre autos habidos entre 1746 y**

**1758.**

Mediante solicitud presentada por los representantes del pueblo de San Salvador Cuauhtenco, Municipio de Milpa Alta, Distrito Federal, en

---

<sup>7</sup> Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Año de 1746. Convenio entre San

Salvador Cuauhtenco y San Pablo Oztotepec, Volumen 2940, Exp. 3 Fojas 1 "Ramo de Tierras".- Archivo General de la Nación". pp. 2-3

relación a informar sobre los títulos de dicho pueblo, correspondientes a los que en año de 1919 donaron al Archivo General de la Nación, contenidos en varios cuadernos y obran en el Volumen 3687, expediente 5, del "Ramo de Tierras", y después de efectuado el estudio paleográfico de los mismos, el paleógrafo dictaminó que dichos títulos eran AUTÉNTICOS.

Entre los documentos que fueron objeto de estudio pueden mencionarse los siguientes:

a).- Amparo de Posesión que inicia el C. Esteban Meléndez, Theniente Comisario, actuando como Juez con testigos de asistencia, en Mescalco primer lindero del pueblo de Nuestra Señora de la Asunción de la Milpa, el 1º de marzo de 1758 y que se suspende el 6 de marzo de 1758, ante la insistencia de Milpa Alta de lograr el amparo sobre terrenos que ya habían sido restituidos a San Salvador Cuauhtenco el 3 de marzo de 1746, y la negativa del Juez para satisfacer tal petición.

Ante tal negativa judicial los gobernadores de la Milpa, en San Pablo Oztotepec, pidieron por escrito que, para usar de sus recursos, se suspendiese dicha posesión, dejándola abierta, y que les diese testimonio de la Restitución hecha a los de San Salvador, para ocurrir a la Real Audiencia.

b).- Decreto de 4 de abril de 1758, proveído por la Real Audiencia de que en su vista, mandaron dar traslado y para que se notifique y se libre a las partes el Testimonio que sirva de Real Provisión.- Pág. 72 Transcripción Archivo General de la Nación.

c).- Auto de fecha 10 de abril de 1758, de conformidad a lo pedido en la forma que se asienta y que hecha la notificación, se devuelvan los originales a estas partes, para que los presenten en la Real Audiencia, como esta mandado.- Pág. 74 Transcripción Archivo General de la Nación.

d).- Auto de fecha 9 de septiembre de 1758, por el que se mandaron traer los autos en estado y con el que, en 22 del mismo mes y año se citó a los Procuradores, para la Vista de Autos.- Pág. 86 Transcripción Archivo General de la Nación.

#### **IV.1.5.- Del Estudio Paleográfico de Restitución del Tulmiac 1746.**

*"En la Ciudad de Xochimilco a treinta y un días del mes de marzo de mil ochocientos ante mí don José Mariano de la Peza y Casas theniente del regimiento provisional de infantería de México y subdelegado de esta jurisdicción... comparecieron de una parte don Manuel Robles gobernador del pueblo de la Milpa Alta con sus alcaldes, regidores y demás oficiales de república; y de la otra don Juan Reyes Acatitla alcalde del pueblo de San*

*Salvador con los suyos: de ambas muchos sugetos de los viejos, con Don Antonio Guerrero yntérprete de esta jurisdicción, para dar a entender a los que no están instruydos en el ydioma castellano, lo que se trataba e impuestos todos los principales dixeron a voz de uno y cada uno de por si insolidum renunciando como expresamente renuncian las leyes de la mancomunidad división y excursión como en ellas se contiene; los privilegios y demás; los primeros que habiendo seguido litis con los segundos sobre la propiedad del citio nombrado Tulmiac, después de los alegatos que hicieron y deducción de sus derechos, se declaró en sentencia definitiva por su alteza la Real Audiencia de este reino, pertenecer dicho sitio al citado pueblo de San Salvador, obligando a unos y a otros a estar y arreglarse al compromiso que en treinta días del mes de marzo de cuarenta y seis años, celebraron... han*

*determinado que se inserte aquí dicho compromiso para su observancia- en el paraje nombrado Quaxayac próximo al pueblo de San Salvador, y al de San Pablo de esta jurisdicción; ante mí dicho theniente don Pedro Manzaral que actúa ante mi como juez receptor con dos testigos de asistencia a falta de Escribano Real o Público que no lo hay en éste partido Digo: que hoy día de la fecha que somos quatro del corriente mes de enero después de acabada la restitución que se mandó hacer por los señores presidente y oydores de la Real Audiencia; a los naturales del pueblo de San Salvador parecieron ante mí don Santiago de la Cruz gobernador de la Cavezera de Xochimilco; don Juan Manuel alcalde de Tecpa, de dicha cavezera y don Nicolás de la Cruz alcalde de Tepetenchi, de ella, y don Diego de Galicia alcalde pasado y otros muchos naturales de dicha cavezera, y asimismo parecieron don Antonio Juan alcalde del pueblo de San Salvador sugeto a la cavezera de Xochimilco y don Salvador Hernández fiscal actual de dicho pueblo don Diego de San Juan Alcalde pasado, don Cristóbal de Santiago Alcalde Pasado; y casi todos los naturales que componen dicho pueblo de San Salvador de una parte y de otra don Juan Salvador Agustín gobernador actual del pueblo y cavezera de la Milpa de esta Jurisdicción, don Francisco Diego, don José de la Cruz, don Agustín Santiago y don Francisco Antonio gobernadores pasados de dicha cavezera, don Juan de Santiago alcalde de Tecpa actual de ella; y demás oficiales de República y otros muchos naturales de dicha cavezera, y de los pueblos sus sugetos, y mediante Miguel de Meza yntérprete dixeron: unos y otros, que por quanto se havía convenido para guardar la paz y concordia entre dichas cavezeras y sus sujetos otorgaban y otorgaron guardar y cumplir en nombre de su república cada una de las partes de por si los capítulos y declaraciones siguientes.- El gobernador de la cavezera de Xochimilco y don Antonio Juan alcalde del pueblo de san Salvador con consentimiento de los naturales de dicho pueblo y otros de*

*dicha cavezera de Xochimilco que se hallaban presentes dixeron que consentían y era su voluntad de que los naturales de la cavezera de la Milpa y de los pueblos sus sujetos entraran a sacar agua al paraje nombrado Tulmiac perteneciente a dicha cabecera de Xochimilco, y que asimismo consentían entrasen con sus ganados mayores y menores a darles de beber en dicho ojo de Tulmiac, y los pueblos sujetos entrasen a cortar leña y a pastar sus ganados no se les pondría impedimento alguno por los naturales de la cavezera de Xochimilco y que asimismo consentían entrasen con sus ganados y mayores a darles de beber en dicho ojo de Tulmiac y asimismo consentían que si los naturales de la cavezera de la Milpa Alta y los pueblos sus sujetos entrasen a cortar leña y a pastar sus ganados no se les pondría impedimento alguno por los naturales de la cavezera de Xochimilco y de los pueblos sus sujetos sino es que se tratarían como hasta aquí con toda hermandad guardando entre sí paz y concordia, lo que aceptó el Governador de la Milpa y todos los pasados que están mencionados arriba y ofreció mediante un yntérprete con mutua correspondencia en nombre de su pueblo y República y con consentimiento de los que de ella se hallaron presentes, que si por acaso se ofreciese alguno de los naturales de la cavezera de Xochimilco entrasen en los términos de su cavezera a cortar leña, pastar sus ganados o algún otro menester no les pondría impedimento alguno por ninguno de los naturales ni de los pueblos sus sujetos sino es que vivirían en toda paz y concordia entrando los unos en las tierras de los otros sin impedimento alguno, como ba dicho y así unos como otros mediante un yntérprete dixeron: querían y era su voluntad se guardase cumpliése y ejecutáse lo contenido en este compromiso ofrecían y ofrecieron en nombre de sus Repúblicas no ir contra él, en manera alguna para lo cual uno y otro se obligaron con sus personas y bienes habidos y por haber y dan poder a los señores jueces y justicias de su Magestad para que a lo contenido en este compromiso*

*los compelan y apremian con todo rigor del derecho renunciando todas las leyes y beneficios de su favor y la general en forma; y así otorgaron y no lo firmaron porque no supieron siendo testigos a más de los de mi asistencia, las de la cruz y Juan Francisco Martínez y Ventura de Toledo Españoles y vecinos de esta ciudad de Xochimilco a quienes doy fee que conozco de que doy fee.- Pedro de Manzanal, Miguel de Meza yntérprete, testigo José de Carvajal, testigo José Cruz; y para que lo estipulado en este sea en todo tiempo firme, estable y subsistente combinando los interesados de una y otra parte en que se declare expresa y literalmente su voluntad; los individuos que representan la voz de todo el común de los pueblos de la Milpa Alta, dixeron: que confiesan pertenecer el dominio y propiedad del citio de Tulmiac, con sus aguas, pastos y demás que en él se halla a los de San Salvador, y éstos que como tales dueños es su voluntad, que el huso de aquellas aguas los disfruten los de la Milpa Alta o bien en su nacimiento y corrientes por el mismo sitio o conduciéndola hasta su pueblo para proveerse todo el, sin que jamás pueda disputarse; ni por los unos el dominio ni por los otros el huso; con expresa obligación que hacen unos y otros de no perjudicarse en lo subcesivo ni en sus personas ni en sus bienes sujetándose al castigo arbitrario que por injusticia se imponga al que faltare a lo estipulado, y aquí expresado y porque así lo cumplirán sin contravenir en materia alguna se obligan con sus personas y bienes habidos y por haber con que se someten al fuero y jurisdicción de los señores jueces*

*y justicias de su Majestad de cualesquiera partes que sean en especial a los de esta Ciudad, Corte y Real Audiencia de este Reyno renuncian su fuero domicilio y vecindad Ley si combeneri y las demás de su favor y defensa con la general del derecho en forma para que al cumplimiento guarda y firmeza del compromiso inserto, y lo demás aquí declarado los*

*compelan y apremien como por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada y así lo otorgaron y firmaron los que supieron conmigo el yntérprete y los testigos de mi asistencia siéndolo los instrumentales don José Vicente Arana, don Félix de Cufrensne y don José Castro presentes y vecinos de que doy fee.- José Mariano de la Peza y Casas; por nuestro alcalde Juan Reyes Acatitla, Cresencio Antonio Escribano de República, Dionicio Marcos Otlipa, Feliciano Trinidad Galicia, Manuel Gregorio, Juan Gregorio, Juan Manuel Robles Gobernador, José Albarado Escribano de República, Antonio Guerrero yntérprete, Asistencia Cesáριο Blanco, Asistencia José Ynclán.- Concuerta con su original de donde se sacó para la parte de que doy fee.- José Mariano de la Peza y Casas (Rúbrica).- Asistencia José Ynclán (Rúbrica) Asistencia Cesáριο Blanco Rúbrica).-*

#### **IV.1.6.- Apelación ganada por la Comunidad del San Salvador Cuauhtenco de un Decreto Virreinal de 1746.**

La apelación promovida por el pueblo de San Salvador Cuauhtenco en contra del Decreto Virreinal, fue ganada por éstos. Para mejor entendimiento de esta cuestión, es pertinente comentar que aquella fue interpuesta en virtud de que el Decreto de referencia no respetaba el Convenio que habían celebrado San Salvador Cuauhtenco y los poblados de Milpa Alta el 4 de enero de 1746, en el sentido de que los primeros eran propietarios del ojo de agua del Tulmiac y del Palo del Moral, pero daban su consentimiento para que éstos últimos pudieran pastar su ganado y tomar agua para sus animales.

En consecuencia, a continuación se transcribe lo resuelto por la Real Audiencia, en lo que en este punto se estudia:

*"Que celebrado y aprobado por la Real Audiencia dicho Compromiso, quedaron en pacífica y quieta posesión los indios de San Salvador (Cuauhtenco) hasta que noticiosos de que el Gobernador de Milpa Alta abusaba del Compromiso, arrendando las tierras y aguas de Tulmiac y Palo del Moral, hicieron ocurso por el mes de abril del año pasado de 794 (1794) ante el Justicia que entonces era de dicho Partido y justificado el hecho, con documentos y testigos, devolvió dicho Gobernador, q2uince pesos que había cobrado y pastos y los que se entregaron a los de San Salvador (Cuauhtenco) como consta en el citado Cuaderno 2ª, desde la foja cuarenta y cuatro a la cincuenta y ocho y en septiembre del mismo año (1794) por nuevo ocurso a los de San Salvador, se volvieron a amparar, haciendo Vista de Ojos con citación de partes y presencia no sólo del citado Cuaderno 2º, sino del Título de su Repartimiento, que todo se halla en el propio Cuaderno 2º, desde la foja sesenta y nueve a la final, que es la sesenta y nueve":* pág. 181 y 182 Transcripción del Archivo General de la Nación.

*"Mas no contentos los de Milpa Alta con todo lo referido, hicieron ocurso ante el Señor Virrey, en 4 de marzo de 95 (1795) y habiendo mandado su Excelencia (el Virrey) contestasen los de San Salvador (Cuauhtenco) de lo que estos interpusieron recurso de apelación ante la Real Audiencia y dada cuenta, por auto de 22 de junio del mismo año (1795) se declaró por dicha Real Audiencia, apelable el auto del Señor Virrey, con más que haciendo justicia lo revocaron y mandaron se librase Real Provisión cometida al Justicia de Xochimilco, para que hiciese observar a las partes el Compromiso, devolviéndose a los de San Salvador (Cuauhtenco) el citado Cuaderno 2º y demás documentos que*

*habían presentado, lo mismo que a los de Milpa Alta...”* pág. 182  
Transcripción del Archivo General de la Nación.

*"Pero por no contenerse en sus ocurso los indios de Milpa Alta, lo repitieron ante la Real Audiencia, por escrito de de 6 de noviembre último del que dada cuenta por dicha Real Audiencia, se mandó librar Superior Despacho, preceptuándole hiciese llevar adelante el Compromiso y que administrara justicia a las partes, de que para su debido obediencia asienta los hizo comparecer y que les leyó, por menor a todos, el referido Cuaderno 2º y demás diligencias citadas, de las que estando completamente instruidos, respondieron los de Milpa Alta, que sólo querían se les devolviesen sus documentos que habían presentado ante Vuestra Alteza...”* pág. 183 Transcripción del Archivo General de la Nación.

*"... por auto de 24 de abril de 1798, se mandó librar Real Provisión al Subdelegado de Xochimilco, para que cumpla puntualmente con lo mandado, haciéndose saber la providencia a los de Milpa Alta, para que acudan ante él, notificándoseles se abstengan de ocurso impertinentes que interrumpen las atenciones de dicha Real Audiencia y cuyo auto, se hizo saber a las partes, en la Ciudad de México, a 28 de abril de 1798...”* pág. 184 Transcripción del Archivo General de la Nación.

*"Escrito de los naturales del pueblo de Milpa Alta, presentado en dichos autos, ante la Real Audiencia, en 10 de mayo de 1798, en el que manifestaron que estando fenecido el negocio y teniendo sus partes presentados los títulos de sus tierras y mandándoles últimamente que ocurran al Subdelegado, piden se les mande devolver sus títulos...”* pág. 185 Transcripción del Archivo General de la Nación.

#### **IV.1.7.- Documentos relativos a San Salvador Cuauhtenco de 1746 a 1798.**

En el Archivo General de la Nación, volumen 2940 expediente 3, del "Ramo de Tierras", se encuentran diversos documentos alusivos a San Salvador Cuauhtenco, a partir de 1746 y hasta 1798, los que a continuación se refieren y explican brevemente su contenido.

1. Escrito presentado en la ciudad de Xochimilco, el 5 de enero de 1746, ante el Alcalde Mayor de su Jurisdicción, por los del pueblo de San Pablo Oztotepec, en el que solicitaban copia de la posesión dada por Antonio de los Ríos, Receptor de la Real Audiencia, para su mejor defensa en el litigio sobre tierras que ventilaban en contra de San Salvador Cuauhtenco, asimismo, la diligencia efectuada por el Alcalde Mayor en 1745; del pedimento hecho en la Real Audiencia por los naturales de San Salvador Cuauhtenco. Pág. 209 Transcripción del Archivo General de la Nación.

2. Testimonio de la posesión y Vista de Ojos realizada por el receptor Antonio de los Ríos, a los del pueblo de Milpa Alta, los días 26, 27 y 28 de septiembre de 1736. Pág. 211 Transcripción del Archivo General de la Nación.

3. Amparo de fecha 3 de abril de 1745 a los de Milpa Alta, por su Alcalde Mayor, en el paraje y Ojo de Agua nombrado Tulmiac, en que se dio posesión al Gobernador de Milpa Alta, Don Diego Francisco de tierras y linderos. Pág. 213 Transcripción del Archivo General de la Nación.

4. Convenio del 28 de enero de 1746, celebrado entre los pueblos de San Salvador Cuauhtenco y San Pablo Oztotepec, con el fin de evitar litigios y discordias, en el que se comprometieron los primeros a permitir que los naturales del pueblo de San Pablo Oztotepec pudiesen entrar en el monte o montes que perteneciesen a aquel, así como a cortar leña hacer carbón y pastar sus ganados, sin oposición de los naturales de San Salvador Cuauhtenco, y en caso de que así no lo hiciera un particular, se obligaban a castigarlo; y por otro lado, los pobladores de San Pablo Oztotepec se obligaron a lo mismo con respecto a su territorio. Pág. 208 Transcripción del Archivo General de la Nación.

## **IV.2.- PERÍODO INDEPENDIENTE.**

### **IV.2.1.- Convenio celebrado entre la municipalidad de Milpa Alta, ante el Juzgado de letras de Tlalpan de 1875.**

*"El Ciudadano Licenciado Jesús del Villar Juez de la Instancia del Distrito de Tlalpan.- Certifico: que en el juicio de apeo y deslinde promovido en éste Juzgado por los síndicos de los ayuntamientos de las municipalidades. San Pedro Atocpan y San Pablo Oztotepec se encuentra un acta del tenor siguiente:- En seis de noviembre de 1875 comparecieron en este de mi cargo los C.C. Miguel Padilla síndico del pueblo de Milpa Alta. Félix Rojas síndico de San Pedro Atocpan, e Ignacio Molina síndico del pueblo de San Pablo Oztotepec, con su patrono el señor Licenciado don Joaquín Díaz y pro la otra el C. Joaquín Flores Síndico del Ayuntamiento de Xochimilco y con tal carácter representante del pueblo de San Salvador Cuauhtenco, con su abogado el C. Licenciado Manuel Monterrubio y dijeron que para alejar cualquier dificultad que pudiera presentarse al practicar el deslinde pedido por los*

*tres pueblos de Milpa Alta, San Pedro y San Pablo han convenido en los puntos siguientes. Primero los tres síndicos de los tres pueblos que acaban de mencionarse en nombre de sus respectivos pueblos se obligan a*

*respetar los derechos que al pueblo de San Salvador le dio la sentencia de quince de abril de mil setecientos noventa y cuatro pronunciada por don Antonio Oscura encargado de justicia del Partido de Xochimilco y de los derechos que igualmente corresponden a dicho pueblo en virtud de la posesión que los días veinticinco y veintiséis de septiembre de mil setecientos noventa y cuatro se les dio por el expresado encargado de justicia de los terrenos que pertenecen a dicho pueblo, y cuya acta de posesión así como el compromiso celebrado entre dichos pueblos el cual también se obligan a respetar los de Milpa Alta, San Pedro y San Pablo obran en el testimonio que en veintiuna fojas útiles exhibe el síndico de San Salvador en julio... que el contenido de la cláusula primera de este convenio se entenderá tal como se haya puesta sin perjuicio de las modificaciones que los documentos a que la misma cláusula se refiere hayan recibido por convenios posteriores y especialmente por los celebrados entre dichos pueblos cuando practicó otro deslinde el señor Juez de éste Distrito el Licenciado José María del Villar y Bocanegra sino que antes por el contrato las modificaciones de este último convenio deberán... servir de base definitiva para establecer las propiedades de los repetidos pueblos".* Págs. 205, 206 y 207 Transcripción del Archivo General de la Nación.

#### **IV.3.- PERÍODO POSREVOLUCIONARIO.**

**IV.3.1.- Resolución Presidencial sobre la Confirmación y Titulación de Cuauhtenco, 16 de Marzo de 1953.**

Como consecuencia de la solicitud presentada por el poblado de San Salvador Cuauhtenco, ante las autoridades agrarias, en 1919, respecto a la confirmación y titulación de los terrenos comunales en dicho pueblo, y previo seguimiento de toda la tramitación exigida por el Código Agrario, ofrecidas las pruebas y practicadas las diligencias correspondientes, el 1º de octubre de 1952, el entonces Presidente de la República, Lic. Miguel Alemán resolvió el expediente de referencia, dictando los siguientes puntos resolutivos:

*"PRIMERO.- Se reconoce y debe titularse correctamente al poblado de San Salvador Cuauhtenco, Delegación de Milpa Alta, en el Distrito Federal, la superficie de 6,913-60-00 Hs. (seis mil novecientas trece hectáreas, sesenta áreas) de terrenos de diferentes calidades, que le pertenecen en propiedad comunal, cuyos linderos se describen a continuación: partiendo de la estación O, mojonera Chicuaculco o Zacatepec, en línea recta con rumbo suroeste y distancia aproximada de 360 metros se llegó a la estación 1, mojonera Techuca, punto trino entre los poblados de San Andrés y Santa Cecilia al Norte y el gestor al Sur continuando de la estación anterior, en línea recta, con rumbo Suroeste y distancia aproximada de 640 metros se llegó a la estación 2, mojonera Zacazantipan, se sigue en línea recta, con rumbo general Sur y distancia de 1,410 metros se llegó a la estación S mojonera Menextla pasando por la mojonera Unión Xochititla, continuando en línea quebrada, con rumbo general Sureste y distancia aproximada de 540 metros se llegó a la estación Q denominada Tepecuauixtle, se sigue en*

*línea ligeramente quebrada, con rumbo general Sureste y distancia aproximada de 740 metros se llegó a la estación Ñ, mojonera Huejueyestemanic, de ahí en línea recta con rumbo general Suroeste y distancia aproximada de 800 metros se llegó a la mojonera Cacapulli, continuando en línea recta con rumbo Suroeste y distancia aproximada de 1,250 metros se llegó a la mojonera J. Tlamapa, continuando en línea quebrada, con rumbo general Suroeste y distancia aproximada de 3,190 metros se llevó al cerro Tetzacoatl, lugar donde se encuentra la mojonera 35, denominada Tetzacualtepita o Montón de Piedra, punto trino entre los poblados de San Francisco Tlalnepantla al Noroeste, San Miguel Topilejo al Oeste, y el poblado gestor al Oriente, de este punto se continúa en línea recta, con rumbo general Sur y distancia aproximada de 5,300 metros se llegó al cerro Chichinautzin, siendo este punto trino entre los poblados de San Miguel Topilejo al Oeste, el gestor al Sur y el Tepoztlán, Mor., al Oriente, donde se encuentra una mojonera, de este punto se continúa en línea recta con rumbo Sureste y distancia aproximada de 6,960 metros se llega al punto donde termina el poblado solicitante, trino a la vez entre Tepoztlán, al Sur, Milpa alta al Este y el Solicitante al Oeste, cambiando en este punto la dirección, dando Vuelta al Norte, en línea recta y distancia de 90 metros se llegó a la estación I, continuando en línea recto, general Este y distancia de 400 metros se llegó a la estación IV, lugar donde se cambia la dirección continuando en línea que sufre una inflección en la estación VI, con rumbo Noreste y distancia de 890 metros se llegó a la estación VIII, mojonera Cuanexcapa, siguiendo en línea ligeramente quebrada, con rumbo general Noroeste y distancia de 2,470 metros se llegó a la mojonera XIII. Guarda del Moral o Amacapan, habiendo pasado por la mojonera Achayac, y Texcaltluitlaix, continuando con rumbo general Noreste en línea ligeramente quebrada y distancia aproximada de 1280 metros se llegó a la estación XVI, que se encuentran vestigios de la*

*mojonera Chipatonco, siguiendo de este punto con rumbo Norte, en línea ligeramente quebrada y distancia de 970 metros se llegó a la estación XIX, mojonera Teocceica, de este punto en línea quebrada y rumbo general noroeste y distancia aproximada de 1820 metros, se llegó a la mojonera XXVIII, denominada Zoquiac, habiendo pasado por la mojonera Tecalxitinco o Tecoxochitla, continuando en línea quebrada, con rumbo Norte y distancia aproximada de 3,010 metros se llegó a la estación XIII, MOJONERA Oyamepulticpac, habiendo pasado por las mojoneras Cuayehuaca o Cuaucalco, la Pita o Tenexcal y Tlazihuistepeca, de este punto se continúa en línea ligeramente quebrada, y con rumbo Noreste y distancia aproximada de 630 metros, se llegó a la mojonera XLV, se sigue en línea recta, con rumbo Norte y distancia de 320 metros se llegó a la estación XLVII, mojonera Tamasquiltila o Tehuisco, prosiguiendo con rumbo general Noroeste, en línea recta y distancia de aproximada de 340 metros se llegó a la estación L, mojonera Aviadera o Tlatlaseca, siguiendo en línea recta, con rumbo general Noroeste y distancia aproximada de 3,260 metros se llegó a la estación LXI, mojonera denominada Texompa, continuando en línea generalmente quebrada, con rumbo general norte y distancia de 1,340 metros se llegó a la mojonera Zanyoca o Tepetonco, en este punto se da vuelta con rumbo general Oeste en línea recta, distancia de 50 metros se llegó al lugar donde se sigue con rumbo general Noroeste y distancia de 415 metros se llegó a la estación 251, mojonera Santa Catarina o Zacamole, punto trino entre el poblado gestor al Sur, Milpa Alta al Norte y al Este y Santa Cecilia al Oeste, continuando en línea recta, con rumbo oeste, y distancia de 250 metros se llegó a la estación 252, mojonera tequisco, de este punto se continúa en línea ligeramente quebrada, con rumbo suroeste y distancia aproximada de 820 metros se llegó a la estaca 257, habiendo pasado por la estación 254, mojonera tlaqueispa, de este punto se siguió en línea ligeramente quebrada con*

*rumbo general Noroeste y distancia aproximada de 660 metros se llegó a la estación 261, mojonera Cuorcostilla, continuando de este punto en línea recta, con rumbo general suroeste y distancia de 210 metros, se llegó a la estación O, mojonera Chicoacalco o Zacatepec, punto de partida de la presente descripción de linderos, quedando cerrado el polígono que comprende una superficie de 6,913-60-00 hectáreas de terrenos de diversas calidades que se confirman al poblado gestor”.*

SEGUNDO.- Las pequeñas propiedades particulares enclavadas en los terrenos comunales que se confirman, quedarán excluidas de esta titulación , si reúnen los requisitos establecidos por los artículos 66 y 306 del Código Agrario vigente, a cuyo efecto se quedan a salvo los derechos de sus poseedores.

TERCERO.- Los terrenos que con carácter de comunales se confirman al poblado de San Salvador Cuauhtenco, quedarán sujetos, por lo que se refiere a su régimen administrativo a las disposiciones relativas del Código Agrario.

CUARTO.- Comuníquese el presente fallo al Ejecutivo Local para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Inscríbase ésta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, en cuya jurisdicción se ubican los terrenos comunales que se confirman. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación. Notifíquese y Cúmplase.”

Esta resolución se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de marzo de 1953.

**IV.3.2.- Amparo promovido por los pueblos de San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan, Núm. 1202/53.**

En el año de 1953, los poblados de San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan, por conducto de sus representantes legales Feliz Alarcón y Gregorio Valencia, respectivamente, promovieron conjuntamente Juicio de Amparo en contra de la Resolución Presidencial, publicada el 16 de marzo de 1953 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se les despojó de mas de seis mil hectáreas de tierras, bosques y aguas comunales, confirmándolas y titulándolas a favor del poblado de San Salvador Cuauhtenco, por lo que solicitaban se suspendiera su ejecución.

Dicho amparo contenía lo siguiente:

**"H E C H O S**

I.- Con fecha 17 de octubre de 1952 se publicó una resolución presidencial por la cual se dotaba y reconocía al poblado de Milpa Alta de una superficie de mas de diecisiete mil hectáreas de propiedad comunal. (En dicha relación se esbozaba que Milpa Alta es Delegación política en el Distrito Federal y forman parte de dicha Delegación de Milpa Alta siete pueblos mas, además del ya nombrado de Milpa Alta.

II.- Con fecha 16 de marzo de 1953, se publicó una segunda resolución presidencial por la que expresa dotarse y reconocerse al poblado de San Salvador cuauhtenco de casi siete mil hectáreas de

tierras y bosques comunales; este poblado forma parte también de la Delegación de Milpa Alta.

III.-Milpa Alta promovió juicio de inconformidad por estimar que la resolución que pretende dotarla y reconocerla por mas de diecisiete mil hectáreas de inmuebles comunales, en realidad la despoja de mas de siete mil hectáreas que son las mismas que pretenden entregarse al poblado de San Salvador Cuauhtenco.

IV.- Por su parte los ocurrentes Félix Alarcón y Celedonio Valencia por pueblos de San Pablo Oztotepec y San Pedro Actocpan, promovimos juicio de garantías en contra de la Resolución Presidencial primeramente publicada, ya que no sólo se despoja al poblado de Milpa alta de las referidas siete mil hectáreas que tratan de entregarse al poblado de San Salvador, sino además a tres pueblos de San Pablo y San Pedro, por ser copropietarios con Milpa Alta de dichas tierras. Estos Juicios de garantías son los clasificados con los números 914 y 1303/52 y se lesiona gravemente a nuestros pueblos, ya que se les despoja de toda su propiedad comunal sin haber sido citados, emplazados y oídos por este Departamento Agrario en el conflicto delimitatorio de intereses comunales.

V.- Todos los nueve poblados de Milpa Alta promovieron juicio de garantías clasificado con el número 1202/53 ante el Juzgado Segundo del Distrito Administrativo, en contra de la resolución presidencial publicada en segundo término, o sea, el 16 de enero de 1953, por el que se pretende entregar al poblado de San Salvador las mencionadas siete mil hectáreas de propiedades comunales, fundando la última demanda de amparo, en que los nueve pueblos de Milpa Alta no fueron emplazados, citados, ni se les tomó en cuenta en el procedimiento

seguido en el expediente comunal de San Salvador, sino que el procedimiento delimitatorio de este conflicto se siguió a espaldas de ellos y por que el Ingeniero comisionado para ejecutar los trabajos de campo y delimitatorios, fue cohechado por los directivos de San Salvador, obró con manifiesta parcialidad y venalidad y asentó en sus trabajos e informes, graves falsedades que ameritan su consignación penal y su castigo como funcionario inmoral.”

#### **IV.3.3.- Copia Heliográfica del Plano Proyecto que se forma con la**

##### **Resolución Presidencial del 16 de marzo de 1953.**

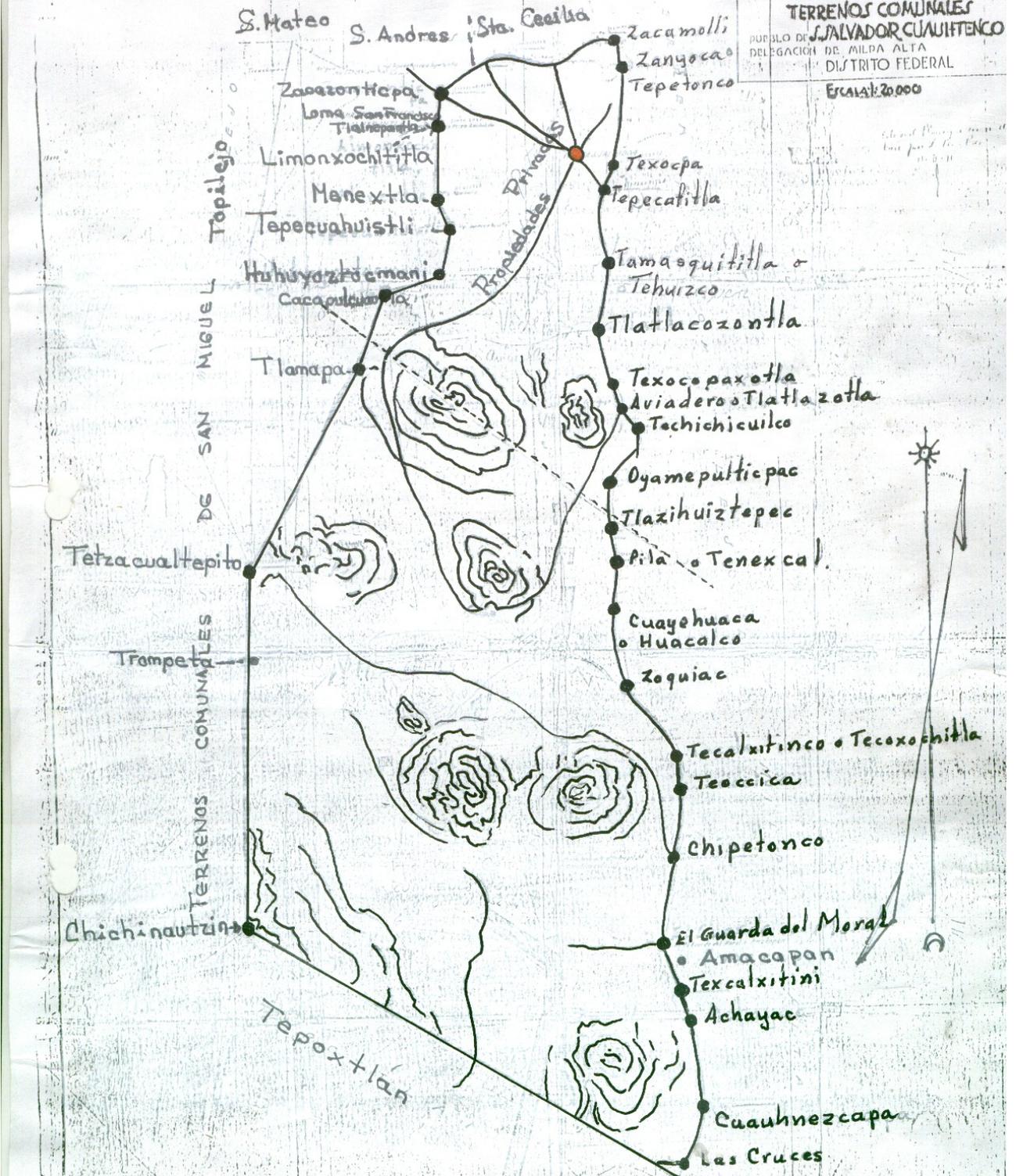
Como consecuencia de la Resolución Presidencial del 16 de marzo de 1953, mediante la cual se dotó y reconoció al pueblo de San Salvador Cuauhtenco como legítimo propietario de 6,913-60-00 Has. De tierras, bosques y aguas, en propiedad comunal, se elaboró un plano proyecto de cómo quedaron distribuidas, el cual se muestra a continuación:

DEPARTAMENTO AGRARIO

PROYECTO DE CONFIRMACION DE  
TERRENOS COMUNALES

PUEBLO DE SALVADOR CUAUHTENCO  
DELEGACION DE MILPA ALTA  
DISTRITO FEDERAL

ESCALA: 20,000



#### **IV.3.4.- Copia del Acta de la Reunión Celebrada el 23 de Agosto de**

**1977.**

El día 23 de agosto de 1977, se llevó a cabo en esta Capital una reunión en la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, a la que concurrieron diversos representantes de las autoridades agrarias, así como de los pueblos de Milpa Alta (San Jerónimo Miacatlán, San Lorenzo Tlacoyucan, San Francisco, Villa Milpa Alta, Santa Ana, San Pablo, San Pedro Atocpan y Barrio Concepción) y San Salvador Cuauhtenco, con el objeto de analizar el problema respecto a las tierras comunales en dichos poblados, llegándose a los siguientes acuerdos:

*"Primero.- Que las partes presenten ante la Dirección General de Bienes Comunales, todos los elementos probatorios que estimen pertinentes para acreditar sus derechos sobre sus terrenos comunales, fijándose un plazo para tal entrega que fenece el doce de septiembre de mi novecientos setenta y siete, a las diecinueve horas.*

*"Segundo.- Que la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección Agraria en el Distrito Federal, prosiga con la actualización de los censos de los cuatro poblados de Milpa Alta, en los que no se ha realizado esta diligencia.*

*"Tercero.- Que los poblados en litigio acrediten ante la Secretaría de la Reforma Agraria, personas que los representen y sean conducto para aportar los documentos probatorios a sus derechos, hasta en tanto se elaboren los censos y puedan elegirse representantes legales, conforme a lo establecido en la Ley General de la Reforma Agraria,*

*precisándose que los nueve poblados de Milpa Alta designarán un representante cada uno de ellos, de los cuales dos indistintamente comparecerán ante la Secretaría de la Reforma Agraria en representación de todos.*

*"Cuarto.- La Secretaría de la Reforma Agraria realizará la definición de las áreas en disputa, mediante los trabajos técnicos correspondientes.*

*"Quinto.- En relación al punto en que solicitan la suspensión de la tala, se les informó que es de la competencia de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de la Subsecretaría de Asuntos Hidráulicos".*

*Al finalizar la reunión referida, se levantó un Acta, firmándola quienes en ella intervinieron.*

#### **IV.3.5.- Acta levantada el 3 de octubre de 1977.**

En fecha 3 de octubre de 1977, tuvo verificativo en la Ciudad de México, Distrito Federal, una reunión en la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, a la que comparecieron representantes de las autoridades agrarias, así como de los poblados de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco, a efecto de analizar el problema sobre tierras comunales en dichos Poblados, llegándose a los siguientes Acuerdos:

*"Primero.- Se reconoció que el poblado de San Salvador Cuauhtenco cumplimentó con el punto número 1, del acta de fecha 23*

*de agosto de 1977 y que el poblado de Milpa Alta no presentó documentos probatorios en la fecha señalada en la misma, solicitó en el acto que se anexara copia del oficio de fecha 12 de septiembre de 1977, que enviaron a la Dirección General de Bienes Comunales.*

*"Segundo.- La Secretaría de la Reforma Agraria continuará con el procedimiento agrario, para que conforme a derecho se determine en su oportunidad lo procedente.*

*"Tercero.- La Secretaría de la Reforma Agraria a través de quién lo señale realice la actualización censal correspondiente.*

*"Cuarto.- Se comprometen los poblados de San Salvador Cuauhtenco y Milpa Alta a proceder a la cooperación y ayuda que se requiera al personal de la Secretaría de la Reforma Agraria que designen, para efectuar los trabajos técnicos y censales".*

Al término de la reunión, se levantó un Acta, procediendo a firmarla los que en ella intervinieron.

#### **IV.3.6.- Acta Compromiso del día primero de Agosto de 1983.**

El día 1º de agosto de 1983, en la Secretaría de la Reforma Agraria, ubicada en esta Capital, tuvo lugar una reunión en la que participaron diversas autoridades agrarias, así como representantes de los pueblos: Villa Milpa Alta, Santana Tlacotenco, San Pedro Actopan, San Francisco Tecoxpan, San Salvador Cuauhtenco, San Lorenzo Tlacoyucan, San Bartolomé Xicomulco, San Agustín Otenco, San Pablo Oztotepec y San Antonio Tecómitl. Dicha reunión tuvo como fin primordial la definición de los derechos comunales pendientes de

resolverse entre los pueblos indicados, que evitara la violencia entre campesinos y comuneros de Milpa Alta.

Al final de la reunión se acordaron los siguientes puntos:

PUNTO UNO.- La fijación de fechas en que se reunirían las autoridades federales, el Departamento del Distrito Federal y los pueblos involucrados en el conflicto de tierras, a efecto de presentar toda la documentación que avale sus derechos, reservándose las autoridades el derecho de llegar a la verdad de los hechos mediante otros medios probatorios (pericial, testimonial documental, testimonial pericial, entre otros).

PUNTO DOS.- Citar a las reuniones a aquellas autoridades cuyo parecer sea necesario para apegar la resolución a los cauces legales.

PUNTO TRES.- Después de la celebración de las Juntas Regionales, se deberá indicar a los pueblos interesados el estado que guarden los problemas tratados, así como de las conclusiones obtenidas y los fundamentos legales en que se apoyen.

PUNTO CUATRO.- Se dejó abierta la posibilidad par los interesados de hacer sus reclamaciones por la vía penal cuando sean de esta naturaleza; por lo que hace al derecho de pedir información sobre temas relacionados con la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en los aspectos técnicos, así como las instituciones de crédito respectivas.

PUNTO QUINTO.- Los interesados se comprometen a conservar la paz pública y política en la zona.

PUNTO SEIS.- Antes de ser dada a conocer la resolución del problema, deberá ser objeto de una reunión plenaria, que deje establecida la rectitud, la claridad y la buena fe de aquélla, buscando mecanismos de apoyo a las comunidades principalmente aquellas que se vean afectadas por la resolución.

PUNTO SIETE.- Se levantó un Acta de Compromiso, que firmaron los participantes en la reunión, asumiendo con responsabilidad la resolución que se emita.

## **CAPÍTULO IV**

# **DESARROLLO HISTÓRICO DE LA CONFIRMACIÓN Y TITULACIÓN DE LAS TIERRAS DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO.**

De los archivos que obran en la Secretaría de la Reforma Agraria en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como en la sección de Ramo de Tierras correspondiente al Archivo General de la Nación y documentos que resguarda la Representación Comunal del Pueblo de San Salvador Cuauhtenco, se logra recabar y transcribir los textos correspondientes a los diferentes rubros indicados en el presente trabajo; debido a la gran cantidad de información, así como de la vieja ortografía con la que escribieron los escribanos en las diferentes épocas del desarrollo histórico de la comunidad, se transcribe estos textos de manera sintetizada, sustrayendo de estos los hechos y razones de las diferentes actuaciones llevadas a cabo por los actores principales en el acontecer histórico de los Bienes Comunales de Cuauhtenco.

### **IV.1.- PERÍODO COLONIAL.**

#### **IV.1.1.- Posesión y visita de ojos para señalar la línea divisoria de 1736.**

La posesión y vista de ojos para señalar la línea divisoria entre lo correspondiente a San Salvador Cuauhtenco y Milpa Alta, fue llevada a cabo por Orden de la Real Audiencia por el Reseptor Antonio de los Ríos, los días 26 a 28 de septiembre de 1736.

Tal diligencia fue llevada a cabo con la asistencia del Juez Reseptor Juan Morillo Velarde; los testigos Joseph Carvajal y Juan Francisco Martín, acompañado de los vecinos de los lugares de referencia. El objeto de la misma consistía en otorgar la posesión y fijar los límites de los pueblos que abarcaban los poblados de San Salvador y Milpa Alta.

La diligencia en cuestión consistió en guiar al Alcalde Mayor por diversos poblados que comprendían a San Salvador Cuauhtenco y Milpa Alta procediendo en cada uno de ellos a declarar la posesión y hacer la división, al término de la cual se remitieron las diligencias a la Audiencia, aprobándose el 6 de marzo del mismo año, ordenando celebrar mandamiento de posesión que amparase a los indios de la Milpa, sobre lo que no hubiera inconformidad.

El 3 de abril de 1745, los naturales del pueblo de la Amilpa presentaron recurso a Vuestra Alteza,, quejándose de despojo y perjuicio en sus tierras, liberándoseles Real Provisión para que recibida información con citación de los circunvecinos y constatando lo anterior, se procediera a su restitución. Tales diligencias se llevaron a cabo del modo siguiente: el Alcalde Mayor Juan Morillo Velarde acudió en compañía del Gobernador de Amilpa Don Francisco Diego por los parajes y poblados que comprendían dicho pueblo, y en presencia de testigos y vecinos del lugar, procedió a constatar el despojo y autorizar la entrada en posesión de los diversos pueblos, mediante el seguimiento de un ritual descrito de la siguiente manera:

*"...Entre en posesión en cuaia virtud tiro piedras y arranco llervas e yzo otros actos de verdadera posesión sin contracción alguna..."<sup>1</sup>*

#### **IV.1.2.-Testimonio de Restitución dada a San Salvador Cuauhtenco el 3 de Enero de 1746.**

*El 3 de enero de 1746, en el Pueblo de San Salvador Cuauhtenco, Jurisdicción de Xochimilco, Pedro Manzanares, Teniente por el Capitán Don Juan Morillo Velarde, Alcalde Mayor, y en virtud de lo ordenado por los señores Presidente y Oydores de la Audiencia Real de la Nueva España, salió del pueblo indicado en compañía de los naturales del mismo, ".....asta llegar al Guarda que nombran de los Morales..."*

*Al día siguiente, "... salí de esta paraje y guardia nombrado de los Morales,, acompañado de Miguel de Meza, Intérprete y de José carvajal, Testigo de Asistencia y de don Antonio Juan, Alcalde del pueblo de San Salvador y don Cristóbal de Santiago, alcalde pasado de dicho pueblo y otros muchos naturales de él y asimismo de Don Salvador Agustín y de don Francisco Diego, Gobernador actual y pasado de la cabecera de la Milpa, y otros muchos naturales de ella y saliendo de dicha guardia, para el rumbo del sur, como quien va a Tepoztlán, me guiaron dichos naturales para el paraje nombrado el Palo del Moral, en donde no se halla tal palo por haberse caído lla, y sólo se hallaba una cruz grande de madera que es la que ha servido de linderero, en donde en presencia de dicho gobernador de la Milpa y sin contradecirlo entre y amparé, restituyéndole en la posesión que antiguamente tenía, a don Antonio Juan, Alcalde del Pueblo de San Salvador, en nombre de su república y habiéndole advertido mediante el intérprete a los naturales de la Milpa*

<sup>1</sup> Secretaría de la Reforma Agraria. Dirección General de Asuntos Jurídicos. "Posesión y Vista de ojos para señalar

La Línea divisoria entre lo que corresponde San Salvador y Milpa-Alta", Volumen 2940. Exp. 3º, las fojas 2 al 11

Ramo de Tierras". Archivo General de la Nación, p. 5

*si tenían que contradecir, o si se hayaban agraviados, dijeron que no se sentían agraviados ni tenían que contradecir cosa alguna, por lo que cojí de la mano a dicho don Antonio Juan, y le entré en posesión de las tierras que están de la vanda del poniente, de dicho lindero en nombre de su magestad, que Dios guarde, para que por ninguna persona sea desposeído sin antes por fuero y derecho vencido y en señal de posesión, se paseó por las tierras, tiró piedras y arrancó yerbas e hizo otros actos de verdadera posesión y acbada esta diligencia di buelta por el mismo camino como para venir para Xochimilco y volviendo por el mismo camino hasta llegar a la guardia que nombran de Los Morales, en ésta paraje mandé poner una santa cruz, de la banda del poniente del camino en donde como en el antecedente, entré, amparé y restituí al mencionado don Antonio Juan en nombre de su República, en posesión sin contradicción alguna, de este paraje, siguiente el camino, viniendo para Xochimilco, en el propio camino se llevó al paraje nombrado Teuixca, en donde se hallaban unos paredones y vestigios de casas antiguas que dijeron haber servido de guardia anteriormente, en donde mandé poner una mojonera de piedra movediza y encima de ella una santísima cruz...”<sup>2</sup>*

Tal procedimiento de restitución y posesión de tierras se llevó en forma idéntica en otros poblados de San Salvador, como son: Tulmiaque, Paraje Xoquiac, Paraje Huacalco, Paraje Cuauxuyecal, Paraje Tomaztitila y Paraje Tecoxpa.

#### **IV.1.3.- Convenio entre San Salvador Cuauhtenco y San Pablo Oztotepec del 28 de enero de 1746.**

<sup>2</sup> Poder Ejecutivo Federal, México, D.F., Secretaría de Gobernación, Archivo General de la Nación, “Copia certificada de documentos relativos al pueblo de San Salvador Cuauhtenco, D.F. expedida a solicitud del representante comunal de dicho pueblo”. México, D.F. a 17 de octubre de 1968, pp. 4-5

El convenio de referencia, celebrado entre los pueblos San Salvador Cuauhtenco y San Pablo Oztotepec, el 26 de enero de 1746, respecto al uso de aguas del Tulmiac, tuvo como objeto el terminar con antiguas disputas, a la vez que prevenir conflictos ulteriores. El documento en cuestión se transcribe en la parte que interesa, a continuación:

*"PETICION.- Un sello de las armas españolas.- Otro sello que dice: Phillip VS. V.D.G. Años de 1745: 1746.- Sello-4.- México.- Un cvartillo.- En el paraje y ojo de agua nombrado Tulmiac sitio en la jurisdicción de Xochimilco en veinti ocho días del mes de henero de mil setecientos cuarenta y seis años ante mí don Juan Morillo Velarde Alcalde Mayor de dicha Ciudad de Xochimilco y su jurisdicción parecieron don Antonio de San Juan Alcalde actual don Cristóbal y don Diego de San Juan y Sebastián Salvador alguacil mayor y don Salvador Bernardino fiscal y demás oficiales de República del pueblo de San Salvador en una parte y de otra don Pascual Hernández don Juan Andrés alcaldes actuales y don Francisco de la Cruz y don Santiago Antonio y Don Juan Santos fiscal y demás oficiales de la República y dijero que por ques... litigios gastos y discordias se había acordado y comprometido en los capítulo y declaraciones antes prime... don Antonio Juan y los que van arriba mencionados en su nombre y en nombre del común de su pueblo de... San Salvador permitían y permitieron que los naturales del pueblo de San Pablo pudieran entrar en el monte o montes que pertenecieron a dicho pueblo a cortar leña hazer carbón pastar sus ganados sin que se les ponga por dicho común ni por particula ralguno embarazo ni impedimento alguno y si acaso algún particular ebarazare lo dicho nos obligamos a castigarlo con demostración luego que se nos de la queja lo que haviéndose entendido por los naturales del pueblo de San Pablo*

*aseptaron la promesa y por mutua correspondencia se obligaron a ejecutar lo mismo permitien... dichos naturales de San Salvador entrar en los montes... "les pertenecen (entre renglones) "a cortar leña carbón y demás menesteres sin... les pueda ympedimento por dicho común.....  
... Obligaron castigar contraviniese el dicho y que este compromiso lo otorgaron sin decoración del derecho que a cada una de las partes les competían de dichos montes y aguas y por guardar la paz y concordia entre los mencionados pueblos de San Salvador y San Pablo la que no quebrarían por ninguna causa ni motivo y a lo dicho se obligaron en toda forma de derecho con sus personas y bienes y los de sus comunidades a lo contenido en este compromiso y dan poder a los jueces y justicias de su majestad para que ellos lo compelan por todo rigor de derecho como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada renunciando todas las leyes y beneficios de su favor... JUAN MORILLO VELARDE. Rúbrica.- Escribano de república Pasqual Niculas.-. Rúbrica.-Escribano Juan Hernández.-. Rúbrica.- Miguel Mez. Yntérprete.- Rúbrica .- Testigo Joseph Carvajal.- Rúbrica.- Testigo Ventura Toledo.- Rúbrica".-<sup>3</sup>*

#### **IV.1.4.- Del estudio Paleográfico sobre autos habidos entre 1746 y 1758.**

Mediante solicitud presentada por los representantes del pueblo de San Salvador Cuauhtenco, Municipio de Milpa Alta, Distrito Federal, en relación a informar sobre los títulos de dicho pueblo, correspondientes a

---

<sup>3</sup> Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Año de 1746. Convenio entre San Salvador Cuauhtenco y San Pablo Oztotepec, Volumen 2940, Exp. 3 Fojas 1 "Ramo de Tierras".- Archivo General de la Nación". pp. 2-3

los que en año de 1919 donaron al Archivo General de la Nación, contenidos en varios cuadernos y obran en el Volumen 3687, expediente 5, del "Ramo de Tierras", y después de efectuado el estudio paleográfico de los mismos, el paleógrafo dictaminó que dichos títulos eran AUTÉNTICOS.

Entre los documentos que fueron objeto de estudio pueden mencionarse los siguientes:

a).- Amparo de Posesión que inicia el C. Esteban Meléndez, Theniente Comisario, actuando como Juez con testigos de asistencia, en Mescalco primer lindero del pueblo de Nuestra Señora de la Asunción de la Milpa, el 1º de marzo de 1758 y que se suspende el 6 de marzo de 1758, ante la insistencia de Milpa Alta de lograr el amparo sobre terrenos que ya habían sido restituidos a San Salvador Cuauhtenco el 3 de marzo de 1746, y la negativa del Juez para satisfacer tal petición.

Ante tal negativa judicial los gobernadores de la Milpa, en San Pablo Oztotepec, pidieron por escrito que, para usar de sus recursos, se suspendiese dicha posesión, dejándola abierta, y que les diese testimonio de la Restitución hecha a los de San Salvador, para ocurrir a la Real Audiencia.

b).- Decreto de 4 de abril de 1758, proveído por la Real Audiencia de que en su vista, mandaron dar traslado y para que se notifique y se libre a las partes el Testimonio que sirva de Real Provisión.- Pág. 72 Transcripción Archivo General de la Nación.

c).- Auto de fecha 10 de abril de 1758, de conformidad a lo pedido en la forma que se asienta y que hecha la notificación, se devuelvan los originales a estas partes, para que los presenten en la Real Audiencia, como esta mandado.- Pág. 74 Transcripción Archivo General de la Nación.

d).- Auto de fecha 9 de septiembre de 1758, por el que se mandaron traer los autos en estado y con el que, en 22 del mismo mes y año se citó a los Procuradores, para la Vista de Autos.- Pág. 86 Transcripción Archivo General de la Nación.

#### **IV.1.5.- Del Estudio Paleográfico de Restitución del Tulmiac 1746.**

*"En la Ciudad de Xochimilco a treinta y un días del mes de marzo de mil ochocientos ante mí don José Mariano de la Peza y Casas theniente del regimiento provisional de infantería de México y subdelegado de esta jurisdicción... comparecieron de una parte don Manuel Robles gobernador del pueblo de la Milpa Alta con sus alcaldes, regidores y demás oficiales de república; y de la otra don Juan Reyes Acatitla alcalde del pueblo de San Salvador con los suyos: de ambas muchos sugetos de los viejos, con Don Antonio Guerrero yntérprete de esta jurisdicción, para dar a entender a los que no están instruydos en el ydioma castellano, lo que se trataba e impuestos todos los principales dixeron a voz de uno y cada uno de por si insolidum renunciando como expresamente renuncian las leyes de la mancomunidad divición y excursión como en ellas se contiene; los privilegios y demás; los primeros que haviendo seguido litis con los segundos sobre la propiedad del citio nombrado Tulmiac, después de los alegatos que hicieron y deducción de sus derechos, se declaró en sentencia definitiva por su alteza la Real Audiencia de este reino, pertenecer dicho sitio al citado pueblo de San Salvador, obligando a unos y a otros a estar y arreglarse al compromiso que en treinta días del mes de marzo de cuarenta y seis años, celebraron... han determinado que se inserte aquí dicho compromiso para su observancia-*

*en el paraje nombrado Quaxayac próximo al pueblo de San Salvador, y al de San Pablo de esta jurisdicción; ante mí dicho theniente don Pedro Manzaral que actúa ante mi como juez receptor con dos testigos de asistencia a falta de Escribano Real o Público que no lo hay en éste partido Digo: que hoy día de la fecha que somos quatro del corriente mes de enero después de acabada la restitución que se mandó hacer por los señores presidente y oydores de la Real Audiencia; a los naturales del pueblo de San Salvador parecieron ante mí don Santiago de la Cruz gobernador de la Cavezera de Xochimilco; don Juan Manuel alcalde de Tecpa, de dicha cavezera y don Nicolás de la Cruz alcalde de Tepetenchi, de ella, y don Diego de Galicia alcalde pasado y otros muchos naturales de dicha cavezera, y asimismo parecieron don Antonio Juan alcalde del pueblo de San Salvador sugeto a la cavezera de Xochimilco y don Salvador Hernández fiscal actual de dicho pueblo don Diego de San Juan Alcalde pasado, don Cristóbal de Santiago Alcalde Pasado; y casi todos los naturales que componen dicho pueblo de San Salvador de una parte y de otra don Juan Salvador Agustín gobernador actual del pueblo y cavezera de la Milpa de esta Jurisdicción, don Francisco Diego, don José de la Cruz, don Agustín Santiago y don Francisco Antonio gobernadores pasados de dicha cavezera, don Juan de Santiago alcalde de Tecpa actual de ella; y demás oficiales de República y otros muchos naturales de dicha cavezera, y de los pueblos sus sugetos, y mediante Miguel de Meza yntérprete dixerón: unos y otros, que por quanto se havía convenido para guardar la paz y concordia entre dichas cavezeras y sus sujetos otorgaban y otorgaron guardar y cumplir en nombre de su república cada una de las partes de por si los capítulos y declaraciones siguientes.- El gobernador de la cavezera de Xochimilco y don Antonio Juan alcalde del pueblo de san Salvador con consentimiento de los naturales de dicho pueblo y otros de dicha cavezera de Xochimilco que se hallaban presentes dixerón que*

*consentían y era su voluntad de que los naturales de la cavezera de la Milpa y de los pueblos sus sujetos entraran a sacar agua al paraje nombrado Tulmiac perteneciente a dicha cabecera de Xochimilco, y que asimismo consentían entrasen con sus ganados mayores y menores a darles de beber en dicho ojo de Tulmiac, y los pueblos sujetos entrasen a cortar leña y a pastar sus ganados no se les pondría impedimento alguno por los naturales de la cavezera de Xochimilco y que asimismo consentían entrasen con sus ganados y mayores a darles de beber en dicho ojo de Tulmiac y asimismo consentían que si los naturales de la cavezera de la Milpa Alta y los pueblos sus sujetos entrasen a cortar leña y a pastar sus ganados no se les pondría impedimento alguno por los naturales de la cavezera de Xochimilco y de los pueblos sus sujetos sino es que se tratarían como hasta aquí con toda hermandad guardando entre sí paz y concordia, lo que aceptó el Gobernador de la Milpa y todos los pasados que están mencionados arriba y ofreció mediante un yntérprete con mutua correspondencia en nombre de su pueblo y República y con consentimiento de los que de ella se hallaron presentes, que si por acaso se ofreciese alguno de los naturales de la cavezera de Xochimilco entrasen en los términos de su cavezera a cortar leña, pastar sus ganados o algún otro menester no les pondría impedimento alguno por ninguno de los naturales ni de los pueblos sus sujetos sino es que vivirían en toda paz y concordia entrando los unos en las tierras de los otros sin impedimento alguno, como ba dicho y así unos como otros mediante un yntérprete dixeron: querían y era su voluntad se guardase cumpliése y ejecutáse lo contenido en este compromiso ofrecían y ofrecieron en nombre de sus Repúblicas no ir contra él, en manera alguna para lo cual uno y otro se obligaron con sus personas y bienes habidos y por haber y dan poder a los señores jueces y justicias de su Magestad para que a lo contenido en este compromiso los compelan y apremian con todo rigor del derecho renunciando todas*

*las leyes y beneficios de su favor y la general en forma; y así otorgaron y no lo firmaron porque no supieron siendo testigos a más de los de mi asistencia, las de la cruz y Juan Francisco Martínez y Ventura de Toledo Españoles y vecinos de esta ciudad de Xochimilco a quienes doy fee que conozco de que doy fee.- Pedro de Manzanal, Miguel de Meza yntérprete, testigo José de Carvajal, testigo José Cruz; y para que lo estipulado en este sea en todo tiempo firme, estable y subsistente combinando los interesados de una y otra parte en que se declare expresa y literalmente su voluntad; los individuos que representan la voz de todo el común de los pueblos de la Milpa Alta, dixeron: que confiesan pertenecer el dominio y propiedad del citio de Tulmiac, con sus aguas, pastos y demás que en él se halla a los de San Salvador, y éstos que como tales dueños es su voluntad, que el huso de aquellas aguas los disfruten los de la Milpa Alta o bien en su nacimiento y corrientes por el mismo sitio o conduciéndola hasta su pueblo para proveerse todo el, sin que jamás pueda disputarse; ni por los unos el dominio ni por los otros el huso; con expresa obligación que hacen unos y otros de no perjudicarse en lo subcesivo ni en sus personas ni en sus bienes sujetándose al castigo arbitrario que por injusticia se imponga al que faltare a lo estipulado, y aquí expresado y porque así lo cumplirán sin contravenir en materia alguna se obligan con sus personas y bienes habidos y por haber con que se someten al fuero y jurisdicción de los señores jueces*

*y justicias de su Majestad de cualesquiera partes que sean en especial a los de esta Ciudad, Corte y Real Audiencia de este Reyno renuncian su fuero domicilio y vecindad Ley si combeneri y las demás de su favor y defensa con la general del derecho en forma para que al cumplimiento guarda y firmeza del compromiso inserto, y lo demás aquí declarado los compelan y apremien como por sentencia consentida y pasada en*

*autoridad de cosa juzgada y así lo otorgaron y firmaron los que supieron conmigo el yntérprete y los testigos de mi asistencia siéndolo los instrumentales don José Vicente Arana, don Félix de Cufrensne y don José Castro presentes y vecinos de que doy fee.- José Mariano de la Peza y Casas; por nuestro alcalde Juan Reyes Acatitla, Cresencio Antonio Escribano de República, Dionicio Marcos Otlipa, Feliciano Trinidad Galicia, Manuel Gregorio, Juan Gregorio, Juan Manuel Robles Governador, José Albarado Escribano de República, Antonio Guerrero yntérprete, Asistencia Cesáριο Blanco, Asistencia José Ynclán.- Concuerta con su original de donde se sacó para la parte de que doy fee.- José Mariano de la Peza y Casas (Rúbrica).- Asistencia José Ynclán (Rúbrica) Asistencia Cesáριο Blanco Rúbrica).-*

#### **IV.1.6.- Apelación ganada por la Comunidad del San Salvador Cuauhtenco de un Decreto Virreinal de 1746.**

La apelación promovida por el pueblo de San Salvador Cuauhtenco en contra del Decreto Virreinal, fue ganada por éstos. Para mejor entendimiento de esta cuestión, es pertinente comentar que aquella fue interpuesta en virtud de que el Decreto de referencia no respetaba el Convenio que habían celebrado San Salvador Cuauhtenco y los poblados de Milpa Alta el 4 de enero de 1746, en el sentido de que los primeros eran propietarios del ojo de agua del Tulmiac y del Palo del Moral, pero daban su consentimiento para que éstos últimos pudieran pastar su ganado y tomar agua para sus animales.

En consecuencia, a continuación se transcribe lo resuelto por la Real Audiencia, en lo que en este punto se estudia:

*"Que celebrado y aprobado por la Real Audiencia dicho Compromiso, quedaron en pacífica y quieta posesión los indios de San Salvador (Cuauhtenco) hasta que noticiosos de que el Gobernador de Milpa Alta abusaba del Compromiso, arrendando las tierras y aguas de Tulmiac y Palo del Moral, hicieron ocurso por el mes de abril del año pasado de 794 (1794) ante el Justicia que entonces era de dicho Partido y justificado el hecho, con documentos y testigos, devolvió dicho Gobernador, q2uince pesos que había cobrado y pastos y los que se entregaron a los de San Salvador (Cuauhtenco) como consta en el citado Cuaderno 2ª, desde la foja cuarenta y cuatro a la cincuenta y ocho y en septiembre del mismo año (1794) por nuevo ocurso a los de San Salvador, se volvieron a amparar, haciendo Vista de Ojos con citación de partes y presencia no sólo del citado Cuaderno 2º, sino del Título de su Repartimiento, que todo se halla en el propio Cuaderno 2º, desde la foja sesenta y nueve a la final, que es la sesenta y nueve":* pág. 181 y 182 Transcripción del Archivo General de la Nación.

*"Mas no contentos los de Milpa Alta con todo lo referido, hicieron ocurso ante el Señor Virrey, en 4 de marzo de 95 (1795) y habiendo mandado su Excelencia (el Virrey) contestasen los de San Salvador (Cuauhtenco) de lo que estos interpusieron recurso de apelación ante la Real Audiencia y dada cuenta, por auto de 22 de junio del mismo año (1795) se declaró por dicha Real Audiencia, apelable el auto del Señor Virrey, con más que haciendo justicia lo revocaron y mandaron se librase Real Provisión cometida al Justicia de Xochimilco, para que hiciese observar a las partes el Compromiso, devolviéndose a los de San Salvador (Cuauhtenco) el citado Cuaderno 2º y demás documentos que habían presentado, lo mismo que a los de Milpa Alta..."* pág. 182 Transcripción del Archivo General de la Nación.

*"Pero por no contenerse en sus ocurso los indios de Milpa Alta, lo repitieron ante la Real Audiencia, por escrito de de 6 de noviembre último del que dada cuenta por dicha Real Audiencia, se mandó librar Superior Despacho, preceptuándole hiciese llevar adelante el Compromiso y que administrara justicia a las partes, de que para su debido obedecimiento asienta los hizo comparecer y que les leyó, por menor a todos, el referido Cuaderno 2º y demás diligencias citadas, de las que estando completamente instruidos, respondieron los de Milpa Alta, que sólo querían se les devolviesen sus documentos que habían presentado ante Vuestra Alteza..."* pág. 183 Transcripción del Archivo General de la Nación.

*"... por auto de 24 de abril de 1798, se mandó librar Real Provisión al Subdelegado de Xochimilco, para que cumpla puntualmente con lo mandado, haciéndose saber la providencia a los de Milpa Alta, para que acudan ante él, notificándoseles se abstengan de ocurso impertinentes que interrumpen las atenciones de dicha Real Audiencia y cuyo auto, se hizo saber a las partes, en la Ciudad de México, a 28 de abril de 1798..."* pág. 184 Transcripción del Archivo General de la Nación.

*"Escrito de los naturales del pueblo de Milpa Alta, presentado en dichos autos, ante la Real Audiencia, en 10 de mayo de 1798, en el que manifestaron que estando fenecido el negocio y teniendo sus partes presentados los títulos de sus tierras y mandándoles últimamente que ocurran al Subdelegado, piden se les mande devolver sus títulos..."* pág. 185 Transcripción del Archivo General de la Nación.

#### **IV.1.7.- Documentos relativos a San Salvador Cuauhtenco de 1746 a**

## **1798.**

En el Archivo General de la Nación, volumen 2940 expediente 3, del "Ramo de Tierras", se encuentran diversos documentos alusivos a San Salvador Cuauhtenco, a partir de 1746 y hasta 1798, los que a continuación se refieren y explican brevemente su contenido.

1. Escrito presentado en la ciudad de Xochimilco, el 5 de enero de 1746, ante el Alcalde Mayor de su Jurisdicción, por los del pueblo de San Pablo Oztotepec, en el que solicitaban copia de la posesión dada por Antonio de los Ríos, Receptor de la Real Audiencia, para su mejor defensa en el litigio sobre tierras que ventilaban en contra de San Salvador Cuauhtenco, asimismo, la diligencia efectuada por el Alcalde Mayor en 1745; del pedimento hecho en la Real Audiencia por los naturales de San Salvador Cuauhtenco. Pág. 209 Transcripción del Archivo General de la Nación.

2. Testimonio de la posesión y Vista de Ojos realizada por el receptor Antonio de los Ríos, a los del pueblo de Milpa Alta, los días 26, 27 y 28 de septiembre de 1736. Pág. 211 Transcripción del Archivo General de la Nación.

3. Amparo de fecha 3 de abril de 1745 a los de Milpa Alta, por su Alcalde Mayor, en el paraje y Ojo de Agua nombrado Tulmiac, en que se dio posesión al Gobernador de Milpa Alta, Don Diego Francisco de tierras y linderos. Pág. 213 Transcripción del Archivo General de la Nación.

4. Convenio del 28 de enero de 1746, celebrado entre los pueblos de San Salvador Cuauhtenco y San Pablo Oztotepec, con el fin de evitar litigios y discordias, en el que se comprometieron los primeros a permitir

que los naturales del pueblo de San Pablo Oxtotepec pudiesen entrar en el monte o montes que perteneciesen aquel, así como a cortar leña hacer carbón y pastar sus ganados, sin oposición de los naturales de San Salvador Cuauhtenco, y en caso de que así no lo hiciera un particular, se obligaban a castigarlo; y por otro lado, los pobladores de San Pablo Oztotepec se obligaron a lo mismo con respecto a su territorio. Pág. 208 Transcripción del Archivo General de la Nación.

## **IV.2.- PERÍODO INDEPENDIENTE.**

### **IV.2.1.- Convenio celebrado entre la municipalidad de Milpa Alta, ante el Juzgado de letras de Tlalpan de 1875.**

*"El Ciudadano Licenciado Jesús del Villar Juez de la Instancia del Distrito de Tlalpan.- Certifico: que en el juicio de apeo y deslinde promovido en éste Juzgado por los síndicos de los ayuntamientos de las municipalidades. San Pedro Atocpan y San Pablo Oztotepec se encuentra un acta del tenor siguiente:- En seis de noviembre de 1875 comparecieron en este de mi cargo los C.C. Miguel Padilla síndico del pueblo de Milpa Alta. Félix Rojas síndico de San Pedro Atocpan, e Ignacio Molina síndico del pueblo de San Pablo Oztotepec, con su patrono el señor Licenciado don Joaquín Díaz y pro la otra el C. Joaquín Flores Síndico del Ayuntamiento de Xochimilco y con tal carácter representante del pueblo de San Salvador Cuauhtenco, con su abogado el C. Licenciado Manuel Monterrubio y dijeron que para alejar cualquier dificultad que pudiera presentarse al practicar el deslinde pedido por los tres pueblos de Milpa Alta, San Pedro y San Pablo han convenido en los puntos siguientes. Primero los tres síndicos de los tres pueblos que*

*acaban de mencionarse en nombre de sus respectivos pueblos se obligan a*

*respetar los derechos que al pueblo de San Salvador le dio la sentencia de quince de abril de mil setecientos noventa y cuatro pronunciada por don Antonio Oscura encargado de justicia del Partido de Xochimilco y de los derechos que igualmente corresponden a dicho pueblo en virtud de la posesión que los días veinticinco y veintiséis de septiembre de mil setecientos noventa y cuatro se les dio por el expresado encargado de justicia de los terrenos que pertenecen a dicho pueblo, y cuya acta de posesión así como el compromiso celebrado entre dichos pueblos el cual también se obligan a respetar los de Milpa Alta, San Pedro y San Pablo obran en el testimonio que en veintiuna fojas útiles exhibe el síndico de San Salvador en julio... que el contenido de la cláusula primera de este convenio se entenderá tal como se haya puesta sin perjuicio de las modificaciones que los documentos a que la misma cláusula se refiere hayan recibido por convenios posteriores y especialmente por los celebrados entre dichos pueblos cuando practicó otro deslinde el señor Juez de éste Distrito el Licenciado José María del Villar y Bocanegra sino que antes por el contrato las modificaciones de este último convenio deberán... servir de base definitiva para establecer las propiedades de los repetidos pueblos".* Págs. 205, 206 y 207 Transcripción del Archivo General de la Nación.

### **IV.3.- PERÍODO POSREVOLUCIONARIO.**

#### **IV.3.1.- Resolución Presidencial sobre la Confirmación y Titulación de**

## **Cuauhtenco, 16 de Marzo de 1953.**

Como consecuencia de la solicitud presentada por el poblado de San Salvador Cuauhtenco, ante las autoridades agrarias, en 1919, respecto a la confirmación y titulación de los terrenos comunales en dicho pueblo, y previo seguimiento de toda la tramitación exigida por el Código Agrario, ofrecidas las pruebas y practicadas las diligencias correspondientes, el 1º de octubre de 1952, el entonces Presidente de la República, Lic. Miguel Alemán resolvió el expediente de referencia, dictando los siguientes puntos resolutivos:

*"PRIMERO.- Se reconoce y debe titularse correctamente al poblado de San Salvador Cuauhtenco, Delegación de Milpa Alta, en el Distrito Federal, la superficie de 6,913-60-00 Hs. (seis mil novecientas trece hectáreas, sesenta áreas) de terrenos de diferentes calidades, que le pertenecen en propiedad comunal, cuyos linderos se describen a continuación: partiendo de la estación O, mojonera Chicuaculco o Zacatepec, en línea recta con rumbo suroeste y distancia aproximada de 360 metros se llegó a la estación 1, mojonera Techuca, punto trino entre los poblados de San Andrés y Santa Cecilia al Norte y el gestor al Sur continuando de la estación anterior, en línea recta, con rumbo Suroeste y distancia aproximada de 640 metros se llegó a la estación 2, mojonera Zacazantipan, se sigue en línea recta, con rumbo general Sur y distancia de 1,410 metros se llegó a la estación S mojonera Menextla pasando por la mojonera Unión Xochititla, continuando en línea quebrada, con rumbo general Sureste y distancia aproximada de 540 metros se llegó a la estación Q denominada Tepecuauixtle, se sigue en línea ligeramente quebrada, con rumbo general Sureste y distancia aproximada de 740 metros se llegó a la estación Ñ, mojonera*

*Huejueyestemanic, de ahí en línea recta con rumbo general Suroeste y distancia aproximada de 800 metros se llegó a la mojonera Cacapulli, continuando en línea recta con rumbo Suroeste y distancia aproximada de 1,250 metros se llegó a la mojonera J. Tlamapa, continuando en línea quebrada, con rumbo general Suroeste y distancia aproximada de 3,190 metros se llevó al cerro Tetzacoatl, lugar donde se encuentra la mojonera 35, denominada Tetzacualtepita o Montón de Piedra, punto trino entre los poblados de San Francisco Tlalnepantla al Noroeste, San Miguel Topilejo al Oeste, y el poblado gestor al Oriente, de este punto se continúa en línea recta, con rumbo general Sur y distancia aproximada de 5,300 metros se llegó al cerro Chichinautzin, siendo este punto trino entre los poblados de San Miguel Topilejo al Oeste, el gestor al Sur y el Tepoztlán, Mor., al Oriente, donde se encuentra una mojonera, de este punto se continúa en línea recta con rumbo Sureste y distancia aproximada de 6,960 metros se llega al punto donde termina el poblado solicitante, trino a la vez entre Tepoztlán, al Sur, Milpa alta al Este y el Solicitante al Oeste, cambiando en este punto la dirección, dando Vuelta al Norte, en línea recta y distancia de 90 metros se llegó a la estación I, continuando en línea recto, general Este y distancia de 400 metros se llegó a la estación IV, lugar donde se cambia la dirección continuando en línea que sufre una inflección en la estación VI, con rumbo Noreste y distancia de 890 metros se llegó a la estación VIII, mojonera Cuanexcapa, siguiendo en línea ligeramente quebrada, con rumbo general Noroeste y distancia de 2,470 metros se llegó a la mojonera XIII. Guarda del Moral o Amacapan, habiendo pasado por la mojonera Achayac, y Texcaltluitlaix, continuando con rumbo general Noreste en línea ligeramente quebrada y distancia aproximada de 1280 metros se llegó a la estación XVI, que se encuentran vestigios de la mojonera Chipatonco, siguiendo de este punto con rumbo Norte, en línea ligeramente quebrada y distancia de 970 metros se llegó a la*

*estación XIX, mojonera Teocceica, de este punto en línea quebrada y rumbo general noroeste y distancia aproximada de 1820 metros, se llegó a la mojonera XXVIII, denominada Zoquiac, habiendo pasado por la mojonera Tecalxitinco o Tecoxochitla, continuando en línea quebrada, con rumbo Norte y distancia aproximada de 3,010 metros se llegó a la estación XIII, MOJONERA Oyamepulticpac, habiendo pasado por las mojoneras Cuayehuaca o Cuaucalco, la Pita o Tenexcal y Tlazihustepeca, de este punto se continúa en línea ligeramente quebrada, y con rumbo Noreste y distancia aproximada de 630 metros, se llegó a la mojonera XLV, se sigue en línea recta, con rumbo Norte y distancia de 320 metros se llegó a la estación XLVII, mojonera Tamasquilitla o Tehuisco, prosiguiendo con rumbo general Noroeste, en línea recta y distancia de aproximada de 340 metros se llegó a la estación L, mojonera Aviadera o Tlatlaseca, siguiendo en línea recta, con rumbo general Noroeste y distancia aproximada de 3,260 metros se llegó a la estación LXI, mojonera denominada Texompa, continuando en línea generalmente quebrada, con rumbo general norte y distancia de 1,340 metros se llegó a la mojonera Zanyoca o Tepetonco, en este punto se da vuelta con rumbo general Oeste en línea recta, distancia de 50 metros se llegó al lugar donde se sigue con rumbo general Noroeste y distancia de 415 metros se llegó a la estación 251, mojonera Santa Catarina o Zacamole, punto trino entre el poblado gestor al Sur, Milpa Alta al Norte y al Este y Santa Cecilia al Oeste, continuando en línea recta, con rumbo oeste, y distancia de 250 metros se llegó a la estación 252, mojonera tequisco, de este punto se continúa en línea ligeramente quebrada, con rumbo suroeste y distancia aproximada de 820 metros se llegó a la estaca 257, habiendo pasado por la estación 254, mojonera tlaqueispa, de este punto se siguió en línea ligeramente quebrada con rumbo general Noroeste y distancia aproximada de 660 metros se llegó a la estación 261, mojonera Cuorcostilla, continuando de este punto en*

*línea recta, con rumbo general suroeste y distancia de 210 metros, se llegó a la estación O, mojonera Chicoacalco o Zacatepec, punto de partida de la presente descripción de linderos, quedando cerrado el polígono que comprende una superficie de 6,913-60-00 hectáreas de terrenos de diversas calidades que se confirman al poblado gestor”.*

SEGUNDO.- Las pequeñas propiedades particulares enclavadas en los terrenos comunales que se confirman, quedarán excluidas de esta titulación , si reúnen los requisitos establecidos por los artículos 66 y 306 del Código Agrario vigente, a cuyo efecto se quedan a salvo los derechos de sus poseedores.

TERCERO.- Los terrenos que con carácter de comunales se confirman al poblado de San Salvador Cuauhtenco, quedarán sujetos, por lo que se refiere a su régimen administrativo a las disposiciones relativas del Código Agrario.

CUARTO.- Comuníquese el presente fallo al Ejecutivo Local para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Inscríbase ésta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, en cuya jurisdicción se ubican los terrenos comunales que se confirman. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación. Notifíquese y Cúmplase.”

Esta resolución se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de marzo de 1953.

**IV.3.2.- Amparo promovido por los pueblos de San Pablo Oztotepec y**

## **San Pedro Atocpan, Núm. 1202/53.**

En el año de 1953, los poblados de San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan, por conducto de sus representantes legales Feliz Alarcón y Gregorio Valencia, respectivamente, promovieron conjuntamente Juicio de Amparo en contra de la Resolución Presidencial, publicada el 16 de marzo de 1953 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se les despojó de mas de seis mil hectáreas de tierras, bosques y aguas comunales, confirmándolas y titulándolas a favor del poblado de San Salvador Cuauhtenco, por lo que solicitaban se suspendiera su ejecución.

Dicho amparo contenía lo siguiente:

### **"H E C H O S**

I.- Con fecha 17 de octubre de 1952 se publicó una resolución presidencial por la cual se dotaba y reconocía al poblado de Milpa Alta de una superficie de mas de diecisiete mil hectáreas de propiedad comunal. (En dicha relación se esbozaba que Milpa Alta es Delegación política en el Distrito Federal y forman parte de dicha Delegación de Milpa Alta siete pueblos mas, además del ya nombrado de Milpa Alta.

II.- Con fecha 16 de marzo de 1953, se publicó una segunda resolución presidencial por la que expresa dotarse y reconocerse al poblado de San Salvador cuauhtenco de casi siete mil hectáreas de tierras y bosques comunales; este poblado forma parte también de la Delegación de Milpa Alta.

III.-Milpa Alta promovió juicio de inconformidad por estimar que la resolución que pretende dotarla y reconocerla por mas de diecisiete mil hectáreas de inmuebles comunales, en realidad la despoja de mas de siete mil hectáreas que son las mismas que pretenden entregarse al poblado de San Salvador Cuauhtenco.

IV.- Por su parte los ocurrentes Félix Alarcón y Celedonio Valencia por pueblos de San Pablo Oztotepec y San Pedro Actocpan, promovimos juicio de garantías en contra de la Resolución Presidencial primeramente publicada, ya que no sólo se despoja al poblado de Milpa alta de las referidas siete mil hectáreas que tratan de entregarse al poblado de San Salvador, sino además a tres pueblos de San Pablo y San Pedro, por ser copropietarios con Milpa Alta de dichas tierras. Estos Juicios de garantías son los clasificados con los números 914 y 1303/52 y se lesiona gravemente a nuestros pueblos, ya que se les despoja de toda su propiedad comunal sin haber sido citados, emplazados y oídos por este Departamento Agrario en el conflicto delimitatorio de intereses comunales.

V.- Todos los nueve poblados de Milpa Alta promovieron juicio de garantías clasificado con el número 1202/53 ante el Juzgado Segundo del Distrito Administrativo, en contra de la resolución presidencial publicada en segundo término, o sea, el 16 de enero de 1953, por el que se pretende entregar al poblado de San Salvador las mencionadas siete mil hectáreas de propiedades comunales, fundando la última demanda de amparo, en que los nueve pueblos de Milpa Alta no fueron emplazados, citados, ni se les tomó en cuenta en el procedimiento seguido en el expediente comunal de San Salvador, sino que el procedimiento delimitatorios de este conflicto se siguió a espaldas de

ellos y por que el Ingeniero comisionado para ejecutar los trabajos de campo y delimitatorios, fue cohechado por los directivos de San Salvador, obró con manifiesta parcialidad y venalidad y asentó en sus trabajos e informes, graves falsedades que ameritan su consignación penal y su castigo como funcionario inmoral.”

#### **IV.3.3.- Copia Heliográfica del Plano Proyecto que se forma con la**

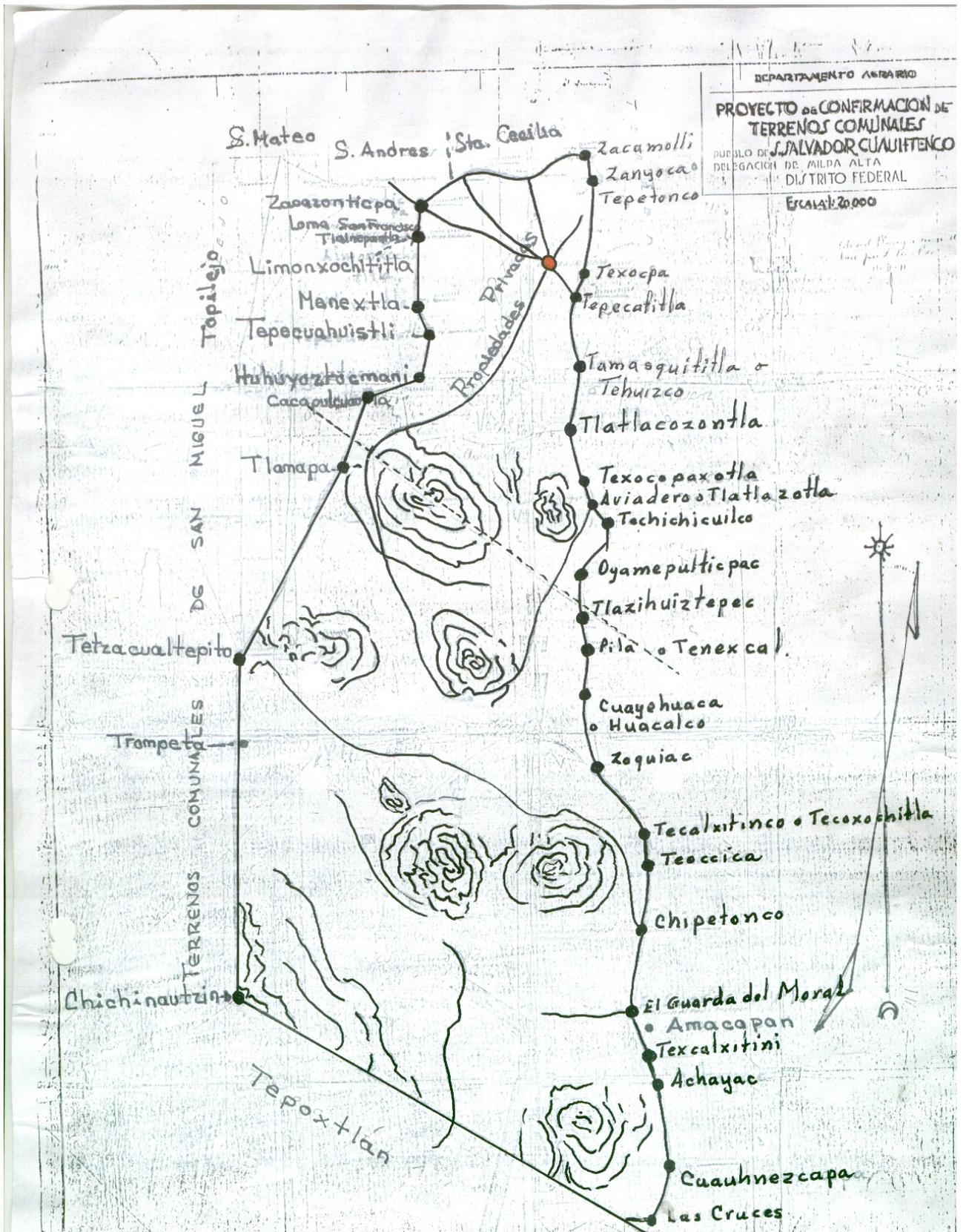
##### **Resolución Presidencial del 16 de marzo de 1953.**

Como consecuencia de la Resolución Presidencial del 16 de marzo de 1953, mediante la cual se dotó y reconoció al pueblo de San Salvador Cuauhtenco como legítimo propietario de 6,913-60-00 Has. De tierras, bosques y aguas, en propiedad comunal, se elaboró un plano proyecto de cómo quedaron distribuidas, el cual se muestra a continuación:

DEPARTAMENTO AGRARIO

PROYECTO DE CONFIRMACION DE  
TERRENOS COMUNALES  
PUEBLO DE SALVADOR CUAUHTENCO  
DELEGACION DE MILPA ALTA  
DISTRITO FEDERAL

ESCALA: 20,000



#### **IV.3.4.- Copia del Acta de la Reunión Celebrada el 23 de Agosto de**

**1977.**

El día 23 de agosto de 1977, se llevó a cabo en esta Capital una reunión en la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, a la que concurrieron diversos representantes de las autoridades agrarias, así como de los pueblos de Milpa Alta (San Jerónimo Miacatlán, San Lorenzo Tlacoyucan, San Francisco, Villa Milpa Alta, Santa Ana, San Pablo, San Pedro Atocpan y Barrio Concepción) y San Salvador Cuauhtenco, con el objeto de analizar el problema respecto a las tierras comunales en dichos poblados, llegándose a los siguientes acuerdos:

*"Primero.- Que las partes presenten ante la Dirección General de Bienes Comunales, todos los elementos probatorios que estimen pertinentes para acreditar sus derechos sobre sus terrenos comunales, fijándose un plazo para tal entrega que fenece el doce de septiembre de mi novecientos setenta y siete, a las diecinueve horas.*

*"Segundo.- Que la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección Agraria en el Distrito Federal, prosiga con la actualización de los censos de los cuatro poblados de Milpa Alta, en los que no se ha realizado esta diligencia.*

*"Tercero.- Que los poblados en litigio acrediten ante la Secretaría de la Reforma Agraria, personas que los representen y sean conducto para aportar los documentos probatorios a sus derechos, hasta en tanto se elaboren los censos y puedan elegirse representantes legales, conforme a lo establecido en la Ley General de la Reforma Agraria,*

*precisándose que los nueve poblados de Milpa Alta designarán un representante cada uno de ellos, de los cuales dos indistintamente comparecerán ante la Secretaría de la Reforma Agraria en representación de todos.*

*"Cuarto.- La Secretaría de la Reforma Agraria realizará la definición de las áreas en disputa, mediante los trabajos técnicos correspondientes.*

*"Quinto.- En relación al punto en que solicitan la suspensión de la tala, se les informó que es de la competencia de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de la Subsecretaría de Asuntos Hidráulicos".*

*Al finalizar la reunión referida, se levantó un Acta, firmándola quienes en ella intervinieron.*

#### **IV.3.5.- Acta levantada el 3 de octubre de 1977.**

En fecha 3 de octubre de 1977, tuvo verificativo en la Ciudad de México, Distrito Federal, una reunión en la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, a la que comparecieron representantes de las autoridades agrarias, así como de los poblados de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco, a efecto de analizar el problema sobre tierras comunales en dichos Poblados, llegándose a los siguientes Acuerdos:

*"Primero.- Se reconoció que el poblado de San Salvador Cuauhtenco cumplimentó con el punto número 1, del acta de fecha 23*

*de agosto de 1977 y que el poblado de Milpa Alta no presentó documentos probatorios en la fecha señalada en la misma, solicitó en el acto que se anexara copia del oficio de fecha 12 de septiembre de 1977, que enviaron a la Dirección General de Bienes Comunales.*

*"Segundo.- La Secretaría de la Reforma Agraria continuará con el procedimiento agrario, para que conforme a derecho se determine en su oportunidad lo procedente.*

*"Tercero.- La Secretaría de la Reforma Agraria a través de quién lo señale realice la actualización censal correspondiente.*

*"Cuarto.- Se comprometen los poblados de San Salvador Cuauhtenco y Milpa Alta a proceder a la cooperación y ayuda que se requiera al personal de la Secretaría de la Reforma Agraria que designen, para efectuar los trabajos técnicos y censales".*

Al término de la reunión, se levantó un Acta, procediendo a firmarla los que en ella intervinieron.

#### **IV.3.6.- Acta Compromiso del día primero de Agosto de 1983.**

El día 1º de agosto de 1983, en la Secretaría de la Reforma Agraria, ubicada en esta Capital, tuvo lugar una reunión en la que participaron diversas autoridades agrarias, así como representantes de los pueblos: Villa Milpa Alta, Santana Tlacotenco, San Pedro Actopan, San Francisco Tecoxpan, San Salvador Cuauhtenco, San Lorenzo Tlacoyucan, San Bartolomé Xicomulco, San Agustín Otenco, San Pablo Oztotepec y San Antonio Tecómitl. Dicha reunión tuvo como fin primordial la definición de los derechos comunales pendientes de

resolverse entre los pueblos indicados, que evitara la violencia entre campesinos y comuneros de Milpa Alta.

Al final de la reunión se acordaron los siguientes puntos:

PUNTO UNO.- La fijación de fechas en que se reunirían las autoridades federales, el Departamento del Distrito Federal y los pueblos involucrados en el conflicto de tierras, a efecto de presentar toda la documentación que avale sus derechos, reservándose las autoridades el derecho de llegar a la verdad de los hechos mediante otros medios probatorios (pericial, testimonial documental, testimonial pericial, entre otros).

PUNTO DOS.- Citar a las reuniones a aquellas autoridades cuyo parecer sea necesario para apegar la resolución a los cauces legales.

PUNTO TRES.- Después de la celebración de las Juntas Regionales, se deberá indicar a los pueblos interesados el estado que guarden los problemas tratados, así como de las conclusiones obtenidas y los fundamentos legales en que se apoyen.

PUNTO CUATRO.- Se dejó abierta la posibilidad par los interesados de hacer sus reclamaciones por la vía penal cuando sean de esta naturaleza; por lo que hace al derecho de pedir información sobre temas relacionados con la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en los aspectos técnicos, así como las instituciones de crédito respectivas.

PUNTO QUINTO.- Los interesados se comprometen a conservar la paz pública y política en la zona.

PUNTO SEIS.- Antes de ser dada a conocer la resolución del problema, deberá ser objeto de una reunión plenaria, que deje establecida la rectitud, la claridad y la buena fe de aquélla, buscando mecanismos de apoyo a las comunidades principalmente aquellas que se vean afectadas por la resolución.

PUNTO SIETE.- Se levantó un Acta de Compromiso, que firmaron los participantes en la reunión, asumiendo con responsabilidad la resolución que se emita.

**CAPÍTULO V**  
**EL RECONOCIMIENTO DEL REGIMEN COMUNAL EN**  
**LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES**  
**AGRARIOS.**

**V.1.- ESTRUCTURA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.**

Del artículo 1 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se desprende que los Tribunales Agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional. Para ello, del artículo 2 de la Ley en comento se desprende que los Tribunales Agrarios se componen de El Tribunal Superior Agrario y Los Tribunales Unitarios Agrarios.

**El Tribunal Superior Agrario.-** El artículo 3 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece, que este órgano jurisdiccional, esta integrado por cinco magistrados numerarios , uno de los cuales lo presidirá y tendrá el carácter de Presidente del Tribunal el cual durara en funciones tres años y podrá ser reelecto; El Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en su artículo 2, confirma la integración de los magistrados, y hace mención de la presencia de un magistrado supernumerario que suplirá las ausencias de los Magistrados Titulares, así mismo este artículo, hace mención de los órganos de carácter administrativo por medio de los cuales el Tribunal Superior

complementa la realización de los trabajos para la impartición de la justicia agraria, siendo de mencionar:

- I.- Secretaria General de Acuerdos.
- II.- Oficial Mayor.
- III.- Controlaría Interna.
- IV.- Dirección General de Asuntos Jurídicos, y
- V.- Centros y Unidades de Informática, de Publicación, de Justicia Agraria y Capacitación y otros que autorice el tribunal Superior conforme al presupuesto aprobado.

De igual manera el artículo 6 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios complementa lo antes mencionado, en razón de la estructura administrativa que conforma el Tribunal Superior la cual a decir de éste el Tribunal Superior contara con los Subsecretarios de Acuerdos y, en general los Tribunales Agrarios con los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Secretarios, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Asesores, Actuarios, Peritos y demás servidores Técnicos y Administrativos que acuerde el Tribunal Superior, teniendo en cuenta las previsiones presupuestales. Los Secretarios de los Tribunales Agrarios serán: de Acuerdos y de Estudio y Cuenta, quienes darán fe de los actos en que intervengan.

**Tribunal Unitario.-** Del artículo 5 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se desprende que "el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales determinará el Tribunal superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier momento. Para cada uno de los referidos distritos habrá el número de Tribunales Unitarios que determine el propio Tribunal Superior", el artículo 46 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, señala que el "Tribunal Superior hará la división del país en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en

cuenta los volúmenes de trabajo. Los Distritos podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.”

Dentro de la estructura establecida para los Tribunales Unitarios. El artículo 5 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios refiere, “Cada Tribunal Unitario estará a cargo de un Magistrado numerario y contará con las siguientes unidades administrativas y Servidores Públicos:

I.- Uno o varios Secretarios de Acuerdos, cuando así lo estime el tribunal Superior, y en caso de que el Tribunal Unitario tenga varias sedes, se podrá designar a uno más secretarios de acuerdos para cada uno de ellos, también por determinación del Tribunal Superior.

II.- Secretarios de Estudio y cuenta que acuerde el Tribunal Superior.

III.- Actuarios;

IV.- Peritos;

V.- Unidad Jurídica;

VI.- Unidad de Control de Procesos;

VII.- Unidad de Audiencia Campesina;

VIII.- Unidad Administrativa;

IX.- Así como el personal técnico y administrativo que disponga el Tribunal Superior”.

## **V.2.- FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.**

Con la Reforma al artículo 27 del año de 1992 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se le agregó un segundo párrafo a la fracción XIX del mencionado constitucional, de la cual se desprendió la creación de Tribunales Federales Agrarios dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por Magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la

Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente. De esta forma se sustituyó el procedimiento Mixto administrativo jurisdiccional que contemplaba la fracción VII para resolver las controversias derivadas de los límites de terrenos comunales. Dichos Tribunales se les facultó con el mandato constitucional de resolver todas las cuestiones que se hallen pendientes o se susciten por límites de terrenos ejidales o comunales, así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades y, en general, tienen a su cargo la administración de la justicia agraria. Por otra parte, la referida fracción XIX contempló la creación de la Procuraduría Agraria, para la defensa, asesoría y vigilancia a los sujetos agrarios contribuyendo a otorgar certeza en la tenencia de la tierra.

### **V.2.1.- EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.**

Es un órgano jurisdiccional de impartición de justicia integrado por cinco magistrados numerarios, dentro de los cuales se elige al Presidente del mismo, quien dura en su cargo tres años y puede ser reelecto. También un Magistrado Supernumerario que suplirá las ausencias de cualquier de los Magistrados numerarios.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, advertimos que en cuanto a atribuciones sobre el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios, es plena, pues establece los Distritos donde se crearan los Tribunales Unitarios Agrarios, fijara el número de éstos en el territorio nacional, fijara su jurisdicción, numerara cada uno de los Tribunales Unitarios Agrarios, los modificara territorialmente, los suprimirá cuando sea necesario, decidirá las ceses de estos, asignara, cambiara la adscripción de estos, decidirá cuando los Magistrados Supernumerarios tanto del Tribunal Superior

Agrario como de los Tribunales Unitarios Agrarios entraran en funciones y en los lugares en que lo harán, concederá licencia con goce y sin goce de sueldo a los Magistrados, nombrará al demás personal de los Tribunales Unitarios Agrarios, como Peritos, Secretarios, Actuarios, y en términos generales, interviene administrativamente en todos los aspectos de los Tribunales Unitarios Agrarios. Por otra parte, en el artículo 9 de la misma Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios donde habla de la competencia del Tribunal Superior Agrario, es conveniente dividir en dos tipos de competencia de acuerdo a su contenido del precepto, pues en la parte inicial, las fracciones I, II, III se refieren a la competencia procesal como órgano jurisdiccional de segunda instancia conociendo del Recurso de Revisión de estos tres asuntos; En tanto que la Fracción IV en adelante del mismo artículo 9 en mención, se refiere a competencia no procesal, como viene hacer el establecer jurisprudencia en materia agraria, es decir en conflictos de competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios, el conocer de las Quejas en contra de los integrantes de los Tribunales Agrarios, en otras.

#### **V.2.1.1.- EL RECURSO DE REVISION.**

“El Recurso de Revisión es el único medio de impugnación ordinario que consigna la Ley Agraria, una vez concluido el proceso dando lugar a la segunda instancia.

Se puede definir como la inconformidad que presenta una de las partes en contra de las sentencias definitivas dictada por el Tribunal Unitario Agrario, únicamente cuando se han resuelto algunas de las acciones contenidas en la fracción I, II y IV del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Es decir, cuando se han dirimido cuestiones relativas a conflictos de *límites de tierras* entre dos o más núcleos de población ejidal o comunales, o concernientes a *límites de las tierras* de

uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones; a la tramitación de un juicio agrario en el que se demande *la restitución de tierras ejidales*; o la *nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.*<sup>43</sup>

“Así, el recurso de revisión en materia agraria procede contra las sentencias de los Tribunales Agrarios que resuelvan en primera instancia sobre:

**I.-** Cuestiones relacionadas con los límites de tierras suscitadas entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a los límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones.

**II.-** La tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales; o

**III.-** La nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.”

La revisión debe presentarse ante el Tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución. Para su interposición, bastará un simple escrito que exprese los agravios. (Artículo 199 de la Ley Agraria).

Presentado el recurso el tribunal le correrá trámite en un término de tres días dará vista a las partes interesadas para que en cinco días expresen lo que a sus interés convenga.

Una vez hecho lo anterior, remitirá de inmediato el expediente, el original del escrito de agravios y la promoción de los terceros interesados al Tribunal Superior Agrario, el cual resolverá en un término

---

<sup>43</sup> Aldo Saúl Muñoz López. El Proceso Agrario y Garantías Individuales. 2ª Edición. Editorial PAC pag. 257

de diez días contados a partir de la fecha de recepción (artículo 200 de la Ley Agraria).

Por su parte, el Tribunal Superior Agrario en pleno examinará los agravios aducidos por el recurrente, y de estimarlos fundados realizará una consideración de los conceptos de violación cometidos por el inferior, pero sólo tomando en cuenta las pruebas rendidas ante el Tribunal Unitario Agrario. Si es el caso, resolverá en el sentido de modificar la sentencia recurrida cuando los agravios estén parcialmente fundados, es decir, cuando sólo haya que cambiar parte de la sentencia (como sería, por ejemplo, que en un juicio se demande la nulidad y la restitución, pero el inferior resuelve procedente la nulidad e improcedente la restitución; en tal caso, el superior deja firme la sentencia en cuanto a la nulidad e improcedente la restitución). Cuando los agravios son fundados, se revoca la sentencia. Si los agravios resultan infundados, lo conducente será confirmar la sentencia.

Así, los efectos del recurso de revisión serán modificar, revocar o confirmar la sentencia impugnada.

Cuando la violación consista en haber dejado sin defensa al recurrente, o en que éste no fue debidamente oído en juicio por violaciones procesales (como no haber desahogado en forma adecuada las pruebas), entonces procederá la reposición del procedimiento.

Contra las sentencias definitivas ( es decir, las que no admiten un recurso ordinario) de los Tribunales Unitarios o del Tribunal Superior Agrario sólo procederá el juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente.

Cuando se trate de otros actos de los tribunales unitarios en que por su naturaleza proceda el amparo, conocerá el juez de distrito que corresponda (artículo 200 de la Ley Agraria)<sup>44</sup>.

---

<sup>44</sup> Gerardo N. González Navarro. Derecho Agrario. Editorial Oxford P.479

## **V.2.2.- LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS.**

Los Tribunales Unitarios, Resolverán, según su competencia territorial, de los asuntos relativos a la restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales.

“La competencia territorial otorgada a los Tribunales Unitarios Agrarios se circunscribe a los “distritos de impartición de justicia”, conforme al artículo 5º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el cual precisa que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales determinará el Tribunal Superior Agrario, que podrá modificarlos en cualquier tiempo. Asimismo, señala dicho artículo que para cada uno de los referidos distritos habrá el número de Tribunales Unitarios que determine el propio Tribunal Superior. Estos Distritos pueden abarcar uno, dos o más estados de la República, o bien en un estado puede haber dos o más Tribunales Unitarios Agrarios”<sup>45</sup>.

### **V.2.2.1. Funcionamiento.**

Los Tribunales Unitarios Agrarios, funcionan a través de un Magistrado Numerario como esta establecido en el artículo 3 párrafo tercero de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios el cual señala que “Los Tribunales Unitarios estarán a cargo de un Magistrado numerario”, dichos magistrados tienen dentro de sus funciones las contempladas en el Artículo 47 bis, de Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios el cual señala que los magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios serán corresponsables con los jefes de las unidades administrativas de lograr la optimización y salvaguardar de los recursos humanos,

---

<sup>45</sup> Ibid. P. 344

financieros y materiales asignados al Tribunal Unitario a su cargo, con estricto apego a la normatividad vigente.

Del artículo 5 del mencionado Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se desprende que cada Tribunal Unitario estará a cargo de un Magistrado numerario y contará con las siguientes unidades administrativas y servidores públicos:

I.- Uno o varios secretarios de acuerdos, cuando así lo estime el Tribunal Superior, y en caso de que el Tribunal Unitario tenga varias sedes, se podrá designar a uno o más Secretarios de Acuerdos para que cada uno de ellos, también por determinación del Tribunal Superior.

Estos secretarios de acuerdos tiene reguladas sus funciones en el artículo 48 del mismo reglamento Interior, el cual establece que los tribunales unitarios podrán contar con secretarios de acuerdos "A" y "B".

La secretaria de acuerdos "A", tiene las funciones establecidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dentro de las cuales es menester establecer que los Secretarios de Acuerdos serán los jefes inmediatos de la oficina en el orden administrativo, y dirigirán las labores de ella de acuerdo con las instrucciones y determinaciones del magistrado de acuerdo con el Art. 21 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Dentro de sus atribuciones de los secretarios en mención, el artículo 22 fracciones de la I a la XIII del mismo ordenamiento legal, establece las funciones que desarrollan estos, de las cuales comentamos las siguientes:

Llevan a cabo la información al magistrado de todos los escritos, promociones, oficios y demás documentos que se reciban; autorizan los

despachos, exhortos, actos diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten; asientan en los expedientes las certificaciones relativas al término de prueba; asisten a diligencias de pruebas que se deban desahogar; expiden las copias certificadas que deban darse a las partes, previo acuerdo del Tribunal Correspondiente; revisan que los expedientes sean debidamente foliados; guardan en el secreto del Tribunal las actuaciones y documentos; formulan el inventario de expedientes; notifican en el tribunal personalmente a las partes en el juicio o en los asuntos que se ventilen ante el; ordena y vigila que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Tribunal; Asimismo serán los facultados para suplir las ausencias de los Magistrados, no mayores de quince días.

Los Secretarios de Acuerdos "B" seleccionados por el Tribunal Superior, tendrán atribuciones para asistir al magistrado en la celebración de la audiencia de ley y autorizar el acta correspondiente, investidos de fe pública, además de elaborar los proyectos de sentencias y de otras resoluciones que le encomiende el magistrado, los Secretarios de los Tribunales unitarios deberán hacer las notificaciones que en casos especiales, les orden el magistrado.

II.- Secretario de estudio y cuenta que acuerde el Tribunal Superior.

Dentro de sus atribuciones que le corresponden, el párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establece las funciones que debe atender cumpliendo los lineamientos que reciba directamente del Magistrado, a quien dará cuenta también directamente, dentro de sus funciones están: Elaborar los proyectos de sentencias y demás resoluciones que se le encomienden; Analizar los expedientes judiciales relacionados con los proyectos que debe elaborar, quedando unos y otros bajo su responsabilidad y proporcionar apoyo al

Magistrado del Tribunal Unitario al que esté adscrito conforme a las funciones propias de su cargo.

### III.- Actuarios.

El artículo 51 del Reglamento Interior de los Tribunales Unitarios, establece que corresponde a los actuarios atribuciones las siguientes, además de la que establece la ley: "Asistir diariamente a sus labores a la hora que el Tribunal Superior o el Magistrado les fije, para recabar los asuntos que vayan a diligenciar; recibir del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior o de los Secretarios de Acuerdos del Tribunal Unitario, los expedientes de las diligencias de notificación, emplazamiento y ejecución que deban realizar fuera de los Tribunales; Atender las órdenes de suspensión ordenadas por las autoridades judiciales competentes; Levantar las cédulas de notificación o ejecución que les hayan sido ordenadas y presentarlas a su superior inmediato, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que hayan sido realizadas; Ejecutar de inmediato las resoluciones que en materia de amparo les hayan sido comunicadas e informar lo conducente; Recibir y entregar oportunamente los expedientes que se acompañen en la realización de las diligencias; Llevar un libro en el que se asiente diariamente las diversas diligencias y notificaciones que efectúen; y Las demás que le señale la ley.

### IV.- Peritos.

Del artículo 52 del Referido Reglamento se desprende lo siguiente: Se integrará un Padrón de peritos a nivel nacional, del cual el Tribunal Superior y los Magistrados de los Tribunales Unitarios podrán designar a los que actúen en los respectivos juicios y procedimientos; Para ser incorporados al padrón, los aspirantes deberán demostrar los conocimientos técnicos, científicos o profesionales de su especialidad y

serán acreditados debidamente por la Secretaria General de Acuerdos; El Arancel que fije los honorarios de los peritos acreditados será aprobado por el Tribunal Superior.

V.- Unidad Jurídica;

VI.- Unidad de Control de Procesos;

VII.- Unidad de Audiencia Campesina;

VIII.- Unidad Administrativa;

IX.- Así como el Personal técnico y administrativo que disponga el Tribunal Superior.

El artículo 7 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios señala, que los magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios fijarán las horas en que recibirán al público para su atención y la Unidad de Audiencia Campesina atenderá permanentemente a los interesados que acudan para informarse sobre el trámite de sus asuntos.

#### **V.2.2.2.- COMPETENCIA PROCESAL.**

La potestad para conocer, dirimir y resolver las controversias se ha otorgado a los Tribunales Agrarios, según la fracción XIX del Art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ahí se establece que son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población, así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades, para lo cual y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instauro los Tribunales Agrarios, a los que dotó de autonomía y plena jurisdicción.

De esta manera, la competencia de dichos tribunales se circunscribe a todo el territorio nacional, para conocer de los asuntos de naturaleza agraria.

Al Tribunal Superior Agrario le compete conocer acerca de los asuntos a que se refiere los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es decir de los Recursos de Revisión interpuestos en contra de sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios Agrarios en juicios que versen sobre los asuntos siguientes:

- 1.- Conflictos de límites de tierras suscitados entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones.
- 2.- Restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal. y
- 3.- Nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

La Facultad ordinaria de la competencia del Tribunal Superior Agrario ésta regulada por la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que en el artículo 9º establece lo siguiente:

I. Del recurso de revisión contra sentencias dictadas por los Tribunales unitarios, en juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras suscitados entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones.

II. Del recurso de revisión de sentencias de los tribunales unitarios relativas a restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal;

III. Del recurso de revisión de sentencias dictadas en juicios de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias;

IV. De conflictos de competencia entre los tribunales unitarios;

V. Del establecimiento de jurisprudencia, para lo cual se requerirá de cinco sentencias en mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario, aprobadas por lo menos por cuatro magistrados.

Para interrumpir la jurisprudencia se requerirá el voto favorable de cuatro magistrados y expresar las razones en que se apoye la interrupción.

Así mismo, el Tribunal Superior resolverá que tesis debe observarse, cuando diversos Tribunales Unitarios sustenten tesis contradictorias en sus sentencias, la que también constituirá jurisprudencia, sin que la resolución que se dicte afecte las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción.

La jurisprudencia que establezca el Tribunal Superior Agrario será obligatoria para los Tribunales Unitarios a partir de su publicación en Boletín Judicial Agrario.

VI. De los impedimentos y excusas de los magistrados, tanto el Tribunal Superior como de los Tribunales Unitarios;

VII. Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los Tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos;  
y

VIII. De los demás asuntos que las leyes expresamente le confieran.

En el recurso de revisión corresponde al magistrado ponente instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución definitiva para someterla a la aprobación del Tribunal Superior.

La competencia de los Tribunales Unitarios como órgano de primera instancia procesal, de acuerdo con en el artículo 18 de La Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, conocerá de dichos asuntos que se encuentran ya especificados en XIV fracciones, de las cuales como ya mencionamos, solamente tres de ellas, que son las fracciones I, II y IV admitirán Recurso de Revisión como órgano de segunda instancia ante el Tribunal Superior Agrario.

Dentro de las catorce fracciones mencionadas se encuentra el Reconocimiento del Régimen Comunal, que atañe al análisis y desarrollo de este trabajo de investigación y el cual, de acuerdo con lo antes mencionado no admite Recurso de Revisión, por lo tanto la resolución, en caso de ser contraria a lo solicitado por la comunidad, deberá de recurrirse al Juicio de Amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente, y en el caso de haber violación procesal, deberán convatirse por medio del juicio de Amparo Indirecto tramitado ante los Tribunales de Distrito correspondiente.

#### **V.2.2.3.-EL RECONOCIMIENTO DEL REGIMEN COMUNAL.**

Del capítulo V, Título de las Comunidades, de la Ley Agraria, se desglosan los artículos relacionados al reconocimiento del régimen comunal, establecido a partir del artículo 98 el cual refiere:

“Artículo 98.- El reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios deriva de los siguientes procedimientos:

I Una acción agraria de restitución para las comunidades despojadas de su propiedad;

II Un acto de jurisdicción voluntaria promovido por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal;

III La Resolución de un juicio promovido por quienes conserven el estado comunal cuando exista litigio u oposición de parte interesada respecto a la solicitud del núcleo; o

IV El Procedimiento de conversión de ejido a comunidad.

De estos procedimientos se derivará el Registro correspondiente en los Registros Públicos de la Propiedad y Agrario Nacional.

Así mismo el Artículo 99, establece que: “Los efectos jurídicos del reconocimiento de la comunidad son:

I La personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra.

II La existencia de comisariado de Bienes Comunales como órgano de Representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en lo términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre;

III La protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que aporten a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta ley;

IV Los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal”.

El Artículo 103 de la Ley Agraria, establece que: “Los Ejidos que decidan adoptar el régimen de comunidad podrán hacerlo con los requisitos de

asistencia y votación previstos para la fracción XIII del artículo 23 de esta ley. La asignación parcelaria de los ejidos que opten por la calidad comunal será reconocida como legítima.

A partir de la inscripción de la resolución respectiva en el Registro Agrario Nacional, el ejido se tendrá por legalmente transformado en comunidad.

Cuando los inconformes con la conversión al régimen comunal formen un número mínimo de veinte ejidatarios, éstos podrán mantenerse como ejido con las tierras que les correspondan.”

El Artículo 107 del mismo ordenamiento legal, establece que: “Son aplicables a las comunidades todas las disposiciones que para los ejidos prevé esta ley, en lo que no contravengan lo dispuesto en éste capítulo.”

“Las tierras comunales se caracterizan por ser inalienables, imprescriptibles e inembargables, excepto que la comunidad determine la asociación con terceros, para de este modo ceder el uso y disfrute de sus bienes de manera temporal y transmitir el dominio de áreas de uso común a sociedades civiles o mercantiles en los casos de manifiesta utilidad, así como encargar la administración a terceras personas sobre dichas tierras; Su órgano de representación y gestión es el comisariado de bienes comunales, que se rige en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre.

Son aplicables a las comunidades todas las disposiciones que para los ejidos prevé la Ley Agraria en lo que contravenga lo dispuesto en su capítulo quinto, título tercero.

Como se advierte, los terrenos comunales están protegidos de manera similar a los terrenos ejidales de uso común; así, la ley impone como características ser no enajenables, imprescriptibles e inembargables, pero señala como salvedad que pueden transmitirse el uso y el

aprovechamiento de áreas comunales para el establecimiento de asociaciones o sociedades civiles y mercantiles, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 100, con relación al 75 de la Ley Agraria<sup>46</sup>

### **V.2.3.- PRINCIPIOS PROCESALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.**

“Desde el punto de vista sociológico-jurídico, puede afirmarse que el proceso es la relación entre los gobernantes en su función jurisdiccional, y los gobernados, en reclamo de justicia. Atendiendo al individuo en lo que concierne a su capacidad económica, social y política, el Estado debe garantizar que los más desprotegidos sean igualados en condiciones jurídicas, es decir, debe dar un trato preferencial a los más desvalidos o, lo que es lo mismo, un trato desigual para los desiguales y un trato igual para los iguales. Cuando ambos grupos se encuentren en una contienda judicial, se traduce en justicia conmutativa para los iguales y justicia distributiva o por compensación para los desiguales. Este último principio es el rector del derecho agrario, el origen, la esencia y el fundamento de todo tribunal social.

La justicia Distributiva o por compensación es el proceso de distribución de la riqueza, lo que llevado a la materia agraria será la distribución equitativa de la superficie agrícola a favor de los más necesitados.

Desde el punto de vista procesal, la justicia social es la acción que realice el juzgador tendiente a equilibrar la desigualdad jurídica, económica, educativa y cultural entre las partes, a fin de lograr la armonía procesal entre los contendientes, por lo que también se denomina justicia por compensación.

La justicia conmutativa es la relación jurídica entre sujetos iguales. De acuerdo con este principio, la ley no establece diferencias, tal como

---

<sup>46</sup> Gerardo N. González Navarro. Derecho Agrario. Editorial Oxford P.206

sucede en el derecho civil, en el que los contendientes se encuentran en un plano de igualdad, de igual a igual.<sup>47</sup>”

La Ley Agraria máximo bastión del la justicia agraria en México, establece en su Título Décimo, correspondiente a la Justicia Agraria, parte de los principios rectores del procedimiento, establecidos en los siguientes artículos:

Artículo 164 “En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetaran siempre al procedimiento previsto por esta ley y quedara constancia de ella por escrito.....”;

Así mismo el artículo 167 del mismo ordenamiento jurídico, instaure que; “El Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria, cuando no exista disposición expresa en esta Ley, en lo que fuera indispensable para completar las disposiciones de este titulo y que no se oponga directa o indirectamente.”

El artículo 170 implanta la formalidad en el procedimiento al señalar que “El actor puede presentar su demanda por escrito o por simple comparecencia; en este caso, se solicitará a la Procuraduría Agraria coadyuve en su formulación por escrito de manera concisa. En su actuación, dicho organismo se apegará a los principios de objetividad e imparcialidad debidas.

Recibida la demanda se emplazara al demandado para que comparezca a contestarla a más tardar durante la audiencia. En el emplazamiento se expresará, por lo menos, el nombre del actor, lo que demanda, la causa de la demanda y la fecha y hora que señale para la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de un plazo no menor a cinco ni mayor a diez días, contado a partir de la fecha en que se practique el emplazamiento, y la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas,

---

<sup>47</sup> Ibid. P. 338-339.

salvo las que no puedan ser de inmediato desahogadas, en cuyo caso se suspenderá la audiencia y el tribunal proveerá lo necesario para que sean desahogadas, en un plazo de quince días.....”

EL artículo 178, instauro que “La copia de la demanda se entregara al demandado o a la persona con quien se practique el emplazamiento respectivo: El demandado contestará la demanda a mas tardar en la audiencia, pudiendo hacerlo por escrito mediante su comparecencia. En este ultimo caso, el Tribunal solicitara a la Procuraduría Agraria que, coadyuve en su formulación por escrito en forma concisa: En su actuación, dicho organismo se apegará a los principios de objetividad e imparcialidad debidas. En la Tramitación del juicio agrario los Tribunales se ajustarán al principio de oralidad, salvo cuando se requiera de constancia escrita o mayor formalidad, o así lo disponga la Ley.”

El artículo 181 establece que; “Presentada la demanda o realizada la comparecencia, el tribunal del conocimiento la examinara y, si hubiera irregularidades en la misma o se hubiere omitido en ella alguno de los requisitos previstos legalmente, prevendrá al promovente para que los subsane dentro de los términos de ocho días.

Las partes en el juicio tienen derecho a presentar todo tipo de pruebas, como lo establece el artículo 186 de la Ley Agraria, el cual dispone: “El procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas mientras no sean contrarias a la Ley.

Asimismo, el tribunal podrá acordar en todo tiempo, cualquiera que se la naturaleza del negocio, la practica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.

En la practica de estas diligencias, el tribunal obrará como estime pertinente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando siempre su igualdad.”

En cuanto a las sentencia el articulo 189 refiere: "Las sentencias de los Tribunales agrarios se dictaran a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a las reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundado y motivando sus resoluciones."

#### **V.2.3.1.- CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA AGRARIA.**

De la fracción XIX del articulo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden las características de la justicia agraria, las cuales a decir de este son: ".....la medida para la expedita y honesta imparticion de la justicia agraria, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyara la asesoría legal de los campesinos."

De lo anterior se desprende que la Justicia Agraria debe ser Expedita y Honesta.

#### **V.2.3.2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.**

Del articulo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere ".....en general, para la administración de justicia agraria, la ley instruirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por Magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente."

De manera similar, el articulo 1 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se desprende que. "Los tribunales Agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del

artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de la justicia agraria en todo el territorio nacional”.

Para garantizar la impartición de justicia en materia agraria, en la fracción XIX se establecen los Tribunales Federales Agrarios; El 26 de febrero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios los cuales están dotados de autonomía para resolver, entre otros, los asuntos relativos a la tenencia de la tierra en ejidos y comunidades. Así mismo, la propia fracción señala que ley establecerá el órgano encargado de la procuración de justicia agraria. En este sentido se creó la Procuraduría Agraria como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, en virtud de lo dispuesto por la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, teniendo como objeto principal funciones de servicio social, así como la defensa de los derechos de ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros, ejidos y comunidades, pequeños propietarios vecindados y jornaleros agrícolas.

Con estos Tribunales se acerca la impartición de la justicia a los lugares en donde se originan los conflictos, respondiendo así, a las políticas de descentralización administrativa del gobierno federal.

## **CAPÍTULO VI**

### **ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN AL CONFLICTO DE LOS 300 AÑOS DE LA COMUNIDAD DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO.**

#### **VI.1.- QUE EL GOBIERNO DESPOLITICE EL PROBLEMA AGRARIO Y EJERZA SU AUTORIDAD APEGADA A ESTRICTO DERECHO.**

La tierra es uno de los cuatro elementos fundamentales en la vida del hombre, para un porcentaje elevado de la población de México es lo que más vale y, además, lo único que tiene. Pero, por circunstancias geográficas, políticas e históricas, en nuestro país ha sido siempre la manzana de la discordia y, en ciertas etapas del proceso histórico de nuestra sufrida Patria, la causa principal de fuertes y complejas sacudidas sociales como sucedió en el movimiento armado de 1910.

En el devenir histórico de México, el pueblo ha conocido y sufrido, con relación a la tierra, improvisaciones, indiferencias, imposiciones, promesas, leyes, violaciones legales, reformas a la constitución y tantas expresiones gubernamentales; pero, a pesar de todo lo que sucede, en los albores del Siglo XXI, la tierra sigue siendo el problema fundamental de todo poder político; y consecuentemente, el que causa muchas dificultades en las comunidades que, hasta la fecha, siguen viviendo con fuertes indefiniciones con respecto a la tenencia de la tierra.

Los pueblos de la Delegación de Milpa Alta –nueve de ellos que pretenden tierras y no que defiende lo que es suyo- en el devenir del tiempo hasta nuestros días han sufrido mucho.

Cuando llegan los europeos; estos pueblos a pesar de tener diferente origen, se respetaban y por su concepción religiosa apegada fuertemente a la naturaleza, tuvieron sus relaciones humanas en situaciones de concordia y hermandad.

A pesar del terrible sometimiento con que la conquista española explota al indígena vencido, estos pueblos, después de 1521, siguieron trabajando la tierra mediante el concepto de Bienes Comunes que en tiempos prehispánicos habían conocido.

Pero a medida en que el mestizaje fue introduciéndose en todos los campos de la vida, las ambiciones y egoísmos fueron apareciéndose; y sucede que respecto a la tierra, nueve pueblos de Milpa Alta, en 1736, pretenden apoderarse de las tierras de Cuauhtenco, a pesar de que desde 1565 el Documento Antiguo de Milpa Alta reconoce que San Salvador Cuauhtenco ya existe y con los mismos derechos comunales de los demás pueblos.

Desde 1565 San Salvador Cuauhtenco tiene antecedentes respecto a sus tierras; pero a partir de 1690, aproximadamente, en la Audiencia Real de la Nueva España, queda consolidado lo que bien puede llamarse la ***Historia Agraria de Cuauhtenco***

Ante esta realidad histórica, es necesario que la autoridad ejerza toda su capacidad para escuchar al pueblo que se sienta lesionado; pero a su tiempo juzgar y aplicar la ley a favor de quien tenga mejor derecho y ***¡PRONTO!***

La legislación agraria en México, con la intención de disminuir los niveles de pobreza en el campo y partiendo de la reforma al Artículo 27 Constitucional sucedida en 1992, creó:

Tribunales Agrarios.  
Procuraduría Agraria.

Los Tribunales se dividen en:

Tribunales Unitarios Agrarios.  
Tribunal Superior Agrario.

La Procuraduría Agraria se creó para auxiliar al campesino con la finalidad de que el procedimiento judicial agrario sea ágil y expedito en beneficio de los hombres que atienden el campo.

Con esta nueva intención del gobierno Federal y comprendiendo que problemas agrarios –como el de Milpa Alta, sus sujetos y San Salvador Cuauhtenco- tienen más de 300 años sin resolverse, es necesario manifestar una conducta procesal, no solo en estricto apego a derecho; sino vigente y vigilante con abogados que se dedican más al chicaneo par sacar ganancias personales que a la sana intención de resolver un problema agrario para ayudar a un pueblo.

La ética y el profesionalismo de ciertos abogados dedicados a la materia agraria, son virtudes ausentes en su personalidad, puesto que en muchos casos, más que buscar acciones que agilicen el procedimiento judicial, más bien se dedican a entorpecer, a detener y a alargar un procedimiento, más si con sus triquiñuelas obtienen buenas remuneraciones.

En el problema agrario que nos ocupa, en la década de 1950, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concedió un amparo para que San Pedro y San Pablo fuesen escuchados en juicio; y por las acciones de la burocracia y de los abogados, tuvieron que pasar más de cuarenta años para hacer cumplir el fallo de la Corte.

Al surgir los Tribunales Unitarios Agrarios ya se contempla el mismo fenómeno de inmoralidad defensiva; pues hay abogados que atienden el problema de Milpa Alta y al mismo tiempo atienden al “dizque ausente en el juicio” –San Francisco Tlalnepantla- un pueblo que nunca se había sentido ofendido, pero hoy lo mueven como el peón que

detenga la jugada, y por ello han pasado ya cuatro años y el Tribunal Superior Agrario no ha podido hacer nada respecto a la inconformidad que presentaron cinco pueblos de Milpa Alta, en relación con la Sentencia del 10 de agosto del 2001, que emitió el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro.

El Tribunal Superior Agrario no puede hacer nada respecto al asunto, hasta que se termine la acción interpuesta por San Francisco Tlalnepantla.

Ante estas circunstancias, urge humana y jurídicamente, que la autoridad correspondiente no permita que el tiempo sea cómplice de estas acciones que tanto han lastimado a los pueblos.

Es necesario, sano y justo, que se atienda y escuche al pueblo que se sienta ofendido; pero, sería mas sano, que sus pruebas, alegatos, testimonios y cuánto quiera ofrecer, para convencer a la Autoridad, lo haga en tiempo como lo marca la ley, con la única finalidad de que el asunto no duerma el sueño de los archivos judiciales.

**VI.2.- QUE EL ESTADO, EN ESTRICTO APEGO A SU AUTORIDAD, PROMUEVA MAYOR RELACIÓN CON LOS PUEBLOS, LIMITANDO HASTA LO MÁXIMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS LÍDERES EN CADA COMUNIDAD.**

Es necesario y urgente que el Tribunal Superior Agrario ejerza toda su autoridad para que los asuntos agrarios no se detenten y menos cuando se presenten acciones que deforman el curso digno de un planteamiento agrario.

Lo anterior debe ser reflexión de su alta investidura y consecuencia de comprender que los asuntos que conoce en el curso de su trabajo son preocupaciones que surgen en unos de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

El campesino, por reclamar sus tierras, muchas veces descuida sus labores del campo y esto afecta a su familia, a la producción y a la sociedad; por ello, es necesario lograr mecanismos que lo distraigan menos de su labor principal y que, cuando sea necesaria su comparecencia ante un Tribunal, su actuación sea provechosa y para bien de su asunto, de su familia y de su pueblo.

Todo lo anterior, en estricto apego a la ley, a la normatividad jurídica del estado, pero al servicio de los pueblos, que en varias ocasiones son ajenas a los problemas agrarios que se le presentan.

La urbe más grande del mundo tiene la colosal tarea de buscar la manera de proveerse de oxígeno para poder subsistir, los momentos presentes requieren que los nuevos gobiernos promuevan políticas ecológicas más fructíferas para satisfacer estas por el bien de la colectividad, la zona sur del Distrito Federal donde se encuentran los pueblos de la Delegación Política de Milpa Alta, forman parte de los tanques de oxígeno que pueden y deben proporcionar esta necesidad a la gran urbe, a través de una política ecológicas- económica, de la cual todos saldrían beneficiados, la creación de programas por parte del gobierno en donde coadyuven la fuerza de trabajo, la inversión y la disposición de los pueblos por contribuir a que se mejoren estas necesidades, es necesario que se cultiven bosques en las tierras que en la actualidad se dedican a la siembra de avena, se debe pagar al campesino por sembrar y cultivar árboles de pino, cedro u oyamel, con

los cuales se puedan suministrara del oxigeno necesario a la gran urbe, este programa de reforestación cumpliría con dos misiones; la primera consistiría en crear fuentes directas de trabajo al sector agrario de la zona en conflicto, ahuyentando intereses particulares, dicha acción se incorporaría al interés general de la gran urbe, haciendo una conciencia colectiva la cual tendría un peso político general que obligaría al respeto del usufructo de las tierras, generando que cada campesino que hasta el momento tenga la posesión de las tierras las siga conservando como tal, destinando este a la producción del oxigeno, cada hectárea de tierra sembrada de árboles debe tener el pago correspondiente por esta actividad, al existir grandes zonas de bosques en todo el corredor en conflicto, esto generaría la fomentación del recorrido turístico, se impulsaría la creación del centro de atletismo de la montaña, donde los atletas de gran rendimiento tengan acceso a zonas de preparación seguras para su desarrollo, la montaña permite que se practique el moto cross, el ciclismo, se impulsaría un centro de campismo controlado, para saber quien entra a los montes, tanto de la parte de Milpa Alta como, de San Salvador Cuauhtenco; las actividades de desarrollo ecológico, económico, político y social, son diversas, los campesino que durante tanto tiempo solo han visto pasar el supuesto beneficio que se tiene a la mano, por eso es necesario que los pueblos de Milpa Alta, así como San Salvador Cuauhtenco, se desprenda de su atraso ancestral para impulsar juntos el desarrollo de las comunidades, es necesario desprenderse de sus falsas creencias, todos son milpanecos, llenos de orgullo por sus raíces y costumbres, no vayan a cometer la imprudencia de la historia, que la soberbia se convierta en el justificante del gobierno federal para despojar del patrimonio de los hijos de Milpa Alta a cambio de una mísera indemnización por causa de utilidad publica la cual esta justificada por la gran urbe, es necesario caminar juntos en la organización de los pueblos en aras del progreso de sus gentes, si en

verdad son estas las que preocupan, o es solo el interés político que se tiene en vanguardia para estar en la constante amenaza de dañar a sus hermanos, luchan pues todos los comuneros de los doce pueblos que integran la Delegación Política de Milpa Alta ya que todos son hermanos de tierra, por defender, preservar el patrimonio comunal de sus tierras, para que sus hijos, los hijos de sus hijos adquieran el compromiso que la historia a legado para que por siempre trabajen y preserven esta belleza natural que existe en las tierras comunales de los doce pueblos de Milpa Alta.

### **VI.3.- QUE LA SOLUCION SEA JUSTA EN BASE A LOS MEJORES TITULOS QUE OSTENTA CADA UNA DE LAS PARTES.**

Que la solución sea justa en base a mejores títulos de alguna de las partes; así como de la posesión y usufructo que al través del tiempo un pueblo haya disfrutado.

En base al cumplimiento de lo que ordenó la Suprema Corte; el Tribunal Unitario Agrario procedió a juzgar el caso y también en base a los títulos que existen en el Archivo General de la Nación y de las acciones agrarias conocidas se ha fallado, desde mi punto de vista, con justicia para los nueve pueblos de Milpa Alta, y para San Salvador Cuauhtenco, como puede verse en la Sentencia del 10 de agosto del 2001.

De las acciones sucedidas y que registra la Real Audiencia de la Nueva España, sobresalen:

1º En 1565, los viejos "*El Consejo de Ancianos*" de Malacachtepec Momozco, hoy Milpa Alta, iniciaron la delimitación de los linderos de los

Bienes Comunales y sucede que, al ir bajando la cordillera de Tlamapa – Tepecuahuitli los recibió un indio de Cuauhtenco de nombre *Juan Acatzin*, demostrándoles con esto que lo que hoy se conoce con el nombre de Cuauhtenco era una congregación que ya existía. Mas adelante, el cerrar -el polígono- en el paraje Mexcalco, al reunirse este Consejo se menciona: *"...aquí estamos todos los viejos"... San Pablo Oztotepec San Salvador Cuauhtenco... para que los naturales de dichos pueblos busquen para su sustento... por ser nuestras tierras y de nuestros pueblos... año de mi quinientos sesenta y cinco. Págs. 199 y 204, Tomo I, Libro Historias de mi Pueblo".*

2º Por 1690 aproximadamente, un juicio por las tierras del llano de los Morales y el llano de Tulmiac, entre el español Cristóbal Perea en contra de San Salvador Cuauhtenco. La sentencia fue a favor de San Salvador en el año de 1713.- Pág. 216, Transcripción del Archivo General de la Nación.

3º En los días 26, 27 y 28 de septiembre de 1736, los pueblos de la Milpa logran en la Audiencia Real de la Nueva España que se les de Posesión y Vista de Ojos... de sus tierras pero... al pretender incluir en esta diligencia el llano desde "El guarda de los Morales... El Palo del Moral... hasta el ojo de agua nombrado Tulmiac... el indio Gobernador de Xochimilco contradijo –e impidió esta diligencia- porque estos parajes pertenecían a su gobierno remitiéndose las diligencias a dicha Audiencia.

Por lo sucedido, los pueblos de la Amilpa no lograron su pretensión. Págs. 212 y 213 Transcripción Archivo General de la Nación.

4º En la segunda pretensión los pueblos de la Amilpa lograron que la Audiencia Real de la Nueva España ordenara la continuación de la

diligencia impedida en 1736 por el Gobernador de Xochimilco, esta continuación se inicia en el ojo de agua Tulmiac –donde se construyó una mojonera a favor de Milpa Alta- pero al llegar al siguiente lindero que proponía Milpa Alta llamado “Ocosacayo”... parecieron los Alcaldes del pueblo de San Salvador... vinimos a otro paraje Totomastitla en donde volvieron a contradecir todo el rumbo –los de San Salvador- con lo que se volvió a la protesta por el que consideraban un despojo. Págs. 213, 214 y 215 Transcripción Archivo General de la Nación.

5º Con estos antecedentes y por el derecho que tenían los naturales de San Salvador Cuauhtenco, acudieron a la Audiencia Real de la Nueva España –dentro de 9 días concedidos- y con las pruebas que consideraron suficientes, lograron que la Audiencia referida les hiciera llegar el “*El Superior Despacho y Real Provisión*” de fecha 27 de noviembre de 1745 en el que se manda *RESTITUIRLOS Y AMPARARLOS* como lo señala el *TESTIMONIO DE RESTITUCIÓN* de fecha 3 de enero de 1746. Págs. 136, 65, 181 y 182 Transcripción Archivo General de la Nación.

6º La nueva pretensión de los pueblos de Milpa Alta en contra de San Salvador Cuauhtenco, “sucede el 1º de marzo de 1758 en que el juez reseptor y theniente comisario Don Esteban Meléndez procede a dar otro Amparo de Poseción a los pueblos de la Amilpa; iniciándose esta diligencia en el pueblo de Nuestra Señora de la Asunción de la Milpa Alta, donde pasan al primer lindero Mescalco y recorriendo todos sus linderos que –dicen- señalan nuestros títulos hasta llegar al Palo del Moral en donde salieron los yndios del pueblo de San Salvador y entre ellos Diego de San Juan, alias “El Coyote” contradiciendo la referida poseción desde este parage asta los ojos de agua nombrado Tulmiac, haciendo manifestación de un testimonio que los restituyó desde este

parage hasta Ocoscayo.” Págs. 31 a la 63 Transcripción Archivo General de la Nación.

7º Que .....“en septiembre de 1794 el gobernador común y naturales del pueblo de milpa alta como el de San Pedro Actopan y el Alcalde común y Naturales de San Pablo Oztotepec fueron citados en forma y conforme a derecho para que con arreglo a sus títulos se amparasen... aquellos tres pueblos concurrieron el veinticinco... de septiembre... atento a que ningún documento manifestaron y solo si lo hicieron los yndios de del pueblo de San Salvador, como consta de las diligencias...” pág. 133 Transcripción Archivo General de la Nación.

8º Que “.....los de Milpa Alta lograron que el Virrey con fecha 4 de marzo de 1795 ordenó a los naturales de San Salvador contestar la demanda – sobre la propiedad planteada por los de Milpa Alta- San Salvador se resistió, y presentó la apelación en contra del fallo Virreynal... La Real Audiencia de la Nueva España, en fecha 22 de junio de 1795 declaró apelable el decreto del Virrey, y haciendo justicia lo rebocaban y lo rebocaron...y el 17 de Diciembre de 1795. La audiencia real confirmó el auto proveído el 22 de junio de 1795 y para mayor fuerza el 11 del enero de 1796 la audiencia real mandó expedir Real Provisión para que la apelación ganada, tenga puntual y debido cumplimiento.

Ante tales sucesos Milpa Alta mediante su defensor pide en 24 de abril de 1798, que por hallarse fenecido el negocio se le devuelvan los títulos que tienen presentados...

Estando en audiencia los señores presidente, regente y oydores... y mandaron se devuelvan a esta parte los títulos... el 12 de mayo de 1798 el Procurador Cordoba recibe 7 documentos a nombre de Milpa

Alta....” Págs. 150,151, 153, 154, 163, 164, 185, 186 y 187  
Transcripción Archivo General de la Nación.

9º El “.....31 de marzo de 1800 en Xochimilco, ante Don José Mariano de la Peza y Casas, Theniente del Regimiento Provincial de Ynfantería de México y Subdelegado de esta jurisdicción –comparecieron los representantes de Milpa Alta con Alcaldes, Regidores y oficiales de República; y el Alcalde de San Salvador... y dixeron: los de la Milpa Alta... que habiendo seguido litis con los -de San Salvador- sobre propiedad del citio... Tulmiac, después de los alegatos que hicieron y deducción de sus derechos, se declaró en sentencia definitiva por su Alteza la Real Audiencia de este Reyno, pertenecer dicho sitio al citado pueblo de San Salvador... que se obligaban los pueblos de Milpa Alta y San Salvador a cumplir el compromiso que celebraron en 4 de enero de 1746; que ratificaron el 28 de enero de 1746 y lo llevaron a juicio en la Audiencia Real de la Nueva España en 1800-1801- Este compromiso es el que se celebra en el paraje Quaxayac.

Los individuos que representan la voz de todo el común de los pueblos de Milpa Alta, dixeron: Que confiesan pertenecer el dominio y propiedad del citio de Tulmiac, con sus aguas, pastos y demás que el se halla a los de San Salvador, y éstos que como tales dueños es su voluntad, que el huso de aquellas aguas lo disfruten los de la Milpa Alta o bien en su nacimiento y corrientes por el mimo citio o conduciéndolo hasta su pueblo para proveerse todo el, sin que jamás pueda disputarse, ni por los unos el dominio, ni por los otros el huso...” Págs. 194, 195, 187 y 197 Transcripción Archivo General de la Nación.

10º ...”aunque padezca la nota de difuso, observará Vuestra Alteza que los repetidos ocurso que en esta Superioridad han promovido solo se

dirigen, a querer ser dueños legitimos de las tierras y aguas del palo del moral, y Tulmiac, después de haver perdido el punto de posesión y sin haber formalizado el de propiedad, de que advertirá Vuestra Alteza lo distante que está su ocursio de la verdad, y de la queja que abultan de la falta de justicia. Por Real Provisión de Vuestra Alteza... del 6 de diciembre de 1745, se mando por el justicia de Xochimilco se amparase en posesión a los naturales del pueblo de San Salvador de los parages nombrados el Moral, y llano de Tulmiac, notificando a los de Milpa Alta, no incomodasen ni perturbarse dicha posesión, y reservándoles a estos su derecho a salvo para el plenario juicio de propiedad... y en septiembre del mismo año por nuevo ocursio de los de San Salvador, se volvieron a amparar en posesión, haciendo vista de ojos con citación de partes y presencia no solo del quaderno segundo sino del título de su repartimiento... más no contentos los de Milpa Alta con todo lo referido hicieron ocursio ante Vuestro Excelentísimo Virrey en quatro de marzo de noventa y cinco, y habiendo mandado su Excelencia contestasen los de San Salvador, interpusieron estos recurso de apelación ante Vuestra Alteza y dada cuenta, por auto de veinte y dos de junio del mismo año se declaró por Vuestra Alteza apelable el auto de su Excelencia y haciendo justicia lo revocaron y mandaron... Real Provisión... al justicia de Xochimilco para que hiciese observar a las partes el compromiso -originado el 4 de marzo de 1746-... Pero por no contenerse en sus ocursos los yndios de Milpa Alta... los hace comparecer... y... respondieron los de Milpa Alta, que solo querían se les devolviesen sus documentos que habían presentado ante Vuestra Alteza... De lo expuesto advertirá la alta consideración de Vuestra Alteza que el que ahora promueve... está mui distante de la verdad y diametralmente opuesto a la protesta que hicieron en su respuesta de diez y ocho de diciembre último, sin que hasta la fecha haian instaurado el juicio de propiedad... Ygnacio Beye Cisneros, Rexidor perpetuo de la Nueva

España de México, justicia mayor y Subdelegado en las causas de hacienda y guerra en este partido y su jurisdicción por su magestad," .....  
. etc. Págs. 181, 182 y 183 Transcripción Archivo General de la Nación.

11º El Virrey, atendiendo una solicitud de los de Milpa Alta para que obligase a los de San Salvador a que contestasen la demanda interpuesta por ellos;... el Virrey manda -4 de marzo de 1795- que San Salvador conteste la demanda,... San Salvador interpone apelación y el 22 de junio de 1795 la Audiencia Real de la Nueva España declaró apelable el auto de su Excelencia y haciendo justicia revocó el auto...

El Ciudadano Licenciado Jesús del Villar Juez... del Distrito de Tlalpan, Certifica que los Síndicos de los Ayuntamientos de Milpa Alta, San Pedro Atocpan y San Pablo Oztotepec, promovieran juicio de Apeo y Deslinde... que después de comparecer con sus apoderados legales, asistió Xochimilco en representación de San Salvador... y dijeron que para alejar cualquier dificultad que pudiera presentarse al practicar el deslinde pedido por los tres pueblos de Milpa Alta, San Pedro Atocpan y San Pablo... -acuerdan- Primero: Los tres síndicos de los tres pueblos porque acaban de mencionarse en nombre de sus respectivos pueblos se obligan a respetar los derechos que al pueblo de San Salvador le dio la sentencia de quince de abril de mil setecientos noventa y cuatro pronunciada por Don Antonio Osevia (Obscura) encargado de justicia del partido de Xochimilco, los derechos que igualmente corresponde a dicho pueblo en virtud de la posesión que en los días veinticinco, y veinte y seis de septiembre de mil setecientos noventa y cuatro se les dio por el expresado encargado de justicia de los terrenos que pertenecen a dicho pueblo, y cuya acta de posesión como el compromiso celebrado entre dichos pueblos el cual también se obliga a respetar los de Milpa Alta, San Pedro y San Pablo... Doy fe, y de que firmaron los interesados con el

presente Juez Jesús del Villar...” Pág. 205, 206 y 207 Transcripción Archivo General de la Nación.

La comunidad agraria de San Salvador Cuauhtenco, ha demostrado ante el órgano jurisdiccional agrario que es el legítimo propietario de las tierras que se encuentran en su polígono comunal, el cual confirmo jurídicamente como a quedado manifestando en el capitulo correspondiente de este trabajo, la comunidad agraria a conservado de hecho y por derecho la posesión de estas tierras, la cual ha tenido desde antes de la conquista española y la seguirán teniendo indefinidamente para su beneficio y el de sus descendientes; ante ello, la comunidad agraria de Milpa Alta y sus pueblos anexos, deberían tener otra perspectiva de este problema que ellos mismo se han creado, pues la historia y la aplicación de la justicia, no les han dado la razón de su pretensión en ninguno de los momentos históricos de la vida de sus comunidades, por ello considero que es necesario que las comunidad agraria de Milpa Alta y sus pueblos anexos, junto con la comunidad agraria de San Salvador Cuauhtenco, lleven a cabo un convenio de buena vecindad el cual genere beneficios a los pueblos, a los campesinos, que este convenio se vea reflejado en la economía de las amas de casa y resuelva las necesidades de la gran urbe capitalina, esta reclamando día a día, las cuales son inmensas y de alta preocupación, y los pueblos tienen gran parte de solución a resolver estos problemas de carácter político, económico, ecológico y cultural.

**VI.4.- DEBE PROMOVERSE UN ARREGLO DE BUENA VECINDAD ENTRE EL PUEBLO DE SAN SALVADOR CUAHUTENCO Y SAN PABLO OZTOTEPEC EN LA ZONA DE CONFLICTO.**

Desde tiempos prehispánicos, ha existido el camino que partiendo de Huaztepez; encumbraba la sierra y llegaba al paraje Quauhnezcapan: Este camino fue uno de los que recorrieron los Pochtecas (Mercaderes Mexicanos) y que hasta la fecha existe.

De Cuahunezcuapa, y con rumbo general norte se llega al Guarda del Moral o Amacapan; después se llega a Chipetonco; Tehuxica; paraje donde se inicia ligeramente una inflexión al Noreste; asta llegar a punto conocido como Zoquiac; de donde en dirección norte se llega Oyamelpulticpac; después de pasar por Quaucalco; Tenexcal (Pila) y Tlaxihuitztec; el camino sigue pasando por Aviadero; TEXOCOPAXOTLA; Tlatlacozontla; y Tamazquititla.

Del paraje Tamazquititla el camino se bifurca llegando un ramal a San Pablo Oztotepec y continuando hacia el norte, pasando por San Salvador Cuauhtenco; El Teocan y Acalpixca sitio en el que termina dicho camino.

En tiempo ya de la Colonia; y por decisión legal de la Real Audiencia de la Nueva España el 3 de Enero de 1746 se restituye a San Salvador Cuauhtenco de las tierras y aguas que desde 1736; Milpa Alta y sus pueblos Anexos pretendieron cercenar a San Salvador Cuauhtenco.

La Restitución aludida; ratifica el criterio de que el camino real de manera indivisa es el límite entre San Salvador Cuauhtenco y San Pablo Oztotepec (éste como parte integrante de Milpa Alta y sus pueblos). En 1953 (Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de Marzo de 1953) se publica la Resolución Presidencial que Confirma titula los terrenos comunales a San Salvador Cuauhtenco; pero como San Pedro Atocpan y

San Pablo Oztotepec se ampararon ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Institución que les concede el Amparo para "ser Escuchados".

Después de 47 años; el 10 de Agosto del 2001 El Tribunal Unitario Agrario del Distrito XXIV emite una sentencia Reconociendo y Titulando los Bienes Comunales de San Salvador Cuauhtenco.

En estos tres documentos, se señala que el camino de Herradura que viene de Huaxtepec a Xochimilco de manera indivisa; es el lindero entre San Salvador Cuauhtenco y Milpa Alta y sus pueblos sujetos.

Ante estos hechos; no queda duda alguna acerca de esta colindancia; y ante los hechos reales que esto representa; el pueblo de San Pablo Oztotepec es el pueblo colindante con San Salvador Cuauhtenco; por lo que si la pretensión de la disputa respecto al Reconocimiento de Bienes Comunales planteada por Milpa Alta y sus pueblos anexos realmente debiera ser entre San Pablo y San Salvador, que son pueblos colindantes.

No se justifica la pretensión de tierras comunales planteada por pueblos como; San Francisco Tecozpa, San Jerónimo Miacatlán; San Agustín Othenco; Santa Ana Tlacotenco; que argumentan tener conflicto por limites con San Salvador Cuauhtenco; cuando entre ellos se interponen pueblos como San Pablo Oxtotepec; San Pedro Atocpan; Milpa Alta; y San Lorenzo Tlacoyucan; agregando a esto, la distancia que separa a dichos pueblos; así como la que existe entre estos pueblos y las tierras que pretenden reclamar.

Si San Pablo Oztotepec; tiene documentos que lo acrediten como propietario o dueño de las tierras que reclaman; es posible que con los

comuneros de San Salvador Cuauhtenco; pudieran tener pláticas de acercamiento y reflexión con la intención de confeccionar soluciones al problema tan viejo; pero sucede que a falta de documentos; solo impera la ofensa; la injuria y los caprichos que sin argumentos legales, manejan para argumentar un reclamo de tierras que no han sido propiedad de San Pablo Oztotepec.

Ante esto; y a pesar de que San Salvador Cuauhtenco ha demostrado tener una documental certera y bastante para acreditar su propiedad comunal que se encuentra a la vista en el Archivo General de la Nación en: "Vol. 3687 Exp. 5 Cuadernos del 1 al 5 Foxas 120-378V y Vol. 2940 Exp. 3 Foxas 107-118r"; entre otros.

A pesar de que San Salvador Cuauhtenco cuenta con esta documental; se manifiesta dispuesto a platicar con los pueblos de la parte contraria; principalmente con San Pablo Oztotepec, con la intención de intentar una solución que pudiese servir de apoyo a los Tribunales que conozcan este asunto; o seguros de que cualquier solución que pudiese surgir de los pueblos, será mas provechosa que aquella que emita cualquier Tribunal Agrario.

#### **VI.5.-PROCURAR EL ENTENDIMIENTO ENTRE LOS PUEBLOS, POR PARTE DE LA PROCURADURIA AGRARIA Y LOS TRIBUNALES AGRARIOS.**

Al reflexionar sobre todo lo expuesto, surge la realidad humana de que Milpa Alta, sus pueblos sujetos y San Salvador Cuauhtenco, son grupos sociales fuertemente arraigados a sus tierras de Bienes Comunes y que unos con caprichos y suposiciones y el otro con documentos contundentes, han sostenido dificultades legales desde 1736 hasta la fecha; que durante todo este tiempo se contempla la

realidad de que son pueblos que han sufrido demasiado. Este sufrimiento mucho se debe a que en todos los tiempos, los líderes y abogados o representantes de Milpa Alta y sus pueblos anexos no les han hablado con la verdad a sus representados y les han hecho creer que un juicio al través de tantos años se puede ganar con dimes y diretes; con ofensas y caprichos y en muchas ocasiones con amenazas e intimidaciones a la contraria y a las autoridades.

Esos líderes, abogados o representantes, no han tenido valor para expresar a sus representados la realidad jurídica fundada en documentos que la misma autoridad ha tenido desde siempre; y ante esta situación infundada los gobiernos Delegacionales, locales y federales tienen la obligación humana, social y política de acercarse a los pueblos para lograr que éstos tengan la obligación histórica de aceptar la realidad jurídica de los Bienes Comunales, y que dentro de esta acción tenga que suceder la aceptación de ser pueblos indígenas que desde antes de la conquista española; los ha unido el amor a la tierra; a la naturaleza y, consecuentemente, a las costumbres y tradiciones.

El estado no debe seguir aceptando que unos cuantos líderes, abogados o representantes comunales, manifiesten la voluntad de los pueblos y con promesas sin fundamento, y con grandes posibilidades de lograr –por falsedad– un serio enfrentamiento entre los pueblos, que solo tendría consecuencias de lamento para todos.

Ante esta eventualidad, el estado mexicano sabe que a pesar de todo el sufrimiento que han soportado los pueblos por más de 300 años, siempre han aceptado que la autoridad gubernamental haya sido y siga siendo el árbitro de este pesado problema agrario.

La Comunidad Agraria de San Salvador Cuauhtenco y la comunidad Agraria de Milpa Alta junto con sus pueblos anexos, no se merecen estar Viviendo en la incertidumbre jurídica de su patrimonio comunal, no se merecen que una secta de improvisados suicidas involucren a campesinos honestos y trabajadores en actos, de vandalismo que ha ofendido la moral de los pueblos, y que les oculta la verdad (sobre todo a los nueve pueblos de Milpa Alta). En vez de buscar la participación colectiva de las comunidades.

El gobierno federal tiene toda la autoridad y la capacidad para poder lograr el entendimiento lógico de que en un juicio, por largo en tiempo que suceda, una de las partes es la que gana el juicio y la que pierde tiene que aceptarlo.

La Comunidad Agraria de San Salvador Cuauhtenco y la comunidad Agraria de Milpa Alta junto con sus pueblos anexos, no se merecen estar Viviendo en la incertidumbre jurídica de su patrimonio comunal, no se merecen que una secta de improvisados suicidas involucren a campesinos honestos y trabajadores en actos, de vandalismo que ha ofendido la moral de los pueblos, y que les oculta la verdad (sobre todo a los nueve pueblos de Milpa Alta). En vez de buscar la participación colectiva de las comunidades.

El gobierno federal tiene toda la autoridad y la capacidad para poder lograr el entendimiento lógico de que en un juicio, por largo en tiempo que suceda, una de las partes es la que gana el juicio y la que pierde tiene que aceptarlo.



## **CAPÍTULO VI**

### **ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN AL CONFLICTO DE LOS 300 AÑOS DE LA COMUNIDAD DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO.**

#### **VI.1.- QUE EL GOBIERNO DESPOLITICE EL PROBLEMA AGRARIO Y EJERZA SU AUTORIDAD APEGADA A ESTRICTO DERECHO.**

La tierra es uno de los cuatro elementos fundamentales en la vida del hombre, para un porcentaje elevado de la población de México es lo que más vale y, además, lo único que tiene. Pero, por circunstancias geográficas, políticas e históricas, en nuestro país ha sido siempre la manzana de la discordia y, en ciertas etapas del proceso histórico de nuestra sufrida Patria, la causa principal de fuertes y complejas sacudidas sociales como sucedió en el movimiento armado de 1910.

En el devenir histórico de México, el pueblo ha conocido y sufrido, con relación a la tierra, improvisaciones, indiferencias, imposiciones, promesas, leyes, violaciones legales, reformas a la constitución y tantas expresiones gubernamentales; pero, a pesar de todo lo que sucede, en los albores del Siglo XXI, la tierra sigue siendo el problema fundamental de todo poder político; y consecuentemente, el que causa muchas dificultades en las comunidades que, hasta la fecha, siguen viviendo con fuertes indefiniciones con respecto a la tenencia de la tierra.

Los pueblos de la Delegación de Milpa Alta –nueve de ellos que pretenden tierras y no que defiende lo que es suyo- en el devenir del tiempo hasta nuestros días han sufrido mucho.

Cuando llegan los europeos; estos pueblos a pesar de tener diferente origen, se respetaban y por su concepción religiosa apegada fuertemente a la naturaleza, tuvieron sus relaciones humanas en situaciones de concordia y hermandad.

A pesar del terrible sometimiento con que la conquista española explota al indígena vencido, estos pueblos, después de 1521, siguieron trabajando la tierra mediante el concepto de Bienes Comunes que en tiempos prehispánicos habían conocido.

Pero a medida en que el mestizaje fue introduciéndose en todos los campos de la vida, las ambiciones y egoísmos fueron apareciéndose; y sucede que respecto a la tierra, nueve pueblos de Milpa Alta, en 1736, pretenden apoderarse de las tierras de Cuauhtenco, a pesar de que desde 1565 el Documento Antiguo de Milpa Alta reconoce que San Salvador Cuauhtenco ya existe y con los mismos derechos comunales de los demás pueblos.

Desde 1565 San Salvador Cuauhtenco tiene antecedentes respecto a sus tierras; pero a partir de 1690, aproximadamente, en la Audiencia Real de la Nueva España, queda consolidado lo que bien puede llamarse la ***Historia Agraria de Cuauhtenco***

Ante esta realidad histórica, es necesario que la autoridad ejerza toda su capacidad para escuchar al pueblo que se sienta lesionado; pero a su tiempo juzgar y aplicar la ley a favor de quien tenga mejor derecho y ***¡PRONTO!***

La legislación agraria en México, con la intención de disminuir los niveles de pobreza en el campo y partiendo de la reforma al Artículo 27 Constitucional sucedida en 1992, creó:

Tribunales Agrarios.  
Procuraduría Agraria.

Los Tribunales se dividen en:

Tribunales Unitarios Agrarios.  
Tribunal Superior Agrario.

La Procuraduría Agraria se creó para auxiliar al campesino con la finalidad de que el procedimiento judicial agrario sea ágil y expedito en beneficio de los hombres que atienden el campo.

Con esta nueva intención del gobierno Federal y comprendiendo que problemas agrarios –como el de Milpa Alta, sus sujetos y San Salvador Cuauhtenco- tienen más de 300 años sin resolverse, es necesario manifestar una conducta procesal, no solo en estricto apego a derecho; sino vigente y vigilante con abogados que se dedican más al chicaneo par sacar ganancias personales que a la sana intención de resolver un problema agrario para ayudar a un pueblo.

La ética y el profesionalismo de ciertos abogados dedicados a la materia agraria, son virtudes ausentes en su personalidad, puesto que en muchos casos, más que buscar acciones que agilicen el procedimiento judicial, más bien se dedican a entorpecer, a detener y a alargar un procedimiento, más si con sus triquiñuelas obtienen buenas remuneraciones.

En el problema agrario que nos ocupa, en la década de 1950, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concedió un amparo para que

San Pedro y San Pablo fuesen escuchados en juicio; y por las acciones de la burocracia y de los abogados, tuvieron que pasar más de cuarenta años para hacer cumplir el fallo de la Corte.

Al surgir los Tribunales Unitarios Agrarios ya se contempla el mismo fenómeno de inmoralidad defensiva; pues hay abogados que atienden el problema de Milpa Alta y al mismo tiempo atienden al "dizque ausente en el juicio" –San Francisco Tlalnepantla- un pueblo que nunca se había sentido ofendido, pero hoy lo mueven como el peón que detenga la jugada, y por ello han pasado ya cuatro años y el Tribunal Superior Agrario no ha podido hacer nada respecto a la inconformidad que presentaron cinco pueblos de Milpa Alta, en relación con la Sentencia del 10 de agosto del 2001, que emitió el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro.

El Tribunal Superior Agrario no puede hacer nada respecto al asunto, hasta que se termine la acción interpuesta por San Francisco Tlalnepantla.

Ante estas circunstancias, urge humana y jurídicamente, que la autoridad correspondiente no permita que el tiempo sea cómplice de estas acciones que tanto han lastimado a los pueblos.

Es necesario, sano y justo, que se atienda y escuche al pueblo que se sienta ofendido; pero, sería mas sano, que sus pruebas, alegatos, testimonios y cuánto quiera ofrecer, para convencer a la Autoridad, lo haga en tiempo como lo marca la ley, con la única finalidad de que el asunto no duerma el sueño de los archivos judiciales.

**VI.2.- QUE EL ESTADO, EN ESTRICTO APEGO A SU AUTORIDAD, PROMUEVA MAYOR RELACIÓN CON LOS PUEBLOS, LIMITANDO HASTA LO MÁXIMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS LÍDERES EN CADA COMUNIDAD.**

Es necesario y urgente que el Tribunal Superior Agrario ejerza toda su autoridad para que los asuntos agrarios no se detenten y menos cuando se presenten acciones que deforman el curso digno de un planteamiento agrario.

Lo anterior debe ser reflexión de su alta investidura y consecuencia de comprender que los asuntos que conoce en el curso de su trabajo son preocupaciones que surgen en unos de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

El campesino, por reclamar sus tierras, muchas veces descuida sus labores del campo y esto afecta a su familia, a la producción y a la sociedad; por ello, es necesario lograr mecanismos que lo distraigan menos de su labor principal y que, cuando sea necesaria su comparecencia ante un Tribunal, su actuación sea provechosa y para bien de su asunto, de su familia y de su pueblo.

Todo lo anterior, en estricto apego a la ley, a la normatividad jurídica del estado, pero al servicio de los pueblos, que en varias ocasiones son ajenas a los problemas agrarios que se le presentan.

La urbe más grande del mundo tiene la colosal tarea de buscar la manera de proveerse de oxígeno para poder subsistir, los momentos presentes requieren que los nuevos gobiernos promuevan políticas ecológicas mas fructíferas para satisfacer estas por el bien de la

colectividad, la zona sur del Distrito Federal donde se encuentran los pueblos de la Delegación Política de Milpa Alta, forman parte de los tanques de oxígeno que pueden y deben proporcionar esta necesidad a la gran urbe, a través de una política ecológica-económica, de la cual todos saldrían beneficiados, la creación de programas por parte del gobierno en donde coadyuven la fuerza de trabajo, la inversión y la disposición de los pueblos por contribuir a que se mejoren estas necesidades, es necesario que se cultiven bosques en las tierras que en la actualidad se dedican a la siembra de avena, se debe pagar al campesino por sembrar y cultivar árboles de pino, cedro u oyamel, con los cuales se puedan suministrar el oxígeno necesario a la gran urbe, este programa de reforestación cumpliría con dos misiones; la primera consistiría en crear fuentes directas de trabajo al sector agrario de la zona en conflicto, ahuyentando intereses particulares, dicha acción se incorporaría al interés general de la gran urbe, haciendo una conciencia colectiva la cual tendría un peso político general que obligaría al respeto del usufructo de las tierras, generando que cada campesino que hasta el momento tenga la posesión de las tierras las siga conservando como tal, destinando este a la producción del oxígeno, cada hectárea de tierra sembrada de árboles debe tener el pago correspondiente por esta actividad, al existir grandes zonas de bosques en todo el corredor en conflicto, esto generaría la fomentación del recorrido turístico, se impulsaría la creación del centro de atletismo de la montaña, donde los atletas de gran rendimiento tengan acceso a zonas de preparación seguras para su desarrollo, la montaña permite que se practique el moto cross, el ciclismo, se impulsaría un centro de campismo controlado, para saber quien entra a los montes, tanto de la parte de Milpa Alta como, de San Salvador Cuauhtenco; las actividades de desarrollo ecológico, económico, político y social, son diversas, los campesinos que durante tanto tiempo solo han visto pasar el supuesto beneficio que se tiene a la

mano, por eso es necesario que los pueblos de Milpa Alta, así como San Salvador Cuauhtenco, se desprenda de su atraso ancestral para impulsar juntos el desarrollo de las comunidades, es necesario desprenderse de sus falsas creencias, todos son milpanecos, llenos de orgullo por sus raíces y costumbres, no vallan a cometer la imprudencia de la historia, que la soberbia se convierta en el justificante del gobierno federal para despojar del patrimonio de los hijos de Milpa Alta a cambio de una mísera indemnización por causa de utilidad publica la cual esta justificada por la gran urbe, es necesario caminar juntos en la organización de los pueblos en aras del progreso de sus gentes, si en verdad son estas las que preocupan, o es solo el interés político que se tiene en vanguardia para estar en la constante amenaza de dañar a sus hermanos, luchen pues todos los comuneros de los doce pueblos que integran la Delegación Política de Milpa Alta ya que todos son hermanos de tierra, por defender, preservar el patrimonio comunal de sus tierras, para que sus hijos, los hijos de sus hijos adquieran el compromiso que la historia a legado para que por siempre trabajen y preserven esta belleza natural que existe en las tierras comunales de los doce pueblos de Milpa Alta.

### **VI.3.- QUE LA SOLUCION SEA JUSTA EN BASE A LOS MEJORES TITULOS QUE OSTENTA CADA UNA DE LAS PARTES.**

Que la solución sea justa en base a mejores títulos de alguna de las partes; así como de la posesión y usufructo que al través del tiempo un pueblo haya disfrutado.

En base al cumplimiento de lo que ordenó la Suprema Corte; el Tribunal Unitario Agrario procedió a juzgar el caso y también en base a los títulos que existen en el Archivo General de la Nación y de las

acciones agrarias conocidas se ha fallado, desde mi punto de vista, con justicia para los nueve pueblos de Milpa Alta, y para San Salvador Cuauhtenco, como puede verse en la Sentencia del 10 de agosto del 2001.

De las acciones sucedidas y que registra la Real Audiencia de la Nueva España, sobresalen:

1° En 1565, los viejos *"El Consejo de Ancianos"* de Malacachtepec Momozco, hoy Milpa Alta, iniciaron la delimitación de los linderos de los Bienes Comunes y sucede que, al ir bajando la cordillera de Tlamapa – Tepecuahuitli los recibió un indio de Cuauhtenco de nombre *Juan Acatzin*, demostrándoles con esto que lo que hoy se conoce con el nombre de Cuauhtenco era una congregación que ya existía. Mas adelante, el cerrar -el polígono- en el paraje Mexcalco, al reunirse este Consejo se menciona: *"...aquí estamos todos los viejos"... San Pablo Oztotepec San Salvador Cuauhtenco... para que los naturales de dichos pueblos busquen para su sustento... por ser nuestras tierras y de nuestros pueblos... año de mi quinientos sesenta y cinco. Págs. 199 y 204, Tomo I, Libro Historias de mi Pueblo".*

2° Por 1690 aproximadamente, un juicio por las tierras del Llano de los Morales y el llano de Tulmiac, entre el español Cristóbal Perea en contra de San Salvador Cuauhtenco. La sentencia fue a favor de San Salvador en el año de 1713.- Pág. 216, Transcripción del Archivo General de la Nación.

3° En los días 26, 27 y 28 de septiembre de 1736, los pueblos de la Milpa logran en la Audiencia Real de la Nueva España que se les de Posesión y Vista de Ojos... de sus tierras pero... al pretender incluir en

esta diligencia el llano desde “El guarda de los Morales... El Palo del Moral... hasta el ojo de agua nombrado Tulmiac... el indio Gobernador de Xochimilco contradijo –e impidió esta diligencia- porque estos parajes pertenecían a su gobierno remitiéndose las diligencias a dicha Audiencia.

Por lo sucedido, los pueblos de la Amilpa no lograron su pretensión. Págs. 212 y 213 Transcripción Archivo General de la Nación.

4º En la segunda pretensión los pueblos de la Amilpa lograron que la Audiencia Real de la Nueva España ordenara la continuación de la diligencia impedida en 1736 por el Gobernador de Xochimilco, esta continuación se inicia en el ojo de agua Tulmiac –donde se construyó una mojonera a favor de Milpa Alta- pero al llegar al siguiente lindero que proponía Milpa Alta llamado “Ocosacayo”... parecieron los Alcaldes del pueblo de San Salvador... vinimos a otro paraje Totomastititla en donde volvieron a contradecir todo el rumbo –los de San Salvador- con lo que se volvió a la protesta por el que consideraban un despojo. Págs. 213, 214 y 215 Transcripción Archivo General de la Nación.

5º Con estos antecedentes y por el derecho que tenían los naturales de San Salvador Cuauhtenco, acudieron a la Audiencia Real de la Nueva España –dentro de 9 días concedidos- y con las pruebas que consideraron suficientes, lograron que la Audiencia referida les hiciera llegar el *“El Superior Despacho y Real Provisión”* de fecha 27 de noviembre de 1745 en el que se manda *RESTITUIRLOS Y AMPARARLOS* como lo señala el *TESTIMONIO DE RESTITUCIÓN* de fecha 3 de enero de 1746. Págs. 136, 65, 181 y 182 Transcripción Archivo General de la Nación.

6º La nueva pretensión de los pueblos de Milpa Alta en contra de San Salvador Cuauhtenco, "sucede el 1º de marzo de 1758 en que el juez reseptor y theniente comisario Don Esteban Meléndez procede a dar otro Amparo de Poseción a los pueblos de la Amilpa; iniciándose esta diligencia en el pueblo de Nuestra Señora de la Asunción de la Milpa Alta, donde pasan al primer lindero Mescalco y recorriendo todos sus linderos que –dicen- señalan nuestros títulos hasta llegar al Palo del Moral en donde salieron los yndios del pueblo de San Salvador y entre ellos Diego de San Juan, alias "El Coyote" contradiciendo la referida poseción desde este parage asta los ojos de agua nombrado Tulmiac, haciendo manifestación de un testimonio que los restituyó desde este parage hasta Ocoscayo." Págs. 31 a la 63 Transcripción Archivo General de la Nación.

7º Que ..... "en septiembre de 1794 el gobernador común y naturales del pueblo de milpa alta como el de San Pedro Actopan y el Alcalde común y Naturales de San Pablo Oztotepec fueron citados en forma y conforme a derecho para que con arreglo a sus titulos se amparasen... aquellos tres pueblos concurrieron el veinticinco... de septiembre... atento a que ningún documento manifestaron y solo si lo hicieron los yndios de del pueblo de San Salvador, como consta de las diligencias..." pág. 133 Transcripción Archivo General de la Nación.

8º Que ".....los de Milpa Alta lograron que el Virrey con fecha 4 de marzo de 1795 ordenó a los naturales de San Salvador contestar la demanda – sobre la propiedad planteada por los de Milpa Alta- San Salvador se resistió, y presentó la apelación en contra del fallo Virreynal... La Real Audiencia de la Nueva España, en fecha 22 de junio de 1795 declaró apelable el decreto del Virrey, y haciendo justicia lo rebocaban y lo rebocaron...y el 17 de Diciembre de 1795. La audiencia real confirmó el

auto proveydo el 22 de junio de 1795 y para mayor fuerza el 11 del enero de 1796 la audiencia real mandó expedir Real Provisión para que la apelación ganada, tenga puntual y debido cumplimiento.

Ante tales sucesos Milpa Alta mediante su defensor pide en 24 de abril de 1798, que por hallarse fenecido el negocio se le devuelvan los títulos que tienen presentados...

Estando en audiencia los señores presidente, regente y oydores... y mandaron se devuelvan a esta parte los títulos... el 12 de mayo de 1798 el Procurador Cordoba recibe 7 documentos a nombre de Milpa Alta...." Págs. 150,151, 153, 154, 163, 164, 185, 186 y 187 Transcripción Archivo General de la Nación.

9º El ".....31 de marzo de 1800 en Xochimilco, ante Don José Mariano de la Peza y Casas, Theniente del Regimiento Provincial de Ynfantería de México y Subdelegado de esta jurisdicción –comparecieron los representantes de Milpa Alta con Alcaldes, Regidores y oficiales de República; y el Alcalde de San Salvador... y dixerón: los de la Milpa Alta... que habiendo seguido litis con los -de San Salvador- sobre propiedad del citio... Tulmiac, después de los alegatos que hicieron y deducción de sus derechos, se declaró en sentencia definitiva por su Alteza la Real Audiencia de este Reyno, pertenecer dicho sitio al citado pueblo de San Salvador... que se obligaban los pueblos de Milpa Alta y San Salvador a cumplir el compromiso que celebraron en 4 de enero de 1746; que ratificaron el 28 de enero de 1746 y lo llevaron a juicio en la Audiencia Real de la Nueva España en 1800-1801- Este compromiso es el que se celebra en el paraje Quaxayac.

Los individuos que representan la voz de todo el común de los pueblos de Milpa Alta, dixeron: Que confiesan pertenecer el dominio y propiedad del citio de Tulmiac, con sus aguas, pastos y demás que el se halla a los de San Salvador, y éstos que como tales dueños es su voluntad, que el huso de aquellas aguas lo disfruten los de la Milpa Alta o bien en su nacimiento y corrientes por el mismo citio o conduciéndolo hasta su pueblo para proveerse todo el, sin que jamás pueda disputarse, ni por los unos el dominio, ni por los otros el huso..." Págs. 194, 195, 187 y 197 Transcripción Archivo General de la Nación.

10º ..."aunque padezca la nota de difuso, observará Vuestra Alteza que los repetidos ocurso que en esta Superioridad han promovido solo se dirigen, a querer ser dueños legitimos de las tierras y aguas del palo del moral, y Tulmiac, después de haver perdido el punto de posesión y sin haber formalizado el de propiedad, de que advertirá Vuestra Alteza lo distante que está su ocurso de la verdad, y de la queja que abultan de la falta de justicia. Por Real Provisión de Vuestra Alteza... del 6 de diciembre de 1745, se mando por el justicia de Xochimilco se amparase en posesión a los naturales del pueblo de San Salvador de los parages nombrados el Moral, y llano de Tulmiac, notificando a los de Milpa Alta, no incomodasen ni perturbarse dicha posesión, y reservándoles a estos su derecho a salvo para el plenario juicio de propiedad... y en septiembre del mismo año por nuevo ocurso de los de San Salvador, se volvieron a amparar en posesión, haciendo vista de ojos con citación de partes y presencia no solo del quaderno segundo sino del título de su repartimiento... más no contentos los de Milpa Alta con todo lo referido hicieron ocurso ante Vuestro Excelentísimo Virrey en quatro de marzo de noventa y cinco, y habiendo mandado su Excelencia contestasen los de San Salvador, interpusieron estos recurso de apelación ante Vuestra Alteza y dada cuenta, por auto de veinte y dos de junio del mismo año

se declaró por Vuestra Alteza apelable el auto de su Excelencia y haciendo justicia lo revocaron y mandaron... Real Provisión... al justicia de Xochimilco para que hiciese observar a las partes el compromiso - originado el 4 de marzo de 1746-... Pero por no contenerse en sus cursos los yndios de Milpa Alta... los hace comparecer... y... respondieron los de Milpa Alta, que solo querían se les devolviesen sus documentos que habían presentado ante Vuestra Alteza... De lo expuesto advertirá la alta consideración de Vuestra Alteza que el que ahora promueve... está mui distnte de la verdad y diametralmente opuesto a la protesta que hicieron en su respuesta de diez y ocho de diciembre último, sin que hasta la fecha haian instaurado el juicio de propiedad... Ygnacio Beye Cisneros, Rexidor perpetuo de la Nueva España de México, justicia mayor y Subdelegado en las causas de hacienda y guerra en este partido y su jurisdicción por su magestad,"..... etc. Págs. 181, 182 y 183 Transcripción Archivo General de la Nación.

11º El Virrey, atendiendo una solicitud de los de Milpa Alta para que obligase a los de San Salvador a que contestasen la demanda interpuesta por ellos;... el Virrey manda -4 de marzo de 1795- que San Salvador conteste la demanda,... San Salvador interpone apelación y el 22 de junio de 1795 la Audiencia Real de la Nueva España declaró apelable el auto de su Excelencia y haciendo justicia revocó el auto...

El Ciudadano Licenciado Jesús del Villar Juez... del Distrito de Tlalpan, Certifica que los Síndicos de los Ayuntamientos de Milpa Alta, San Pedro Atocpan y San Pablo Oztotepec, promovieran juicio de Apeo y Deslinde... que después de comparecer con sus apoderados legales, asistió Xochimilco en representación de San Salvador... y dijeron que para alejar cualquier dificultad que pudiera presentarse al practicar el

deslinde pedido por los tres pueblos de Milpa Alta, San Pedro Atocpan y San Pablo... -acuerdan- Primero: Los tres síndicos de los tres pueblos porque acaban de mencionarse en nombre de sus respectivos pueblos se obligan a respetar los derechos que al pueblo de San Salvador le dio la sentencia de quince de abril de mil setecientos noventa y cuatro pronunciada por Don Antonio Osevia (Obscura) encargado de justicia del partido de Xochimilco, los derechos que igualmente corresponde a dicho pueblo en virtud de la posesión que en los días veinticinco, y veinte y seis de septiembre de mil setecientos noventa y cuatro se les dio por el expresado encargado de justicia de los terrenos que pertenecen a dicho pueblo, y cuya acta de posesión como el compromiso celebrado entre dichos pueblos el cual también se obliga a respetar los de Milpa Alta, San Pedro y San Pablo... Doy fe, y de que firmaron los interesados con el presente Juez Jesús del Villar..." Pág. 205, 206 y 207 Transcripción Archivo General de la Nación.

La comunidad agraria de San Salvador Cuauhtenco, ha demostrado ante el órgano jurisdiccional agrario que es el legítimo propietario de las tierras que se encuentran en su polígono comunal, el cual confirmo jurídicamente como a quedado manifestando en el capítulo correspondiente de este trabajo, la comunidad agraria a conservado de hecho y por derecho la posesión de estas tierras, la cual ha tenido desde antes de la conquista española y la seguirán teniendo indefinidamente para su beneficio y el de sus descendientes; ante ello, la comunidad agraria de Milpa Alta y sus pueblos anexos, deberían tener otra perspectiva de este problema que ellos mismo se han creado, pues la historia y la aplicación de la justicia, no les han dado la razón de su pretensión en ninguno de los momentos históricos de la vida de sus comunidades, por ello considero que es necesario que las comunidad agraria de Milpa Alta y sus pueblos anexos, junto con la comunidad

agraria de San Salvador Cuauhtenco, lleven a cabo un convenio de buena vecindad el cual genere beneficios a los pueblos, a los campesinos, que este convenio se vea reflejado en la economía de las amas de casa y resuelva las necesidades de la gran urbe capitalina, esta reclamando día a día, las cuales son inmensas y de alta preocupación, y los pueblos tienen gran parte de solución a resolver estos problemas de carácter político, económico, ecológico y cultural.

#### **VI.4.- DEBE PROMOVERSE UN ARREGLO DE BUENA VECINDAD ENTRE EL PUEBLO DE SAN SALVADOR CUAHUTENCO Y SAN PABLO OZTOTEPEC EN LA ZONA DE CONFLICTO.**

Desde tiempos prehispánicos, ha existido el camino que partiendo de Huaztepec; encumbraba la sierra y llegaba al paraje Quauhnezcapan: Este camino fue uno de los que recorrieron los Pochtecas (Mercaderes Mexicanos) y que hasta la fecha existe.

De Cuahunezcapan, y con rumbo general norte se llega al Guarda del Moral o Amacapan; después se llega a Chipetonco; Tehuxica; paraje donde se inicia ligeramente una inflexión al Noreste; asta llegar a punto conocido como Zoquiac; de donde en dirección norte se llega Oyamelpulticpac; después de pasar por Quaucalco; Tenexcal (Pila) y Tlaxihuitzepec; el camino sigue pasando por Aviadero; TEXOCOPAXOTLA; Tlatlacozontla; y Tamazquititla.

Del paraje Tamazquititla el camino se bifurca llegando un ramal a San Pablo Oztotepec y continuando hacia el norte, pasando por San Salvador Cuauhtenco; El Teocan y Acalpixca sitio en el que termina dicho camino.

En tiempo ya de la Colonia; y por decisión legal de la Real Audiencia de la Nueva España el 3 de Enero de 1746 se restituye a San Salvador Cuauhtenco de las tierras y aguas que desde 1736; Milpa Alta y sus pueblos Anexos pretendieron cercenar a San Salvador Cuauhtenco.

La Restitución aludida; ratifica el criterio de que el camino real de manera indivisa es el límite entre San Salvador Cuauhtenco y san Pablo Oztotepec (éste como parte integrante de Milpa Alta y sus pueblos). En 1953 (Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de Marzo de 1953) se publica la Resolución Presidencial que Confirma titula los terrenos comunales a San Salvador Cuauhtenco; pero como San Pedro Atocpan y San Pablo Oztotepec se ampararon ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Institución que les concede el Amparo para "ser Escuchados".

Después de 47 años; el 10 de Agosto del 2001 El Tribunal Unitario Agrario del Distrito XXIV emite una sentencia Reconociendo y Titulando los Bienes Comunales de San Salvador Cuauhtenco.

En estos tres documentos, se señala que el camino de Herradura que viene de Huaxtepec a Xochimilco de manera indivisa; es el lindero entre San Salvador Cuauhtenco y Milpa Alta y sus pueblos sujetos.

Ante estos hechos; no queda duda alguna acerca de esta colindancia; y ante los hechos reales que esto representa; el pueblo de San Pablo Oztotepec es el pueblo colindante con San Salvador Cuauhtenco; por lo que si la pretensión de la disputa respecto al Reconocimiento de Bienes Comunales planteada por Milpa Alta y sus pueblos anexos realmente debiera ser entre San Pablo y San Salvador, que son pueblos colindantes.

No se justifica la pretensión de tierras comunales planteada por pueblos como; San Francisco Tecozpa, San Jerónimo Miacatlán; San Agustín Othenco; Santa Ana Tlacotenco; que argumentan tener conflicto por límites con San Salvador Cuauhtenco; cuando entre ellos se interponen pueblos como San Pablo Oxtotepec; San Pedro Atocpan; Milpa Alta; y San Lorenzo Tlacoyucan; agregando a esto, la distancia que separa a dichos pueblos; así como la que existe entre estos pueblos y las tierras que pretenden reclamar.

Si San Pablo Oztotepec; tiene documentos que lo acrediten como propietario o dueño de las tierras que reclaman; es posible que con los comuneros de San Salvador Cuauhtenco; pudieran tener pláticas de acercamiento y reflexión con la intención de confeccionar soluciones al problema tan viejo; pero sucede que a falta de documentos; solo impera la ofensa; la injuria y los caprichos que sin argumentos legales, manejan para argumentar un reclamo de tierras que no han sido propiedad de San Pablo Oztotepec.

Ante esto; y a pesar de que San Salvador Cuauhtenco ha demostrado tener una documental certera y bastante para acreditar su propiedad comunal que se encuentra a la vista en el Archivo General de la Nación en: "Vol. 3687 Exp. 5 Cuadernos del 1 al 5 Foxas 120-378V y Vol. 2940 Exp. 3 Foxas 107-118r"; entre otros.

A pesar de que San Salvador Cuauhtenco cuenta con esta documental; se manifiesta dispuesto a platicar con los pueblos de la parte contraria; principalmente con San Pablo Oztotepec, con la intención de intentar una solución que pudiese servir de apoyo a los Tribunales que conozcan este asunto; o seguros de que cualquier solución que pudiese surgir de

los pueblos, será mas provechosa que aquella que emita cualquier Tribunal Agrario.

#### **VI.5.-PROCURAR EL ENTENDIMIENTO ENTRE LOS PUEBLOS, POR PARTE DE LA PROCURADURIA AGRARIA Y LOS TRIBUNALES AGRARIOS.**

Al reflexionar sobre todo lo expuesto, surge la realidad humana de que Milpa Alta, sus pueblos sujetos y San Salvador Cuauhtenco, son grupos sociales fuertemente arraigados a sus tierras de Bienes Comunales y que unos con caprichos y suposiciones y el otro con documentos contundentes, han sostenido dificultades legales desde 1736 hasta la fecha; que durante todo este tiempo se contempla la realidad de que son pueblos que han sufrido demasiado. Este sufrimiento mucho se debe a que en todos los tiempos, los líderes y abogados o representantes de Milpa Alta y sus pueblos anexos no les han hablado con la verdad a sus representados y les han hecho creer que un juicio al través de tantos años se puede ganar con dimes y diretes; con ofensas y caprichos y en muchas ocasiones con amenazas e intimidaciones a la contraria y a las autoridades.

Esos líderes, abogados o representantes, no han tenido valor para expresar a sus representados la realidad jurídica fundada en documentos que la misma autoridad ha tenido desde siempre; y ante esta situación infundada los gobiernos Delegacionales, locales y federales tienen la obligación humana, social y política de acercarse a los pueblos para lograr que éstos tengan la obligación histórica de aceptar la realidad jurídica de los Bienes Comunales, y que dentro de esta acción tenga que suceder la aceptación de ser pueblos indígenas que desde antes de la conquista española; los ha unido el amor a la

tierra; a la naturaleza y, consecuentemente, a las costumbres y tradiciones.

El estado no debe seguir aceptando que unos cuantos líderes, abogados o representantes comunales, manifiesten la voluntad de los pueblos y con promesas sin fundamento, y con grandes posibilidades de lograr –por falsedad- un serio enfrentamiento entre los pueblos, que solo tendría consecuencias de lamento para todos.

Ante esta eventualidad, el estado mexicano sabe que a pesar de todo el sufrimiento que han soportado los pueblos por más de 300 años, siempre han aceptado que la autoridad gubernamental haya sido y siga siendo el árbitro de este pesado problema agrario.

La Comunidad Agraria de San Salvador Cuauhtenco y la comunidad Agraria de Milpa Alta junto con sus pueblos anexos, no se merecen estar Viviendo en la incertidumbre jurídica de su patrimonio comunal, no se merecen que una secta de improvisados suicidas involucren a campesinos honestos y trabajadores en actos, de vandalismo que ha ofendido la moral de los pueblos, y que les oculta la verdad (sobre todo a los nueve pueblos de Milpa Alta). En vez de buscar la participación colectiva de las comunidades.

El gobierno federal tiene toda la autoridad y la capacidad para poder lograr el entendimiento lógico de que en un juicio, por largo en tiempo que suceda, una de las partes es la que gana el juicio y la que pierde tiene que aceptarlo.

La Comunidad Agraria de San Salvador Cuauhtenco y la comunidad Agraria de Milpa Alta junto con sus pueblos anexos, no se merecen estar Viviendo en la incertidumbre jurídica de su patrimonio comunal, no se merecen que una secta de improvisados suicidas involucren a campesinos honestos y trabajadores en actos, de vandalismo que ha ofendido la moral de los pueblos, y que les oculta la verdad (sobre todo a los nueve pueblos de Milpa Alta). En vez de buscar la participación colectiva de las comunidades.

El gobierno federal tiene toda la autoridad y la capacidad para poder lograr el entendimiento lógico de que en un juicio, por largo en tiempo que suceda, una de las partes es la que gana el juicio y la que pierde tiene que aceptarlo.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La comunidad de San Salvador Cuauhtenco se ubica dentro de la Sierra del sur del Distrito Federal, se encuentra justo al sur de Xochimilco, en terrenos poco aptos para la agricultura, por estar constituidos por laderas de difícil acceso a la maquinaria agrícola; sus tierras son húmedas y de buena calidad, a pesar de ser tierras de temporal.

La población de Cuauhtenco se encuentra establecida a una altitud media de 2,800 metros sobre el nivel del mar, teniendo una panorámica hacia el norte que domina a la gran Ciudad de México.

Al oriente colinda con el pueblo de San Pablo Oztotepec; al norte con el Cerro del Teocan y con el pueblo de Santa Cecilia Tepetlapan; al poniente con San Francisco Tlalnepantla y al sur con la Sierra del Chichinautzin y con el Estado de Morelos, concretamente con el Municipio de Tepoztlán.

Antiguamente fue zona de grandes bosques, en los que predominó el ocote, el aile, el cedro, el oyamel, el encino, el tejocote y el capulín.

La extensión territorial de la comunidad de Cuauhtenco, según la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1953, es de 6,913-60-00 Has. De terrenos boscosos, de agostaderos y cerriles.

Los cultivos son de temporal y los más importantes son "MAÍZ", "FRIJOL", "HABA", "PAPA", "CALABAZA", "LECHUGA", "AVENA", "EVOL" y "ZANAHORIA".

Su clima frío, siendo lluvioso y agradable en la primavera y el verano, aceptable en otoño y extremoso en invierno.

**SEGUNDA.-** La comunidad de San Salvador Cuauhtenco se encuentra ubicada dentro del polígono de la Delegación política de Milpa Alta, desde que aparece la división política integrada por Delegaciones; en uno de los doce pueblos que conforman esta demarcación. Antes de esta fecha eran municipalidades. Cuauhtenco, en la época prehispánica había pertenecido a Xochimilco, y posteriormente perteneció a la Municipalidad de Milpa Alta.

Los pobladores de esta comunidad fueron indios tenochcas-xochimilcas, que hasta la primera mitad del presente siglo hablaban "EL NÁHUATL" o "MEXICANO", constituyendo en este poblado un mestizaje de sangre más indígena que española y, consecuentemente, su cultura con mayores matices de la población indígena, autóctona y americana.

El imperio de La Gran Tenochtitlan, a través de Xochimilco, formó la comunidad de Cuauhtenco para cumplir la misión nada cómoda de "**quimichtin**" -"ratones", "espías"- frente a once poblados de diferente cultura (chichimecos) y al servicio de otro señorío ("*Chalco*"), que a la vez dominada militar, política y culturalmente al Señorío de Amaquemecan., por lo que desde tiempos precolombinos, Cuauhtenco nunca ha sido querido ni aceptado en la comunidad de Milpa Alta, tanto que ha tenido serios enfrentamientos desde hace más de cuatrocientos años; siendo el punto central de la discordia la disputa infundada que Milpa Alta presenta contra Cuauhtenco respecto a los Bienes Comunes de este pueblo.

**TERCERA.-** Desde que el Distrito Federal se constituyó en dieciséis delegaciones, una de ellas es Milpa Alta, compuesta por doce pueblos que conviven, teniendo como centro político y administrativo la Villa de Milpa Alta.

Por su importancia poblacional, estos pueblos son: Milpa Alta, San Antonio Tecómitl, San Pablo Oztotepec, San Pedro Atocpan, Santa Ana Tlacotenco, San Salvador Cuauhtenco, San Lorenzo Tlalcoyucan, San Francisco Tecoxpan, San Jerónimo Miacatlán, San Bartola Xicomulco, San Agustín Otenco, San Juan Tepenahuac.

La comunidad de Cuauhtenco cuenta con carreteras hacia su cabecera (Milpa Alta), a la Ciudad de México, al Ajusco, Cuernavaca, a Toluca, a Puebla, a Cuautla, a Oaxaca y Acapulco.

Las actividades más importantes de esta comunidad al terminar el siglo XX, son la agricultura, el transporte, la burocracia, la ganadería y el comercio.

**CUARTA.-** Es muy difícil saber con precisión en qué año se fundó la comunidad de Cuauhtenco; solo se tiene la seguridad de que tal hecho sucedió antes de que los hombres blancos y Barbados llegaran a la tierra de Anáhuac.

En un documento que se encuentra en el Archivo General de la Nación y que se publica desde la página 192 hasta la 208, del Libro *Historia de mi pueblo, Tomo I*, editado por el Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, se menciona que en el año de 1555, el señor

virrey Don Luis de Velasco procedió a señalar los linderos de Milpa Alta – que los conquistadores, con el ánimo de ganarse gentes para la evangelización, creyeron que serían respetados y definitivos, en la página 199 del libro ya referido, se dice *"...y volvieron a clarinear en señal de que esos linderos de los Tlalcopaneca y de los de San Pablo Oxtotepec y allí clarinearón Francisco Acatlazacualteca y también salió a recibir Juan Acaczinque es de San Salvador Cuauhtenco" Nucoyxtenca..."*

*"Y asimismo en este año de mil quinientos y sesenta y cinco, decimos todos nosotros los viejos y demás principales de todos los pueblos así de la Asunción Milpa Alta como todos de los demás pueblos y barrios y demás sujetos como son los de San Pedro Actopan, San Pablo Oztotepec, San Salvador Quautenco, San Francisco, San Lorenzo, Santa Ana, San Juan Tepenahua, San Jerónimo, San Francisco Milpa y demás que aquí van referidos es verdad lo cual es para que los naturales de dichos pueblos busquen para su sustento y cumplan con la obligación que tienen al servicio de Dios y del Rey nuestro Señor, por ser nuestras tierras y de nuestros pueblos".*

En éste libro Historia de Mi Pueblo, pág. 201, Tomo I, se dice que en 1532... "Le den al rey lo que es suyo y hay (ahí) fue donde se nos puso en nombre de Dios y de los santos, porque no teníamos hasta que se nos dio el Santo Bautismo y nos Bendició el Santísimo Sacramento..."

Al darse nombre de Santos a los pueblos de la comunidad de Cuauhtenco, le correspondió el personaje central de la nueva religión "EL SALVADOR", "EL CRISTO"; por ello éste pueblo se llama desde 1532 "SAN SALVADOR CUAUHTENCO".

**QUINTA.-** La comunidad agraria de San Salvador Cuauhtenco, dentro de su proceso histórico desde el siglo XIV en que surge al mundo social

de los aztecas de la Gran Tenochtitlan, ha gozado sus tierras, dentro de un clima de respeto y hermandad, hasta 1736, fecha en que surge una pretensión de Milpa Alta y sus pueblos sujetos, reclamando sin argumentos ni documentos tierras comunales que desde la época prehispánica han sido patrimonio de Cuauhtenco, y que partiendo de 1555 hasta 1736, pasan 181 años de paz y hermandad entre los pueblos de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco.

Al cambiar la relación humana entre los pueblos de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco, este pueblo ha podido sostener su propiedad mediante los documentos que enseguida se enumeran.

- 1.- Las testimoniales ya insertas en el inciso anterior.
- 2.- Posesión y Vista de ojos dada a Milpa Alta en 1736. Págs. 211 a 215 transcripción emitida por el Archivo General de La Nación.
- 3.- Testimonio de restitución dada a San Salvador Cuauhtenco el 3 de enero de 1746, Págs. 65 a 69 de la transcripción emitida por el Archivo General de la Nación.
- 4.- Convenio entre San Salvador Cuauhtenco y San Pabl Oztotepec sobre el uso de las aguas de Tulmiac, celebrado el 28 de enero de 1746. Págs. 208 a la 209 de la transcripción dada por el Archivo General de la Nación.
- 5.- Cuaderno de 53 fojas de sucesidos durante 1794 y 1795 en el que entre otros autos se encuentra la apelación ganada por la comunidad ante la Real Audiencia en contra de un decreto Virreynal.

6.- Resolución presidencial sobre confirmación y titulación de Terrenos comunales publicada en el diario oficial de la Federación de fecha 16 Marzo 1953.

7.- La Sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XXIV de fecha 10 de agosto del 2001

**SEXTA.-** San Salvador Cuauhtenco es un núcleo de población organizado que explota las tierras, bosques y aguas, tiene capacidad y reconocimiento legal demostrado con sus diversos títulos que al través del tiempo ha recabado, existe como un grupo organizado el cual se manifiesta en los usos y costumbres, tanto sociales, jurídicas y económicas de la región, basada en los derechos de posesión a través del tiempo, por lo cual se considera una comunidad agraria.

**SEPTIMA.-** El manantial del TULMIAC, se encuentra ubicado en la parte sur oeste del polígono comunal de San Salvador Cuauhtenco, este manantial tiene como característica propia que todos los días del año proporciona agua suficiente para abastecer dos abrevaderos para animales, así como para la población de Parres que se localiza en la carretera Federal México- Acapulco. El lugar es único en la región por su abasto de agua, no existiendo en varios kilómetros a la redonda lugar como este, donde se puede abastecer de agua para el caminante, ganadero o campesino.

**OCTAVA.-** El Tulmiac manantial abastecedor de agua en la montaña, algunos pueblos pertenecientes a la Delegación Política de Milpa Alta , como San Pablo Oztotepec, Santa Ana Tlacotenco, San Lorenzo Tlacoyucan, San Pedro Atocpan y Villa Milpa Alta, a través de la historia

han pretendido despojar de este lugar natural a San Salvador Cuauhtenco, argumentando estas poblaciones que el polígono comunal de Milpa Alta abarca hasta la montaña del TULMIAC, pero en 400 años de su pretensión no han probado con documento alguno que les asiste la razón; y como las condiciones políticas, sociales y jurídicas desde 1746 favorecen a San Salvador Cuauhtenco, con documentos, testimonios y sentencias, entonces, este manantial le pertenece. En si el problema agrario de tantos años de litigio entre las comunidades de Milpa Alta, este manantial ha sido parte fundamental en su proceso, por lo cual ha generado un retraso considerable en las comunidades agrarias.

Hasta la fecha, existen vestigios de una vieja cañería que conducía agua de Tulmiac hasta la población de Villa Milpa Alta, y se tiene noticias de que esta agua ayudo a construir la Parroquia de nuestra Señora de la Asunción hacia 1620 años de nuestra era.

Esta cañería se construyo con armonía, respeto y auxilio que existía entre Milpa Alta y sus pueblos sujetos con San Salvador Cuauhtenco, pero con el paso del tiempo cambiaron las relaciones entre los pueblos y

las pretensiones de Milpa Alta y sus pueblos cambiaron también, como se ve en las diligencias surgidas a partir de 1736, 1745 y 1746; las pretensiones de Milpa Alta y sus pueblos sujetos, cambio el 4 de Enero de 1746, un día después de acabada la RESTITUCION a San Salvador Cuauhtenco;

..."el Gobernador actual, y Gobernadores pasados, Alcaldes y demás oficiales de la republica y muchos naturales de sus pueblos; pidieron al Alcalde Mayor Pedro de Manzaral; que San Salvador les permitiera seguir sacando agua de Tulmiac al traves de la cañería, a lo que Xochimilco, y San Salvador Cuauhtenco consentían por voluntad que

Milpa Alta y sus pueblos sujetos entrasen con sus ganados a sacar agua del paraje de Tulmiac perteneciente a dicha cabecera de Xochimilco.”.... A pesar de esto; Milpa Alta inicio diligencias para no pedir permiso sino para alegar la propiedad del manantial y otras tierras, pero después de las acciones termino aceptando y reconoció que:..... “Los individuos que representa la voz de todo el común de los pueblos de la Milpa Alta dixeron : Que confiesan pertenecer el dominio y propiedad del citio de Tulmiac, con sus aguas pastos y demás que en el se hallan a los de San Salvador Cuauhtenco, y estos que como tales dueños, es su voluntad, que el huso de aquellas aguas lo disfruten los de la Milpa Alta o bien en su nacimiento y corrientes por el mismo citio o conduciéndola hasta su pueblo para proveerse toda el, sin que jamás pueda disputarse ni por los unos el dominio, ni por los otros el huso;”..... Pág. 197 Transcripción hecha por el Archivo General de la Nación de los Documentos de Bienes Comunales de San Salvador Cuauhtenco.

.....” Mandaban y mandaron se libre Real Provisión al Subdelegado de Xochimilco para que cumpla puntualmente con lo prevenido haciéndose saber esta providencia a los indios de la Amilpa Alta, para que acudan ante el, notificándoseles se abstengan de ocursos impertinentes que embarasen las atenciones de esta Real Audiencia.....” Pág. 185 de la Transcripción que emite el Archivo General de la Nación., respecto de los Documentos de Bienes Comunales de San Salvador Cuauhtenco.

**NOVENA.-** El 16 de marzo de 1953 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Presidencial sobre Confirmación y Titulación de Terrenos comunales a la comunidad de San Salvador Cuauhtenco;

..... "PRIMERO.- Se reconoce y debe titularse correctamente al poblado de San Salvador Cuauhtenco, Delegación de Milpa Alta, en el Distrito Federal, la superficie de 6,913-60-00 Has. (seis mil novecientos trece hectáreas, sesenta áreas) de terrenos de diferentes calidades, que le pertenecen en propiedad comunal.....",

Después de 47 años; el 10 de Agosto del 2001 El Tribunal Unitario Agrario del Distrito XXIV emite una sentencia Reconociendo y Titulando los Bienes Comunales de San Salvador Cuauhtenco.

**DECIMA.-** San Salvador Cuauhtenco ha demostrado tener una documental certera y bastante para acreditar su propiedad comunal que se encuentra a la vista en el Archivo General de la Nación en: Vol. 3687 Exp. 5 Cuadernos del 1 al 5 Foxas 120-378V y Vol. 2940 Exp. 3 Foxas 107-118r; entre otros.

**DECIMO PRIMERA.-** A pesar de que San Salvador Cuauhtenco cuenta con esta documental; se manifiesta dispuesto a platicar con los pueblos de la parte contraria; principalmente con San Pablo Oztotepec, con la intención de intentar una solución que pudiese servir de apoyo a los Tribunales que conozcan este asunto; o seguros de que cualquier solución que pudiese surgir de los pueblos, será mas provechosa que aquella que emita cualquier Tribunal Agrario.

**DECIMO SEGUNDA.-** En el problema agrario que nos ocupa, en la década de 1950, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concedió un amparo para que San Pedro y San Pablo fuesen escuchados en juicio y por las acciones de la burocracia y de los abogados, tuvieron que pasar

más de cuarenta años para hacer cumplir el fallo de la Corte. En la actualidad, San Francisco Tlalnepantla un pueblo que nunca se había sentido ofendido por no tener problemas de linderos con San Salvador Cuauhtenco en la parte poniente del polígono comunal, interpuso un amparo en contra de la sentencia del Tribunal Unitario del día 10 de agosto del 2001 por no ser oído ni vencido en juicio, siendo que este vecino nunca a sido agredida en su patrimonio comunal por la comunidad de Cuauhtenco.

El Tribunal Superior Agrario no puede hacer nada respecto al asunto, hasta que se termine la acción interpuesta por San Francisco Tlalnepantla.

Ante estas circunstancias, urge humana y jurídicamente, que la autoridad correspondiente no permita que el tiempo sea cómplice de estas acciones que tanto han lastimado a los pueblos.

**DECIMO TERCERA.-** Es necesario, sano y justo, que se atienda y escuche al pueblo que se sienta ofendido; pero, sería mas sano, que sus pruebas, alegatos, testimonios y cuánto quiera ofrecer, para convencer a la Autoridad, lo haga en tiempo como lo marca la ley, con la única finalidad de que el asunto no duerma el sueño de los archivos judiciales.

# BIBLIOGRAFIA

Córdova, Arnoldo. La Ideología de la Revolución Mexicana. La Formación del Nuevo Régimen. Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, Ed. ERA, 1984.

Delgado Moya, Rubén y Molina Ortega, Angélica María. Ley Agraria Comentada y Actualizada, Ed. PAC, S.A de C.V., MÉXICO, 1994.

Fix-Zamudio, Héctor. Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, S.A., UNAM-IIJ, 1992.

García Ramírez, Sergio. Elementos de Derecho Procesal. Ed. Porrúa, S.A., México, 1994.

Chávez Padrón, Martha. Ley Agraria de 1992. Ed. Porrúa, 1999.

Chávez Padrón, Martha. El Derecho Agrario en México, Ed. Porrúa.

Chávez Padrón, Martha. El Proceso Social Agrario en México. Ed. Porrúa, México 1999 Séptima Edición Actualizada.

Chávez P. DE Velázquez. El Proceso Social Agrario y sus Procedimientos. Ed. Porrúa, S. A . Primera Edición- 1971.

Escárcega López, Everardo. Escobar Toledo, Saúl. Historia de la Cuestión Agraria en México. Ed. SIGLO XXI. Primera Edición 1990. TOMO 5, 1° Parte.

Fabila, Manuel. Cinco Siglos de Legislación Agraria en México 1493- 1940. Reimpresión de la 1° Ed., Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México- Secretaría de la Reforma Agraria, México, 1985.

Farias Galindo, José. Xochimilco. Traducciones y Costumbres, CONACULTA.

González Navarro, Gerardo N. Derecho Agrario. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Ed. Oxford University Press.

Hinojosa Ortiz, Manuel. Nuevo Código Agrario. Ed. del Departamento Agrario, México, DF. 1943.

Humboldt, Alejandro de. Ensayo Político Sobre el Reino de la Nueva España. México, Ed. Porrúa, Colección Sepan Cuantos.

León- Portilla, Miguel. Los Antiguos Mexicanos a Través de sus Crónicas y Cantares. México. Fondo de Cultura Económica. Colección Lecturas Mexicanas. Primera Serie.

Lemus García, Raúl. Derecho Agrario Mexicano. Ed. Porrúa. Quinta Edición. México, 1985.

Luna Arroyo, Antonio. Derecho Agrario Mexicano. Ed. Porrúa, México, 1975.

Madrazo, Jorge. Reflexiones Constitucionales, Ed. Porrúa, S.A., UNAM. México, 1994.

Medina Cervantes, José Ramón. Derecho Agrario. Ed. HARLA. Colección Textos Jurídicos Universitarios.

Medina Cervantes, José Ramón. Ley Federal de Reforma Agraria. Ed. HARLA. México. 1989.

Mendieta y Núñez, Lucio. El Sistema Agrario Constitucional. Ed. Porrúa. Tercera Edición. México, 1966.

Mendieta y Núñez, Lucio. El Problema Agrario de México y la Ley Federal de Reforma Agraria. Ed. Porrúa Décima Sexta Edición Actualizada. 1979.

Mendieta y Núñez, Lucio. Síntesis del Derecho Agrario. Ed. Porrúa.

Mendieta y Núñez, Lucio. Panorama del Derecho Mexicano. Síntesis del Derecho Agrario. UNAM MEX. 1965.

Muñoz López Aldo Saúl. El Proceso Agrario y Garantías Individuales. Ed. PAC. 2º Edición.

Ponce de León Armenta, Luis M. Derecho Procesal Agrario. Ed. Trillas. 1988.

Ponce de León Armenta, Luis. M. La Nueva Jurisprudencia Agraria Sistematizada. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tribunales Colegiados de Circuito. Tribunal Superior Agrario. Cuarta Ed. Editorial Porrúa, México. 2000.

Rabasa, Emilio O., Caballero, Gloria. Mexicano: Esta es tu Constitución. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LII Legislatura.

Riva Palacio, Vicente. México a Través de los Siglos, Ed. Océano MCMXCI.

Sotomayor Garza, Jesús. El Nuevo Derecho Agrario en México. Ed. Porrúa. Primera Edición, 1993.

Valades Ríos, Diego. La Constitución Reformada. Ed. UNAM- II J, México, 1987.

## **OTRAS PUBLICACIONES**

- Archivo General de la Nación. Secretaria de Gobernación; Documentos Certificados Relativos al Pueblo de San Salvador Cuauhtenco. Volumen 2940. Ex. 3 Fojas 1º Ramo de Tierras. Archivo General de la Nación.

- Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. Historia de mi Pueblo. Concurso Testimonial Sobre la Historia y Cultura de Milpa Alta.

- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y Concordada. Ed. Porrúa. México 2002. UNAM. Décimo Sexta Edición, Tomo 1- artículo 1º.

- Cámara de Diputados LV Legislatura. Derecho del Pueblo Mexicano. México a Través de sus Constituciones. Tomo IV. Grupo Ed., Miguel Ángel Porrúa.

# LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- LEY AGRARIA DEL 6 DE ENERO DE 1915
- 3.- CÓDIGO AGRARIO DE 1934
- 4.- CÓDIGO AGRARIO DE 1940
- 5.- CÓDIGO AGRARIO DE 1942
- 6.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE 1971
- 7.- LEY AGRARIA DEL 26 DE FEBRERO DE 1992
- 8.- REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES DE CONFIRMACION Y TITULACION DE BIENES COMUNALES  
Diario Oficial del 18 de Febrero de 1958.
- 9.- LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.-
- 10.- REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.
- 11.- REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA.
- 12.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA AGRARIA.